

## ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº JGL2025/45

JGL-27/10/2025-45

### ASISTENTES

#### Presidente

D. GABRIEL AMAT AYLLON (Partido Popular)

#### Tenientes de Alcalde

D.ª ROCIO SANCHEZ LLAMAS  
D.ª MARIA TERESA FERNANDEZ BORJA  
D. JOSE LUIS LLAMAS UROZ  
D. JOSE JUAN RUBI FUENTES  
D.ª MARIA JESUS IBAÑEZ TORO  
D.ª AMALIA LOPEZ YELAMOS  
D.ª ALBA ACEDO ESCOBAR

#### Funcionarios públicos

Vicesecretaria  
D.ª DOLORES DEL PILAR GONZALEZ ESPINOSA  
Interventor  
D. ALEJANDRO HERNANDEZ JIMENEZ

#### Ausentes con excusa

D. JOSE JUAN RODRIGUEZ GUERRERO  
D.ª MARIA DOLORES MORENO SORIANO

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a día 27 de octubre de 2025, siendo las 09:10 horas se reúnen, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar, la SESIÓN número 45 de la Junta de Gobierno Local, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia de Don Gabriel Amat Ayllón, las Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde miembros de la Junta de Gobierno Local designados por Decreto de Alcaldía de 21 de junio de 2023, (publicado en el B.O.P. de Almería Núm. 126 de 4 de julio de 2023) que al margen se reseñan.

Tiene esta Junta de Gobierno Local conferidas las atribuciones delegadas por el Sr. Alcalde-Presidente mediante Decreto de 21 de junio de 2023, B.O.P. de Almería Núm. 124 de 30 de junio de 2023).

Por la PRESIDENCIA se declara válidamente constituida la Junta de Gobierno Local, pasándose a conocer el ORDEN DEL DÍA.

#### A) APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR

1º. ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el 20 de octubre de 2025. Expte. 2025/16282

#### B) PARTE RESOLUTIVA

ALCALDÍA

2º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-24-015. Asunto: Procedimiento Abreviado. Núm. 694/23. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería. Adverso: A.R.C. Situación: Firmeza del Auto nº 228/25. Expte. 2024/6764

3º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-25-012. Asunto: Procedimiento Ordinario. Núm. 115/25. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería. Adverso: Vantage Towers, S.L.U. Situación: Auto nº 405/25. Expte. 2025/4121

4º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-24-011. Asunto: Seguridad Social en materia prestacional. Núm. 922/23. Órgano: Juzgado de lo Social nº 1 de Almería. Adverso: S.S.M. Situación: Decreto nº 561/25. Expte. 2024/4888

5º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-25-036. Asunto: Procedimiento Abreviado. Núm. 331/25. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería. Adverso: Caixabank, S.A. Situación: Firmeza del Auto nº 268/25. Expte. 2025/12115

### GOBIERNO INTERIOR Y EDUCACIÓN

6º. PROPOSICIÓN relativa a la inexistencia jurídica de contrato de servicios de agencia de viajes para la gestión de los desplazamientos y alojamientos de los miembros de la Corporación Municipal, personal eventual y trabajadores municipales del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 2025/15120

7º. PROPOSICIÓN relativa a la inexistencia jurídica de contrato e incoación de expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito correspondiente al contrato de servicio de mantenimiento, actualización y soporte de aplicaciones informáticas para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 2025/16555

8º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la programación de la Escuela Municipal de Música, Danza y Teatro de los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2025 y enero de 2026 del Curso 25-26. Expte. 2025/16769

### HACIENDA Y CONTRATACIÓN

9º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de contratación del suministro sin instalación de elementos de mobiliario urbano para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 2025/15367

10º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación de suministro en alquiler de fotocopiadoras e impresoras en régimen de alquiler sin opción a compra en edificios e instalaciones municipales del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 23/25.- Sum. Expte. 2025/10703

11º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato de suministro y obra para la instalación de pavimento deportivo en la IDM Máximo Cuervo de Aguadulce, T.M. de Roquetas de Mar. Exp. 11/25.-Suministro. Expte. 2025/4768

12º. PROPOSICIÓN relativa a la dación de cuentas de la desestimación del Recurso Especial en Materia de Contratación interpuesto por el Colegio de Arquitectos de Almería contra el servicio de redacción de proyecto y dirección facultativa de la construcción de piscina de agua de mar en Aguadulce. Expte. 2025/12075

13º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la Certificación Final de Obra de la Nueva ejecución de aliviadero submarino de aguas pluviales de Las Marinas. 5/23.- Obra. Expte. 2023/15511

14º. PROPOSICIÓN relativa a la declaración dejando desierto la licitación del contrato de suministro de materiales destinados a la organización y ejecución de los eventos protocolarios e institucionales del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Exp. 13/25.-Suministro. Expte. 2025/11314

15º. PROPOSICIÓN relativa a la devolución de la fianza definitiva depositada por la Mercantil Desguaces Suspiro del Moro S.L para el contrato de servicio para la retirada y depósito de vehículos de la vía pública en el T.M de Roquetas de Mar. Expte. 2024/1412

#### MEDIO AMBIENTE

16º. PROPOSICIÓN relativa a la desestimación del recurso de reposición frente a la resolución de 31 de julio de 2025, por establecimiento de hostelería sin música en Ctra. de la Mojonera 519. Expte. 2025/16083

#### C) DACIÓN DE CUENTAS Y DELIBERACIONES

17º. TOMA DE CONOCIMIENTO de las Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde-Presidente y los Concejales. Expte. 2025/1283

18º. RUEGOS Y PREGUNTAS.

#### ASUNTOS DE URGENCIA

19º. Punto de Urgencia: PROPOSICIÓN relativa a la estimación parcial del recurso de reposición interpuesto frente a la resolución de 23 de abril de 2025. Expte. 2024/12256

Acto seguido, se procede al desarrollo de la Sesión con la adopción de los siguientes acuerdos,

#### A) APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR

### 1º. ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el 20 de octubre de 2025.

Se da cuenta del Acta de la Junta de Gobierno Local de 20 de octubre de 2025.

Una vez eleborado el borrador del Acta se advirtió una incidencia en la carga de documentos debido a errores aleatorios de la aplicación Firmadoc, por lo que se han producido cruces entre propuestas en los Puntos 9 y 22º. Punto de urgencia. A contrinuación se procede a la corrección de los mismos, tras haberse comunicado al área de informática los errores que se han producido.

**CORRECCIÓN 1ª.-** En el borrador del Acta, el texto que aparece como Proposición del Punto 9º no es el correcto. Se ha traspuesto el texto del punto 10 sobre el punto 9, quedando de la siguiente forma:

### 9º. PROPOSICIÓN relativa a la declaración de inexistencia jurídica de contrato sobre la concesión de servicio de gestión del Centro de Atención Socioeducativa (Escuela Infantil) denominado E.I Las Amapolas.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Gobierno Interior y Educación de fecha 16 de octubre de 2025:



### "I. ANTECEDENTES"

1. Con fecha 28 de diciembre de 2020, se adjudicó a MERIÑAQUES S.C.A, provista del CIF F04191722, y domicilio fiscal en C/ Maestro padilla, 41, 04721, Roquetas de Mar, contrato de servicios para la gestión del centro de atención socioeducativa denominado Escuela Infantil Las Amapolas. Expediente 41/20 servicio.
2. El importe de adjudicación fue de trescientos sesenta y ocho mil quinientos sesenta y tres euros (368.563€), para un año de duración.
3. Se formalizó contrato administrativo el enero de 2021 con la empresa adjudicataria, siendo el plazo de duración de dos (2) años contado desde el día siguiente de la formalización del contrato, pudiendo ser prorrogado por dos (2) años más de forma expresa hasta un máximo de cuatro (4) años, incluidos principal y prórrogas, permaneciendo al contrato en vigor a la fecha de la redacción del presente informe, mediante la aprobación de las prórrogas previstas.
4. La última prórroga, vigente hasta enero de 2025.
5. En relación con lo anterior y según la documentación facilitada por la intervención municipal de este Ayuntamiento, existen las siguientes facturas electrónicas, que ascienden un total de:

Fecha factura	Aplicación	Importe	Tercero	Nombre Ter.
10/10/2025	02003 2279912	323 30.713,78	F04191722	MERIÑAQUES S.C.A.

6. Por dicho motivo, el servicio de la Intervención Municipal informa a esta Delegación de Educación de la localización y existencia de una factura a este respecto, poniendo a disposición con fecha 13/03/2025 la primera factura, comunicando que en base a esta primera comunicación de omisión de la función interventora , se realizará mes a mes un nuevo expediente, sin necesidad de esperar a la nueva comunicación de las siguientes facturas que se presenten hasta que se realice una nueva licitación y haya un adjudicatario, para su correspondiente tramitación a través del gestor documental Firmadoc, en ejercicio de la función interventora y las atribuciones de control y fiscalización recogidas en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, informando de que el gasto se encuentra pendiente de pago al no constar



*tramitación del correspondiente expediente y a fin de adoptar las medidas oportunas al respecto, así como, por otro, en virtud de las instrucciones emitidas por dicha área en supuestos de detectarse OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA según lo establecido en el apartado PRIMERO de la Circular 1/2021 en los supuestos en los que la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, es por lo que ante esta situación no se podrá reconocer la obligación ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en esta instrucción.*

*En base a todo lo anterior, no se ha podido reconocer la obligación ni tramitar el pago del servicio facturado por MERIÑAQUES S.C.A., con CIF F04191722, que a continuación se relacionan:*

Nº DOCUMENTO/FACTURA FECHA DE REGISTRO	FECHA DE EMISIÓN Nº REGISTRO CONTABILIDAD	IMPORTE IVA Incluido
00025 10/10/2025	10/10/2025 2025/3444	30.713,78 €

7. Continua la citada instrucción, en su apartado TERCERO, indicando que en el caso de contratos que no se hayan formalizado o se encuentren ya extinguidos y no perfeccionados, como es el caso que nos ocupa, se podrá acordar el reconocimiento extrajudicial previa tramitación de expediente de omisión de función interventora y con la tramitación del procedimiento administrativo por el que se declare la inexistencia jurídica del contrato que deberá iniciar de oficio por la unidad gestora.

8. La motivación de proceder a regularizar esta situación radica en que se ha realizado un servicio que ha producido un desequilibrio económico entre las partes cuya vía sería el del reconocimiento de las obligaciones y pago de las mismas, evitándose de este modo el enriquecimiento injusto que se produciría en caso contrario, en perjuicio del tercero que realizó la prestación.

## II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
2. Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
3. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
4. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
5. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



6. Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
7. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
8. Decreto Alcaldía Presidencia de 21 de junio de 2023, (B.O.P. n.º 122, de fecha de 28 de junio de 2019), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía – Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados, así como el Decreto de 28 de junio de 2023 por el que se modifica el anterior, publicado junto con el Anexo único en su versión consolidada en el BOPA n.º 124 de 30 de junio de 2023, en virtud del artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.
9. Circular 1/2021 sobre instrucciones en supuestos de detectarse omisión de la función intervensora.
10. Cualquier otra disposición que por su naturaleza o rango superior sea de aplicación.

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

ÚNICO. Por cuanto antecede, y en vista de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de, 21 de junio de 2023 por el que se establece el número, denominación y competencias de las Áreas en las que se estructura el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados, así como el Decreto de 28 de junio de 2023 por el que se modifica el anterior, publicado junto con el Anexo único en su versión consolidada en el BOPA n.º 124 de 30 de junio de 2023, es por lo que esta Concejalía-Delegada PROPONE a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

- 1º. Aprobar la iniciación de oficio, por la unidad gestora denominada Delegación de Educación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, del procedimiento de declaración de inexistencia jurídica del contrato en base a la Circular 1/2021 sobre instrucciones en supuestos de detectarse omisión de la función intervensora, referente a servicios de atención socioeducativa con la empresa MERIÑAQUES S.C.A.
- 2º. Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Delegación de Educación, a los servicios de Intervención, servicios de Contratación, a la Secretaría General de este Ayuntamiento y a la mercantil interesada, a los efectos oportunos.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha acordado APROBAR la Proposición en todos sus términos.

**CORRECCIÓN 2ª.-** En el borrador Acta se incluye en el apartado de Asuntos de urgencia, 22º.-Punto de Urgencia una Proposición que no es la que realmente fue aprobada en la sesión, por lo se procede a su rectificación incluyéndose la que realmente se deliberó y se aprobó en la sesión, que queda como sigue:

**22º. Punto de Urgencia: PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente en materia de contratación para licitar el Servicio de Grúa para la retirada y depósito de vehículos de la vía pública en el término municipal de Roquetas de Mar (Almería), 8/25.- Serv. (P.A.S.S).**

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación de 15 de octubre de 2025:

**ANTECEDENTES**

*Se remite a la Delegación de Contratación con fecha 3 de octubre de 2025 y procedente de la Delegación de Movilidad y Tráfico, solicitud de incoación de expediente de contratación para la contratación de SERVICIO DE GRÚA PARA LA RETIRADA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ROQUETAS DE MAR, acompañada de memoria justificativa a tenor de lo establecido en el art. 63.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*

*Se justifica en la misma la insuficiencia de medios y la necesidad de contratar, conforme a lo establecido en el art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*

*Figura junto a la memoria justificativa, el PPT redactado por el técnico municipal competente en la citada materia en el que se recogen las características técnicas de la prestación.*

*En la referida documentación se recogen los siguientes ANTECEDENTES:*

*Se trata de un contrato administrativo de servicio, de carácter ordinario y cuya tramitación se propone mediante procedimiento abierto simplificado sumario (art. 159.6 de la LCSP) en virtud del valor estimado del contrato y el criterio de adjudicación establecido.*

*La duración del contrato será de un (1) año desde la formalización del contrato, que podrá efectuarse mediante la firma de la aceptación por el contratista del acuerdo de adjudicación. No se contempla prórroga.*



*El presupuesto base de licitación se fija en la cantidad de setenta y dos mil trescientos cuarenta y cinco euros con treinta y cuatro céntimos de euro (72.345,34.-€), IVA incluido. Este supondrá un límite máximo de gasto pues la licitación se tramita mediante precios unitarios de los servicios establecidos que se realizarán a demanda. El Ayuntamiento no está obligado a agotar el mismo, pues los requerimientos se realizarán en función de la demanda.*

*La financiación será propia con cargo a la aplicación presupuestaria 03301 440 22799, debiendo recogerse la misma en el PCAP que se elabora a tal efecto.*

*El valor estimado del contrato se establece en cincuenta y nueve mil setecientos ochenta y nueve euros con cincuenta y cuatro céntimos de euro (59.789,54.-€) IVA incluido, conformado por el precio base de licitación IVA excluido.*

*El precio máximo total establecido para el presente contrato de servicio será de cincuenta y nueve mil setecientos ochenta y nueve euros con cincuenta y cuatro céntimos de euro (59.789,54.-€), más la cantidad de doce mil quinientos cincuenta y cinco euros con ochenta céntimos de euro (12.555,80.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de setenta y dos mil trescientos cuarenta y cinco euros con treinta y cuatro céntimos de euro (72.345,34.-€), IVA incluido.*

*No se establecen lotes según se justifica en el apartado 7 de la preceptiva memoria justificativa que acompaña el expediente.*

*El responsable de la correcta ejecución de la prestación del servicio será Miguel Ángel López Rivas, en calidad de Intendente Mayor de la Policía Local de Roquetas de Mar, siendo la Delegación de Movilidad y Tráfico la Unidad de Seguimiento y Ejecución.*

*Se hace constar que el referido contrato se encuentra incluido en el Plan de Contratación 2025 aprobado en Sesión Ordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 2024 celebrada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.*

*Habiéndose constatado que esta Administración precisa llevar a cabo el citado servicio, no contando con medios suficientes o idóneos para el eficaz cumplimiento de los fines institucionales, en este caso, prestar el SERVICIO DE GRÚA PARA LA RETIRADA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ROQUETAS DE MAR, se insta a que se proceda a suscribir contrato de servicio que tenga por objeto la realización de los referidos trabajos.*



Mediante Providencia de Alcaldía-Presidencia se ordena la incoación del expediente con fecha 10 de octubre de 2025, asumiendo la necesidad de contratar y la insuficiencia de medios motivadas en la memoria justificativa.

Se encuentra incorporado al expediente el preceptivo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según el cual se tramita un expediente de carácter ordinario, cuya adjudicación se propone por procedimiento abierto simplificado sumario, en virtud del valor estimado del contrato y el criterio de adjudicación establecido.

Al tratarse de un **procedimiento abierto simplificado sumario**, se deberá efectuar el anuncio de licitación y la convocatoria de la misma, que no podrá ser inferior a diez (10) días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Estado cuyo enlace se encuentra en la web del Ayuntamiento.

En aras a la consecución del objetivo de definir una estrategia de contratación más eficiente, transparente e íntegra, por la que se consiga un mejor cumplimiento de los objetivos públicos, dando cumplimiento en definitiva a lo dispuesto en el art. 134 de la LCSP, y en atención a lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 28 LCSP, sobre necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación, la presente licitación está contemplada por la Delegación de Movilidad y Tráfico entre las incluidas en el Plan Anual de Contratación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar para la anualidad 2025.

El expediente tramitado para la contratación del presente servicio se adecúa a la legislación de aplicable, según preceptivo INFORME JURÍDICO en sentido favorable con fecha 14 de octubre de 2025, para la aprobación del expediente de contratación, los Pliegos que se acompañan y la apertura del procedimiento de licitación.

Asimismo, en cumplimiento de la Instrucción dictada por el Órgano Secretaría General de fecha 21 de octubre de 2020, en virtud de lo establecido en los arts. 3.3.h) y 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional, se emite por el órgano de Secretaría NOTA DE CONFORMIDAD con el referido informe jurídico, suscrita en fecha 14 de octubre de 2025, por lo que procede la continuación del expediente de contratación para su aprobación por el órgano de contratación.

## LEGISLACIÓN APPLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.*
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.*
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuesto.*
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

*En virtud de lo expuesto, y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como con las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023, modificado posteriormente mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 28 de junio de 2023 (BOP de Almería núm. 124, de fecha 30 de junio de 2023), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y Concejales Delegados, modificado por Decreto de 6 de marzo de 2025 (BOP de Almería número 55 de 21 de marzo de 2025), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente propone a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, como órgano de contratación, la adopción del siguiente;*

## ACUERDO:

**Primero.-** Aprobar el expediente de contratación del SERVICIO DE GRÚA PARA LA RETIRADA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA) así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato. Se trata de un contrato de carácter administrativo y ordinario, cuyo procedimiento de tramitación será abierto simplificado sumario, en virtud de lo establecido en los art. 159.6 del citado precepto legal, según los cuales todo empresario interesado podrá presentar una única proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, y la adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la mejor oferta (relación calidad-precio) teniendo en cuenta los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

**Segundo.-** Disponer la licitación pública del presente expediente mediante anuncio en la Plataforma de Contratación del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135 y 156 de la LCSP, siendo el plazo para la presentación de proposiciones no inferior a diez días (10) hábiles a contar a partir del día siguiente de su publicación.

**Tercero.-** Autorizar la aprobación del gasto que comporta el presente contrato, previa la fiscalización por la Intervención Municipal, por importe del presupuesto base de licitación establecido que asciende a SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EUROS (72.345,34.- €) IVA incluido. La financiación del servicio será propia, con cargo a la aplicación presupuestaria 03301 440 22799 SERVICIO DE TRANSPORTE que se recoge en el PCAP, y a tal efecto queda incorporado en el inicio del expediente documento contable de retención de crédito por el citado importe, practicada en fecha de 10 de octubre de 2025, con número de operación 220250015394.

**Cuarto.-** Designar como responsable del contrato para la correcta ejecución del servicio, a los efectos del artículo 62 LCSP, al Intendente Mayor de la Policía Local de Roquetas de Mar, Miguel Ángel López Rivas, correspondiéndole además las funciones legalmente establecidas así como las funciones específicas señaladas en los pliegos que rigen la presente licitación, con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación, siendo la Delegación de Movilidad y Tráfico la encargada del seguimiento y control de la ejecución de este contrato.

**Quinto-.** Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal, a la Delegación de Movilidad, Tráfico y Comercio, al responsable del contrato y a la Sección de Contratación.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha acordado APROBAR la Proposición en todos sus términos.”

Se procede a su rectificación de conformidad con lo establecido en el Art. 109.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No produciéndose ninguna otras observación, por la Presidencia se declara **aprobada** el Acta de la sesión referida, de conformidad con lo establecido en el Art. 91.1 del R.O.F.

## B) PARTE RESOLUTIVA

### ALCALDÍA

**2º. TOMA DE CONOCIMIENTO** relativa a Nª/REF.: **SJ03-24-015.**  
**Asunto:** Procedimiento Abreviado. Núm. **694/23.** Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería. Adverso: A.R.C.  
**Situación:** Firmeza del Auto nº 228/25.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Asesoría Jurídica de fecha 23 de octubre de 2025:

#### “ANTECEDENTES

*I. Por A.R.C., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería contra la Resolución de fecha 5 de octubre de 2023, notificada el día 18 de octubre de 2023, dictada por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar en expediente de responsabilidad patrimonial nº 2023/13278, por la que se desestima la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por la recurrente como consecuencia de los daños y perjuicios sufridos por los mismos derivados de la caída ocurrida el día 8 de abril de 2022, en avenida Carlos III, cuando salió de su vivienda con destino al punto de recogida de residuos urbanos para depositar sus bolsas de basura, y a su regreso, su pie izquierdo tropezó con una losa del acerado que estaba levantada con respecto al nivel del mismo, lo que provocó que saliese despedida hacia delante, cayendo de esta manera contra la vía. Dicho siniestro le provocó diversas lesiones y secuelas, lo que ha conllevado a una reclamación patrimonial por importe de Nueve mil cuatrocientos cuarenta y un euros con noventa euros (9.441,90€).*

*En el presente procedimiento, las partes, haciendo uso de la facultad de libre disposición sobre el objeto del procedimiento que les atribuye el mencionado precepto, han llegado al acuerdo consistente en la aceptación por la actora de la cantidad de 7.000 € por todos los conceptos reclamados, abonando QBE EUROPE SA/NV SUCURSAL EN ESPAÑA la cantidad de 6.500 €, renunciando dicha actora al abono por parte del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar de la cantidad 500 €, correspondientes a la franquicia que ostenta con la compañía aseguradora. Dicha cantidad 6.500 € se abonará por QBE SA/NV SUCURSAL EN ESPAÑA mediante consignación judicial en el plazo de quince días, sin intereses y sin costas. Dándose la reclamante por satisfecha en la reclamación efectuada.*

*II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 16 de octubre de 2025 nos ha sido notificada la Firmeza del Auto nº 228/25 en cuya Parte Dispositiva se homologa judicialmente el acuerdo alcanzado por las partes del presente procedimiento, en los términos expresados en el cuerpo de la presente resolución.*

*Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:*

*ÚNICO.- Dar traslado de la copia de la Firmeza del Auto nº 228/25 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Responsabilidad Patrimonial, para su debida constancia. Se deberá acusar recibo de la recepción de la Firmeza del Auto al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería.”*

La JUNTA DE GOBIERNO ha acordado APROBAR la Proposición en todos sus términos.

**3º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-25-012.  
Asunto: Procedimiento Ordinario. Núm. 115/25. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería. Adverso: Vantage Towers, S.L.U. Situación: Auto nº 405/25.**

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Asesoría Jurídica de fecha 23 de octubre de 2025:

**“ANTECEDENTES**

I. Por Vantage Towers, S.L.U., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería contra la resolución de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, mediante la cual se acuerda desestimar el recurso de reposición interpuesto frente a la resolución de fecha 11 de junio de 2024, dictada por la Sra. Concejal Delegada del Área de Protección del Medio Ambiente, Zonas Verdes, Limpieza y Residuos, en la que se acordaba la clausura, retirada y se advertía de la posible adopción de la medida cautelar de precinto de la instalación ubicada en la calle Salzillo, nº 9, del término municipal de Roquetas de Mar.

En el presente caso se ha acreditado la satisfacción extraprocesal por la Administración demandada de las pretensiones de la parte actora, sin que se aprecie infracción manifiesta del ordenamiento jurídico en el comportamiento administrativo, por lo que, de conformidad con el precepto mencionado, procede declarar terminado el procedimiento y el archivo de los autos. Sin costas

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 17 de octubre de 2025 nos ha sido notificado el Auto nº 405/25 en cuya Parte Dispositiva se homologa judicialmente el acuerdo alcanzado por las partes del presente procedimiento, en los términos expresados en el cuerpo de la presente resolución.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Dar traslado de la copia del Auto nº 405/25 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Medio Ambiente, para su debida constancia.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha acordado APROBAR la Proposición en todos sus términos.

**4º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-24-011.**  
**Asunto: Seguridad Social en materia prestacional. Núm. 922/23.**  
**Órgano: Juzgado de lo Social nº 1 de Almería. Adverso: S.S.M.**  
**Situación: Decreto nº 561/25.**

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Asesoría Jurídica de fecha 23 de octubre de 2025:

**"ANTECEDENTES"**

*I. Por S.S.M., se interpuso demanda ante el Juzgado de lo Social nº 1 de Almería contra la impugnación de la resolución dictada en el expediente de recargo de prestaciones por accidente. Estando aún pendientes de celebración los actos de conciliación y juicio, el demandante ha presentado escrito desistiendo expresamente de su demanda.*

*II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 22 de octubre de 2025 nos ha sido notificado el Decreto nº 561/25 en cuya parte dispositiva se tiene por desistida de su demanda a la parte demandante y se declara finalizado el presente proceso.*

*Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:*

**ÚNICO.- Dar traslado de la copia del Decreto nº 561/25 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Recursos Humanos, para su debida constancia."**

La JUNTA DE GOBIERNO ha acordado APROBAR la Proposición en todos sus términos.

**5º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-25-036.**  
**Asunto: Procedimiento Abreviado. Núm. 331/25. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería. Adverso: Caixabank, S.A. Situación: Firmeza del Auto nº 268/25.**

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Asesoría Jurídica de fecha 23 de octubre de 2025:

**"ANTECEDENTES"**

*I. Por Caixabank, S.A., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería frente a la desestimación*

*presunta, por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, de la solicitud de revisión de actos nulos y subsidiaria de revocación, frente a la liquidación en concepto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (en adelante IIVTNU), por importe de 556,75 euros, girada por la transmisión de la finca registral 72.614, con referencia catastral 4680803WF3648S0079PU.*

*II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 17 de octubre de 2025 nos ha sido notificada la Firmeza el Auto nº 268/25 de la cual se dio cuenta en Junta de Gobierno local de fecha 29 de septiembre de 2025.*

*Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:*

**ÚNICO.- Dar traslado de la copia de la Firmeza del Auto nº 268/25 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Gestión Tributaria, para su debida constancia. Se deberá acusar recibo de la recepción de la Firmeza del Auto al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería.”**

La JUNTA DE GOBIERNO ha acordado APROBAR la Proposición en todos sus términos.

## GOBIERNO INTERIOR Y EDUCACIÓN

### **6º. PROPOSICIÓN relativa a la inexistencia jurídica de contrato de servicios de agencia de viajes para la gestión de los desplazamientos y alojamientos de los miembros de la Corporación Municipal, personal eventual y trabajadores municipales del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.**

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Gobierno Interior y Educación de fecha 21 de octubre de 2025:

*“A la vista del procedimiento de inexistencia jurídica de contrato tramitado por el Área de Gobierno Interior y Educación, de acuerdo con lo dispuesto con las bases de ejecución del Presupuesto municipal 2025, a efectos de iniciar la tramitación del*



expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito relativo a las facturas presentadas al cobro en los servicios de intervención según cuadro anexo detalle de facturas y se informa lo siguiente:

- a) Motivación de la necesidad de tramitar el expediente de reconocimiento y pago del gasto:

A la vista de las facturas presentadas por la mercantil prestadora de los servicios de agencia de viajes para la gestión de los desplazamientos y alojamiento de los miembros de la Corporación Municipal, personal eventual y trabajadores municipales del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, el técnico responsable informa que se han prestado dichos servicios a demanda del Ayuntamiento y que existen dos facturas que no tienen la cobertura administrativa correspondiente por prestarse con anterioridad a la tramitación del contrato menor que pretendía cubrir este servicio. Habiéndose prestado el servicio y estando pendiente el pago de las facturas correspondientes al mismo.

Por tanto, se debe convalidar los efectos económicos de la prestación realizada, en virtud de la doctrina jurisprudencial del enriquecimiento injusto, aplicando así mismo el principio de economía procesal, en vista del supuesto concreto que nos ocupa.

### Causas por las que no se formalizó el contrato.

En fecha de noviembre y principios de diciembre de 2024 se solicita presupuesto a cuatro empresas del sector (ya que alguna empresa no contestó a la solicitud de oferta) con objeto de cumplir con lo dispuesto en la Resolución de 6 de marzo de 2019, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, por la que se publica la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, sobre contratos menores, regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, relativa al principio de competencia, y como medida anti fraude y de lucha contra la corrupción, solicitando al menos, tres presupuestos, debiendo quedar ello suficientemente acreditado en el expediente.

Desde un área distinta a la que finalmente trató el contrato menor, se solicitó presupuesto a la mercantil Viajes El Corte Inglés, S.A., a mediados de enero de 2025, enviando dicho presupuesto en fecha de 21 de enero de 2025, siendo el plazo insuficiente para iniciar el correspondiente contrato menor, debido a su tramitación y a la fecha de prestación del servicio, el día siguiente a la recepción del presupuesto de Viajes El Corte Inglés, S.A.

Las facturas que se pretenden convalidar son por servicios prestados en fecha 22 de enero de 2025, fecha en la cual aún no existía contrato menor en tramitación sino que el contrato comienza a tramitarse con fecha de 6 de febrero de 2025.

Finalmente, por distintos motivos ajenos a los intereses de este Ayuntamiento (relativos al principio de competencia), tras solicitud en fecha de presupuestos a



varias empresas del sector, se inicia la tramitación del correspondiente contrato menor una vez prestado el servicio por la empresa Viajes El Corte Inglés, S.A., por lo que el gasto del servicio prestado previo al inicio del contrato menor estaba previsto en su presupuesto.

*Imposibilidad de la restitución de las prestaciones recíprocas y la necesidad de proceder a la regularización o liquidación del contrato irregular para evitar el enriquecimiento injusto de la Administración.*

A la vista de la prestación en cuestión, no cabe la restitución de las prestaciones recíprocas, por la naturaleza jurídica del contrato irregular en que adquieren obligaciones ambas partes y las características de la prestación del servicio realizado. De aquí surge la necesidad de proceder a la regularización o liquidación de la relación contractual, para evitar así el enriquecimiento injusto por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Por todo lo expuesto, el reconocimiento y abono de las facturas relacionadas en el cuadro anexo de detalle por importe de 1.964,98 euros, radica en que se han prestado los servicios de agencia de viajes para la gestión de los desplazamientos y alojamiento de los miembros de la Corporación Municipal, personal eventual y trabajadores municipales del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, se han presentado las facturas vías FAcE y están pendientes de pago, por lo que la única vía para compensar el desequilibrio económico producido entre las partes sería la del reconocimiento de las obligaciones y pago de las mismas, evitándose de este modo el enriquecimiento injusto que se produciría en caso contrario para el Ayuntamiento en perjuicio de los particulares que realizaron la prestación.

b) Necesidad del gasto efectuado:

La contratación se justifica en la necesidad de gestionar los servicios de agencia de viajes para la gestión de los desplazamientos y alojamiento de los miembros de la Corporación Municipal, personal eventual y trabajadores municipales del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, que deban desplazarse desde Roquetas de Mar a otros destinos, por motivos laborales e institucionales o por la participación en ferias, congresos y actividades de interés sin que el Ayuntamiento disponga de medios humanos y materiales adecuados y suficientes para realizar este servicio de forma eficaz por medios propios, y sin que resulte posible proceder a la ampliación de los recursos propios actualmente existentes, conforme al artículo 28 de la LCSP, en consideración a los intereses generales.

La ciudad de Roquetas de Mar se ha convertido en un destino turístico reconocido nacional e internacionalmente, un destino que compite con carácter de igualdad con



*los principales destinos de turismo litoral o de sol y playa, cultural y gastronómico. En definitiva, su posicionamiento, en los últimos años, dentro del denominado turismo litoral es de preeminencia y liderazgo. Por lo que es de interés general para la ciudad estar presente y tener representación efectiva en todas las ferias y eventos de contenido turístico en general, por el gran impacto económico que repercuta sobre la ciudad de Roquetas de Mar, así como por continuar y merojar dicho posicionamiento como destino turístico de primer nivel.*

c) Fecha o período, factura y concepto:

*Las facturas pendientes de pago a la mercantil prestadora del servicio, se corresponden con viajes de miembros de la Corporación Municipal de fecha 22 de enero de 2025, facturas 2025/2433 y 2025/2504 en concepto de servicio de viaje, alojamiento y gastos de reserva y desplazamientos, servicios propios de agencia de viajes.*

Nº Registro	Fecha	Documento	Proveedor	Importe
F/2025/316 1	19/09/202 5	09150140462C	VIAJES EL CORTE INGLÉS, S.A.	1.480,44 €
F/2025/316 2	19/09/202 5	09150144993C	VIAJES EL CORTE INGLÉS, S.A.	484,54 €
<b>TOTAL</b>				<b>1.964,98 €</b>

d) Importe de la prestación realizada y aplicación presupuestaria:

Importe: MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (1.964,98.- €).

Aplicación presupuestaria:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE	DENOMINACIÓN
0.920.23020	6.589,50 €	DIETAS PERSONAL NO DIRECTIVO
0.920.23120	5.500,00 €	LOCOMOCIÓN PERSONAL NO DIRECTIVO
0.912.23000	2.000,00 €	DIESTAS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN
0.912.23100	4.000,00 €	LOCOMOCIÓN MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN

e) Acreditación de la realización de la prestación y justificación de que los precios aplicados son correctos y adecuados a mercado:

- En relación a la acreditación de la realización de la prestación, los miembros de la

*Corporación confirman que realizaron los desplazamientos y alojamiento en hotel en la fecha indicada en las facturas pendientes de pago y para el motivo que se indica en las mismas, en este supuesto para asistencia a la Feria Internacional del Turismo 2025, celebrada en Madrid.*

- *Es de destacar que la jurisprudencia viene estimando la detacción del beneficio industrial cuando se procede la revisión de oficio del contrato o cuando las obligaciones son exigidas en vía judicial por el tercero, aunque no es el caso, ya que por razones de economía procesal sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de las indemnizaciones (facturas exigidas) fuera inferior al que se propone.*

*Vistos los precios ofertados por las empresas que presentaron oferta económica, se comprueba que la empresa adjudicataria presentó un presupuesto adecuados a mercado, según fecha de prestación del servicio.*

*No obstante, en todo momento VIAJES EL CORTE INGLÉS, S.A. actuó de buena fe, en la creencia que se había iniciado los trámites correspondientes a un contrato menor, situación administrativa que se demoró en el tiempo unos días por causas ajenas al órgano de contratación y a los intereses del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, aunque sí es cierto que presupuestariamente se incluyeron los servicios prestados en fecha de 22 de enero de 2025 y donde aún no existía tramitación administrativa del correspondiente contrato menor.*

*Por cuanto antecede y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.1 f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 57.2 del RD 500/1990, de 20 de abril, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos y en virtud del Decreto de Alcaldía de fecha de 21 de junio de 2023, B.O.P. nº 124 de 30 de junio de 2023, por el que se delegan las atribuciones sobre diversas materias, es por lo que VENGO EN PROPONER a la Junta de Gobierno Local:*

*Primero: Declarar la inexistencia jurídica de contrato de servicios de agencia de viajes para la gestión de los desplazamientos y alojamiento de los miembros de la Corporación Municipal, personal eventual y trabajadores municipales del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, inobservando las prescripciones de la normativa de contratación pública, por distintos motivos ajenos a los intereses de este Ayuntamiento.*

*Segundo: Iniciar la incoación del expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito correspondiente.*

*Tercero: Dar traslado a los servicios de intervención y a la mercantil contratista Viajes El Corte Inglés, S.A.”*



La JUNTA DE GOBIERNO ha acordado APROBAR la Proposición en todos sus términos.

**7º. PROPOSICIÓN relativa a la inexistencia jurídica de contrato e incoación de expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito correspondiente al contrato de servicio de mantenimiento, actualización y soporte de aplicaciones informáticas para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.**

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Gobierno Interior y Educación de fecha 23 de octubre de 2025:

*"A la vista del procedimiento de inexistencia jurídica de contrato tramitado por el Área de Transformación Digital, de acuerdo con lo dispuesto en las bases de ejecución del Presupuesto municipal 2025, a efectos de iniciar la tramitación del expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito relativo a la factura presentada al cobro en los servicios de intervención según cuadro anexo detalle de factura y se informa lo siguiente:*

**PRIMERO:** Motivación de la necesidad de tramitar el expediente de inexistencia jurídica de contrato.

Según lo dispuesto en la BASE 29, relativo a la omisión de la función interventora, convalidaciones y reconocimiento extrajudicial de créditos: “no obstante, en el caso de contratos que no se hayan formalizado ... y por lo tanto, no se puedan entender perfeccionados en los términos que exigen los artículos 36.1 , 153.1 y el resto de disposiciones concordantes de función interventora y con la tramitación del procedimiento administrativo por el que se declare la inexistencia jurídica del contrato” donde en su apartado 2 d) establece la propuesta de resolución y posterior acuerdo de la Junta de Gobierno Local, por el que se declare la inexistencia jurídica de contrato.

**SEGUNDO:** Justificación de la inexistencia jurídica de contrato.

Se comprueba que en fecha de 9 de julio de 2024 se incoa desde el área de Transformación Digital la tramitación de dicho contrato para evitar interrupciones del servicio por finalización del contratista que prestaba el servicio en ese momento, aunque no es hasta fecha de 20 de septiembre de 2024 cuando se envió a la plataforma de contratación del sector público para su publicación en fecha 22/9/2024 y con fecha de adjudicación en fecha de 11 de diciembre de 2024.

*Por otra parte, se deben tener en cuenta las fechas en que se incoa la tramitación del contrato de servicio de mantenimiento, actualización y soporte de aplicaciones informáticas para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, ya que julio y agosto se tramitan desde el área de contratación gran cantidad de licitaciones, motivadas en gran parte por las fiestas patronales, con lo cual dicha área está "colapsada" con los distintos contratos a tramitar.*

*Existe un período de tiempo, (desde finalización del contrato en fecha de 20/9/2024 a 04/02/2025 fecha en la que se firma el contrato, aunque estaba adjudicado en fecha de 11/12/2024) en que el contratista que venía prestando los servicios de mantenimiento, actualización y soporte de aplicaciones informáticas para este Ayuntamiento continúa con la prestación del servicio contratado sin que exista contrato o negocio jurídico alguno.*

*Por tanto, nos encontramos ante un supuesto de prestación de un servicio por un contratista, sin contrato público y por ende, incumpliendo la normativa de contratación pública que establece la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*

*No obstante, desde esta administración local (concretamente desde el área de transformación digital) se trató el contrato de servicio de mantenimiento, actualización y soporte de aplicaciones informáticas con una planificación suficiente para que el contrato hubiese sido adjudicado en plazo, pero por distintos motivos ajenos a los intereses de este Ayuntamiento, dicho plazo resultó insuficiente para adjudicar y formalizar un nuevo contrato con el mismo objeto.*

*Por cuanto antecede y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.1 f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 57.2 del RD 500/1990, de 20 de abril, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos y en virtud del Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que delegan atribuciones de la Alcaldía Presidencia a favor de la Junta de Gobierno Local y concejales delegados, por lo que VENGO A PROPONER a la Junta de Gobierno Local el siguiente ACUERDO:*

*Primero. Declarar la inexistencia jurídica del contrato relativo al servicio de mantenimiento, actualización y soporte de aplicaciones informáticas para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar desde fecha de 21 de septiembre de 2024 a 4 de febrero de 2025, período durante el que la prestación del servicio referido se realizó por la empresa AYTOS SOLUCIONES INFORMÁTICAS, S.L.U. con CIF nº B41632332, que de buena fe continuó prestando el servicio tras finalizar el contrato.*

*Segundo: Iniciar la incoación del expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito correspondiente, para evitar el enriquecimiento injusto por este Ayuntamiento.*

*Tercero: Dar traslado a los servicios de intervención, a la mercantil contratista y al responsable del contrato a los efectos oportunos.*

### CUADRO ANEXO

Nº Registro	Fecha	Proveedor	Importe
F/2025/1031	10/03/2025	'TOS SOLUCIONES INFORMÁTICAS, S.L.U.	35.236,79 €
<b>TOTAL</b>			<b>35.236,79 €</b>

La JUNTA DE GOBIERNO ha acordado APROBAR la Proposición en todos sus términos.

## **8º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la programación de la Escuela Municipal de Música, Danza y Teatro de los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2025 y enero de 2026 del Curso 25-26.**

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Gobierno Interior y Educación de fecha 23 de octubre de 2025:

### **"I. ANTECEDENTES**

*Con vistas a la planificación cultural para los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2025 y enero de 2026, la Concejalía de Educación, Conservación y Mantenimiento de Edificios Públicos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar ha elaborado la programación de actividades de la Escuela de Música, Danza y Teatro que se adjunta a la presente.*

*Es por lo que se da cuenta a la Junta de Gobierno Local la relación de actividades a desarrollar durante os meses de octubre, noviembre, diciembre de 2025 y enero de 2026 en la Escuela de Música, Danza y Teatro para su aprobación.*

### **"II. LEGISLACIÓN APLICABLE**

*Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*

*Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.*



Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

*Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

Cualquier otra disposición que por su naturaleza o rango superior sea de aplicación.

PROYECTO

*Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía de fecha 21 de junio y modificación de fecha 28 de junio de 2023 (BOP nº 124, de fecha 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:*

*1º.- Aprobar la programación de la Escuela de Música, Danza y Teatro de los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2025 y enero de 2026 de la Concejalía de Educación, Conservación y Mantenimiento de Edificios Públicos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, indicada en el ANEXO I.*

*2º.- Dar traslado a la Concejalía de Educación, Conservación y Mantenimiento de Edificios Públicos, y a Secretaría General.*

ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA: PROGRAMACIÓN 2025-2026

*Octubre - Noviembre - Diciembre - Enero*

OCTUBRE

Jueves 30 de octubre

*LA ESCUELA ENCANTADA (Ruta musical por la Escuela con motivo de la celebración de Halloween)*

*Lugar: Escuela Municipal de Música, Danza y Teatro.*

Hora: 18:00

NOVIEMBRE

*Del lunes 17 al miércoles 19 de noviembre*

*XV SEMANA DE LA MÚSICA (Con motivo del Día de Santa Cecilia, patrona de la Música)*

*Lunes 17 noviembre*

MÚSICA Y PALOMITAS (*Proyección de película o cuento musical*)

Lugar: Escuela Municipal de Música, Danza y Teatro

Hora: 17:30- 19:00

II Martes 18 de noviembre

#### **CONCIERTO DE PROFESORES**

Lugar: Escuela Municipal de Música, Danza y Teatro

*Hora: 19:00*

- *Miércoles, 19 de noviembre*

## **MARATÓN MUSICAL**

*Lugar: Escuela Municipal de Música, Danza y Teatro*

*Hora: 16:00-20:00*

*Del lunes 10 de noviembre al martes 16 de diciembre*

## **I CONCURSO DE POSTALES DE NAVIDAD: "Música y Navidad"**

*Presentación de postales: del 10 al 28 de noviembre.*

*Exposición de postales: del 1 al 12 de diciembre.*

*Anuncio de la postal ganadora: 16 de diciembre.*

*Lugar: Escuela Municipal de Música, Danza y Teatro*

## **DICIEMBRE**

*Del jueves 11 al viernes 19 de diciembre*

## **CONCIERTOS Y AUDICIONES - I TRIMESTRE (Conciertos de alumn@s de la Escuela Municipal de Música)**

### *I. Jueves 11 de diciembre:*

#### **CONCIERTO FLAMENCO DE NAVIDAD**

*Lugar: Escuela Municipal de Música, Danza y Teatro.*

*Hora: 19:30*

### *II. Lunes, 15 de diciembre*

#### **AUDICIÓN DE PIANO**

*Lugar: Escuela Municipal de Música, Danza y Teatro.*

*Hora: 16:30*

#### **AUDICIÓN DE MÚSICA Y MOVIMIENTO**

*Lugar: Escuela de Música, Danza y Teatro.*

*Hora: 17:30*

### *III. Martes, 16 de diciembre*

#### **AUDICIÓN MÚSICA DE CÁMARA Y REPERTORIO**

*Lugar: Escuela Municipal de Música, Danza y Teatro.*

*Hora: 17:00*

#### **AUDICIÓN DE MÚSICA Y MOVIMIENTO**

*Lugar: Escuela de Música, Danza y Teatro.*

*Hora: 17:30*

#### **CONCIERTO DE NAVIDAD DE LA BANDA SINFÓNICA DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA**

*Lugar: Escuela Municipal de Música, Danza y Teatro.*

*Hora: 19:00*

## IV. Miércoles, 17 de diciembre

### AUDICIÓN DE AGRUPACIONES I

*Lugar: Escuela Municipal de Música, Danza y Teatro.*

*Hora: 17:00*

### AUDICIÓN DE MÚSICA Y MOVIMIENTO

*Lugar: Escuela de Música, Danza y Teatro.*

*Hora: 17:30*

### AUDICIÓN DE AGRUPACIONES II

*Lugar: Escuela Municipal de Música, Danza y Teatro.*

*Hora: 19:00*

## V. Jueves, 18 de diciembre

### AUDICIÓN DE MÚSICA Y MOVIMIENTO

*Lugar: Escuela de Música, Danza y Teatro*

*Hora: 17:30*

### GALA XXV ANIVERSARIO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA

*Lugar: Escuela Municipal de Música, Danza y Teatro.*

*Hora: 19:00*

## VI. Viernes, 19 de diciembre

### MOMENTO MUSICAL "Navidad entre Versos y Notas"

*Lugar: Escuela Municipal de Música, Danza y Teatro.*

*Hora: 17:00*

## ENERO

*Jueves 29 de enero*

*CONCIERTO "Música por la Paz" (con motivo del Día Escolar de la No Violencia y de la Paz)*

*Lugar: Escuela Municipal de Música, Danza y Teatro.*

*Hora: 18:00"*

La JUNTA DE GOBIERNO ha acordado APROBAR la Proposición en todos sus términos.

## HACIENDA Y CONTRATACIÓN

**9º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de contratación del suministro sin instalación de elementos de mobiliario urbano para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.**

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 15 de octubre de 2025:

**"I. ANTECEDENTES**

*1.-Objeto del contrato.- La naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado consisten en el suministro sin instalación de elementos de mobiliario urbano, necesarios para garantizar una imagen urbana adecuada del espacio público dentro del término municipal de Roquetas de Mar, en los términos y con las especificaciones técnicas y condiciones de calidad del suministro detalladas en el pliego de prescripciones técnicas particulares, elaborado junto a la memoria justificativa por la técnico de Vías, Infraestructuras y EE.PP. María del Mar Jiménez González, quien asimismo será responsable del contrato. La Unidad de Seguimiento y Ejecución del contrato será la unidad de Urbanismo.*

*2.-Justificación de la no división en lotes.- En aplicación del art. 99.3 b) de la LCSP, no procede la división en lotes, ya que en caso contrario se pondría en riesgo la correcta ejecución del contrato en función de las exigencias del pliego de prescripciones técnicas, pues se trata de un suministro de diversos elementos de mobiliario urbano que deben guardar una homogeneidad estética y funcional para garantizar una imagen urbana uniforme, evitando que la ciudad presente un aspecto heterogéneo que afecte negativamente a la calidad del espacio público, entre otros motivos que se justifican en la cláusula 7 de la memoria justificativa de inicio del expediente.*

*3.-Presupuesto base de licitación.- El presupuesto base de licitación es de ciento veintitrés mil novecientos sesenta y seis euros y noventa y cuatro céntimos (123.966,94.-€), más veintiséis mil treinta y tres euros y seis céntimos (26.033,06.-€) en concepto de IVA (21%), lo que hace un presupuesto base de licitación de ciento cincuenta mil euros (150.000,00 €) IVA incluido, durante un año de duración del contrato.*

*De conformidad con el art. 101 del LCSP, el cálculo del valor estimado de la presente contratación se establece en la cantidad de quinientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y cuatro euros y cincuenta y cuatro céntimos (545.454,54.-€), IVA excluido. Está constituido por el presupuesto base de licitación (sin IVA) para un año inicialmente previsto, más las posibles prórrogas anuales de otros tres años y la inclusión del posible incremento de hasta un 10% de unidades adicionales a suministrar (artículos 301.2 y 205.2.c.3º LCSP).*



Al tratarse de un contrato de suministro en el que la determinación del precio se realiza mediante precios unitarios, el presupuesto se ha calculado en función del consumo anual aproximado para el alcance del suministro, de acuerdo con los precios habituales en el mercado para cada una de las prestaciones con las características delimitadas en el pliego de prescripciones técnicas. Serán por cuenta del adjudicatario todos los gastos de manipulación y transporte que conlleve la entrega de los bienes, así como todos aquellos inherentes al mismo entendiéndose incluidos en el importe de la oferta económica. Se indica que dicho presupuesto representa un límite máximo de gasto. El importe estimado no representa ningún compromiso de ejecutarlo en su totalidad, pues dependerá de los consumos efectivamente realizados, por lo que la cuantía total no se puede definir con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas a las necesidades de esta entidad.

Han quedado establecidos en forma de relación de precios unitarios los correspondientes a cada una de las prestaciones de suministro, considerándose como precios máximos de licitación los establecidos en el cuadro de precios unitarios del pliego de prescripciones técnicas particulares. Para las especificaciones técnicas de cada prestación se estará en todo caso a lo exigido en el pliego técnico. La empresa licitadora ofertará un porcentaje de descuento a aplicar sobre los precios unitarios de los productos necesarios en el alcance del suministro.

**4.-Duración.-** La duración del contrato será de un (1) año, prorrogable anualmente otros tres años hasta un máximo de cuatro (4) años (inicial más posibles prórrogas) en régimen de 1+1+1+1.

En todo caso, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca por el órgano de contratación, al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración estipulado, siendo preciso el informe de necesidad de continuidad del suministro por la responsable del contrato. Si llegado el vencimiento del mismo no se ha acordado la prórroga prevista, se considerará el contrato extinguido.

**5.-Expediente de contratación.-**Figuran los documentos precisos a que hace referencia el artículo 116 de la Ley de CSP, y que se enumeran a continuación, a los que deberá sumarse el informe de la Intervención Municipal de fiscalización del gasto.

Consta en el mismo Providencia de fecha 29 de septiembre de 2025 ordenando la incoación del expediente de contratación y asumiendo la justificación de la necesidad del contrato.

Se suscribe el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares en fecha 30 de septiembre por la técnico municipal competente en la materia de la unidad gestora responsable, con las determinaciones establecidas en el art. 125 que garantiza a los licitadores el acceso en condiciones de igualdad, define las prestaciones necesarias y las características técnicas del suministro a contratar. La preceptiva Memoria Justificativa recoge informe razonado de la necesidad del contrato y queda suscrita en la misma fecha, reflejando con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la



*idoneidad y objeto y contenido para satisfacerlas.*

*El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se trata de un modelo tipo aprobado en Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, en fecha 14 de mayo de 2018, y se ha redactado específicamente para este contrato un Cuadro Anexo de Características (cláusula 0) que se ajusta a lo dispuesto en el art. 122 de la LCSP, e incluye las condiciones definitorias de los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato, suscrito en fecha 1 de octubre de 2025, por el que se tramita un expediente de carácter ordinario, cuya adjudicación se propone por procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, regulado en los artículos 131, 145 a 150 y 156 a 158 de la LCSP, según los cuales la adjudicación habrá de recaer en el licitador que presente la mejor oferta.*

*Quedan incorporados documentos contables de retención de crédito por el importe del presupuesto base de licitación para la duración de un año, con cargo a la aplicación presupuestaria 03300.151.63500, practicada en fecha 26 de septiembre de 2025, con número de operación contable 220250014837, así como certificado de cumplimiento de los límites del art. 174.2 RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tomándose razón del gasto futuro para las anualidades e importes correspondientes para atender al gasto proporcional a cada anualidad.*

*El expediente tramitado para la contratación del presente suministro se adecúa a la legislación vigente, en los términos referidos según preceptivo informe jurídico en sentido favorable con fecha 08 de octubre de 2025, para la aprobación del expediente de contratación, los Pliegos que se acompañan y la apertura del procedimiento de licitación.*

*Asimismo, en cumplimiento de la Instrucción dictada por el Órgano Secretaría General de fecha 21 de octubre de 2020, en virtud de lo establecido en los arts. 3.3.h) y 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional, se emite con fecha 14 de octubre de 2025 por el órgano de Secretaría nota de conformidad con el referido informe jurídico, por lo que procede la continuación de la tramitación del expediente para su aprobación por el órgano de contratación.*

*Se concluye, por tanto, que la propuesta que se eleva para su aprobación se adecúa a la normativa aplicable.*

## **II. LEGISLACIÓN APLICABLE**

*Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*

*Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*

*Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.*

*Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

*Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*

*Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*

*Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.*

*Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

*Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

*Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de lo expuesto y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como las atribuciones conferidas mediante Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), modificado por Decreto de 6 de marzo de 2025 (BOP de Almería número 55 de 21 de marzo de 2025), por el que se le delegan las competencias sobre diversas materias, propone al órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local, cuya legitimación como órgano para aprobar la propuesta se basa en la concreta atribución de competencia delegada por el Alcalde en su Disposición General 3.c del Anexo Único, en virtud de la cual se delegan en la Junta de Gobierno Local "las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada".*

*En consecuencia, se propone a la Junta de Gobierno Local, por delegación del Alcalde-Presidente efectuada mediante Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), modificado por Decreto de 6 de marzo de 2025 (BOP de Almería número 55 de 21 de marzo de 2025), la aprobación de la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:*

*Primero.- Aprobar el expediente de contratación consistente en el SUMINISTRO SIN INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE MOBILIARIO URBANO PARA EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, así como aprobar igualmente los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato. La adjudicación se pretende por tramitación ordinaria mediante el procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, atendiendo a su valor estimado, superior al umbral del artículo 21.1.b) LCSP, y al que le es de aplicación en cuanto a la preparación del expediente sus artículos 116, 117, y 122, y en cuanto al procedimiento de adjudicación habrá que estar a lo dispuesto en el Libro Segundo de dicho precepto, relativo a la selección del contratista y adjudicación de*



*los contratos, en concreto los artículos 131, 146, 150 a 158, según los cuales la adjudicación habrá de recaer en el licitador que presente la mejor oferta mediante la aplicación de los criterios de adjudicación propuestos, vinculados al objeto del contrato y en base a la mejor calidad-precio.*

*Segundo.- Disponer la licitación pública del presente expediente mediante anuncio en la Plataforma de Contratación del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135, 136 y 156 de la Ley de CSP, siendo el plazo para la presentación de proposiciones no inferior a treinta días (30) contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, de conformidad con el artículo 156 en sus apartados 2º y 3º.c) LCSP.*

*Tercero.- Autorizar la tramitación del gasto que comporta el presente contrato, previa fiscalización por Intervención Municipal, teniendo en cuenta que el presupuesto base de licitación es de ciento cincuenta mil euros (150.000,00 €) IVA incluido, durante un año de duración del contrato.*

*La financiación del suministro será propia, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que constan en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y a tal efecto quedan incorporados documentos contables de retención de crédito por el importe del presupuesto base de licitación para la duración de un año, con cargo a la aplicación presupuestaria 03300.151.63500, practicada en fecha 26 de septiembre de 2025, con número de operación contable 220250014837, así como certificado de cumplimiento de los límites del art. 174.2 RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tomándose razón del gasto futuro para las anualidades e importes correspondientes para atender al gasto proporcional a cada anualidad.*

*Cuarto.- Designar como responsable del contrato para la correcta ejecución del contrato, a los efectos del artículo 62 LCSP, a la técnico de Vías, Infraestructuras y EE.PP. María del Mar Jiménez González, redactora de memoria justificativa y pliego técnico, correspondiéndole además las funciones legalmente establecidas así como las funciones específicas señaladas en los pliegos que rigen la presente licitación, con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación, siendo la unidad de urbanismo del Ayuntamiento de Roquetas de Mar la encargada del seguimiento y control de la ejecución de este contrato.*

*Quinto.- Dar traslado del presente acuerdo a Intervención Municipal, a la unidad de Urbanismo, a la Responsable del Contrato, y a la unidad de Contratación.”*

La JUNTA DE GOBIERNO ha acordado APROBAR la Proposición en todos sus términos.

## **10º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación de suministro en alquiler de fotocopiadoras e impresoras en régimen de alquiler sin**

**opción a compra en edificios e instalaciones municipales del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 23/25.- Sum.**

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 24 de octubre de 2025:

**"I. ANTECEDENTES"**

**Primer.- SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE ALQUILER SIN OPCIÓN DE COMPRA DE FOTOCOPIADORAS E IMPRESORAS EN EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR.**

**A.1) OBJETO DEL SUMINISTRO**

*La naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado consisten en el suministro en régimen de alquiler sin opción de compra de los equipos de impresión, copia y escaneo para edificios e instalaciones municipales pertenecientes al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con todos los complementos necesarios para su funcionamiento, suministro de equipos y consumibles, instalación y puesta en funcionamiento de todos los equipos, el mantenimiento y reparaciones para su perfecto funcionamiento durante la vigencia del contrato.*

*La justificación de la necesidad del presente contrato se expresa en la memoria justificativa de inicio del expediente, y el objeto y condiciones generales para su ejecución, así como el alcance y la tipología de los elementos objeto de suministro y sus características técnicas mínimas, se encuentran definidos en el pliego de prescripciones técnicas particulares, suscritos por Francisco Galindo Cañizares, técnico municipal responsable del Servicio de Transformación Digital del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, que igualmente se designará como responsable del contrato, siendo asimismo la unidad de Transformación Digital la encargada del seguimiento y control para la correcta ejecución de este contrato.*

**A.2) CALIFICACIÓN DEL CONTRATO Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN**

**CÓDIGOS CPV:**

*30121100 Fotocopiadoras*

*50313000 Mantenimiento y reparación de máquinas de reprografía*

**TIPO:** Suministro

**SUBTIPO:** Alquiler

**RÉGIMEN:** Administrativo

**TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO:** Ordinaria

**LOTES:** no procede de conformidad con la motivación expresada en la Cláusula A) del CAC del PCAP.

**PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:** El presupuesto base de licitación queda establecido en ciento cuarenta mil euros (140.000,00.-€), más la cantidad de veintinueve mil cuatrocientos euros (29.400,00.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de ciento sesenta y nueve mil cuatrocientos euros (169.400,00.-€), IVA incluido, para dos años de duración del contrato.

A título informativo el presupuesto anual del contrato se establece en setenta mil euros (70.000,00.-€), más la cantidad de catorce mil setecientos euros (14.700,00.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total anual de ochenta y cuatro mil setecientos euros (84.700,00.-€).

**VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:** doscientos ochenta mil euros (280.000,00.-€) IVA excluido. Está constituido por el presupuesto base de licitación (sin IVA), tomando el importe total pagadero según las estimaciones para las prestaciones objeto de contrato, incluyendo la instalación de los elementos suministrados y el arrendamiento sin opción de compra para dos años, más la posibilidad de prórroga de otros dos años sin posibles modificaciones previstas.

El precio de adjudicación de la parte variable en concepto de mantenimiento no supondrá un compromiso por parte de la Administración de pagar esa cantidad, sino que se pagará en función de las copias impresas realmente realizadas, facturándose anualmente.

CONCEPTO	PRECIO ANUAL sin IVA	IVA	PRECIO ANUAL IVA incl.
CUOTA RENTING	51.492,50 €	10.813,42€	62.305,92 €
MANTENIMIENTO (0,0055 €/copia x 3.365.000 copias)	18.507,50 €	3.886,58 €	22.394,08 €
TOTAL ANUAL CONTRATO	70.000,00.- €	14.700,00€	84.700,00.-€

Segundo.- En acto celebrado el 26 de agosto de 2025 en la sesión de la mesa de contratación (S 260825), la mesa de contratación procedió a realizar la



*apertura del SOBRE 1 de la licitación, que contenía la documentación relativa a los requisitos previos de participación.*

*A la que han presentado oferta la siguiente licitadora:*

**GENERAL MACHINES TECHNOLOGY, S.L., con Cif. B91509281.**

*Se procedió por la mesa a comprobar la documentación recogida en la cláusula H) "Lugar y Plazo de Presentación de las Proposiciones", del CAC del PCAP, así como los requisitos previos de aptitud para contratar y solvencia exigidos en la cláusula F) "Aptitud para Contratar y Documentación Acreditativa de la Solvencia Económica, Financiera y Técnica o Profesional".*

*Tras la calificación de la documentación aportada por la licitadora participante en el proceso, se procedió a comunicar la ADMISIÓN de la misma, quedando del siguiente modo:*

LICITADOR	ESTADO
GENERAL MACHINES TECHNOLOGY, S.L. B91509281	ADMITIDO

*Tercero.- La mesa de contratación en la sesión S 100925 celebrada el 10 de septiembre de 2025, procedió a la apertura del SOBRE 3 de la licitación que contenía la oferta económica. Siendo la siguiente la oferta presentada:*

<b>LICITADOR: GENERAL MACHINES TECHNOLOGY, S.L.- B91509281</b>	
<b>CRITERIOS</b>	<b>OFERTA</b>
Reducción de tiempo de respuesta en servicio técnico	Reducción en 6 horas
Lectores de tarjetas en equipos multifunción	En 50 equipos
Equipos de impresión nuevos	0
Precio anual del contrato de renting	58,739,50.-€

*Se procedió primeramente a aplicar el artículo 85.1 del RD 1098/2001, de 12 de octubre, para comprobar si alguna de las ofertas contenía valores anormales o desproporcionados, según el cual: "Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:*

*1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales."*



*Realizados los cálculos indicados, el umbral a partir del cual una oferta se considera incursa en valores anormales o desproporcionados ha sido de 52.500.-€. Por lo que a la vista de la oferta presentada al ser superior a ese importe no se considera incursa en valores anormales o desproporcionados.*

*Cuarto.- Se procedió, por tanto, a la realización de la valoración de las ofertas de conformidad con los criterios establecidos en la cláusula N) del PCAP.*

*El resultado de la valoración fue el siguiente:*

LICITADOR: GENERAL MACHINES TECHNOLOGY, S.L.- B91509281		
CRITERIOS	Pond. Máx.	Puntuación
Reducción de tiempo de respuesta en servicio técnico: 6 horas	6 puntos	6
Lectores de tarjetas en equipos multifunción: En 50 equipos	5 puntos	5
Equipos de impresión nuevos: 0	5 puntos	0
Precio anual del contrato de renting 58.739,50.-€	84 puntos	84
<b>TOTAL</b>		<b>95</b>

*Quinto.- Una vez concluidas las valoraciones oportunas de los criterios de adjudicación previstos en los pliegos, se considera como oferta mejor valorada la presentada por GENERAL MACHINES TECHNOLOGY, S.L., con CIF. B91509281, que ha obtenido 95 puntos y se compromete a prestar el contrato de **SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE ALQUILER SIN OPCIÓN DE COMPRA DE FOTOCOPIADORAS E IMPRESORAS EN EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR**, por un precio anual para el renting y mantenimiento de cincuenta y ocho mil setecientos treinta y nueve euros con cincuenta céntimos (58.739,50.-€), más la cantidad de doce mil trescientos treinta y cinco euros con veintinueve céntimos (12.335,29.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de setenta y un mil setenta y cuatro euros con setenta y nueve céntimos (71.074,79.-€).*

*Dicho importe incluye además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.*



Ofrece, además, la reducción del tiempo de respuesta del servicio técnico en seis horas y la instalación de lector de tarjetas en 50 equipos.

Sexto.- En consecuencia la mesa de contratación requirió a la citada licitadora para que, en el plazo de diez (10) días hábiles presentara la documentación para adjudicar el suministro.

Séptimo.- El 18 de septiembre de 2025 se realizó a GENERAL MACHINES TECHNOLOGY, S.L., requerimiento de documentación, mediante comunicación electrónica a través de PLACE, que respondió al mismo el 2 de octubre, dentro del plazo otorgado al efecto.

Siendo el detalle del contenido del requerimiento de documentación aportado por la licitadora, el siguiente:

- Escríptura de la Mercantil y poder de representación.
- Justificante de la garantía definitiva por importe del 5% del PBL IVA excluido, en virtud del art. 107.3 de la LCSP, esto es 7.000.-€. Se aporta carta de pago emitida por la Tesorería Municipal correspondiente al depósito de aval, por el mencionado importe, de fecha 3 de octubre de 2025 y n.º de operación 320250003860.
- Certificado de estar dado de alta en el IAE junto con el último recibo y una declaración responsable de no haberse dado de baja.
- Documentación acreditativa de la solvencia económica. Aporta certificado de importe neto de la cifra de negocio, correspondiente a 2024, por importe superior a 70.000.-€.
- Documentación acreditativa de la solvencia técnica. Aporta certificados de buena ejecución, de trabajos realizados de igual o similar características a los del objeto del contrato por importe superior al mínimo de 49.000.-€.
- Certificado de póliza de Seguro de Responsabilidad Civil con cobertura por cuantía mínima de 120.000,00 €, junto al último recibo y una declaración responsable comprometiéndose a mantener la póliza en vigor durante toda la ejecución del contrato.
- Aporta Plan de Igualdad e Inscripción del mismo en el REGCOM, además de certificado laboral que acredita el tener mas del 2% trabajadores con discapacidad.
- Se ha comprobado de oficio que la mercantil propuesta como adjudicataria está al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, así como con la Seguridad Social y con Hacienda.

Tras la comprobación de la documentación descrita, se considera que el requerimiento de documentación aportado por la propuesta como adjudicataria acredita el cumplimiento de los requisitos y criterios necesarios para ser



*adjudicatarios del contrato objeto de la presente licitación, tal como establece el artículo 150.2 de la LCSP.*

*Octavo.- La presente propuesta se adecúa a la legislación vigente.*

## II. LEGISLACIÓN APLICABLE

*Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*

*Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*

*Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*

*Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.*

*Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

*Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*

*Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.*

*Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

*Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

## III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

*Por cuanto antecede, María Teresa Fernández Borja, Presidenta de la Mesa de Contratación, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 326.d) de la LCSP, según el cual a la mesa de contratación le corresponde la propuesta de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, así como de conformidad las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023) modificado por Decreto de 6 de marzo de 2025 (BOP de Almería número 55 de 21 de marzo de 2025), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente*



ACUERDO:

*Primero.- Aprobar las actas de la presente licitación de mejor oferta y requerimiento de documentación, de 18 de septiembre de 2025 y de propuesta de adjudicación de 16 de octubre de 2025.*

*Segundo.- Adjudicar el contrato de SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE ALQUILER SIN OPCIÓN DE COMPRA DE FOTOCOPIADORAS E IMPRESORAS EN EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA) a la oferta presentada por la mercantil GENERAL MACHINES TECHNOLOGY, S.L., con CIF. B91509281, que ha obtenido 95 puntos y se compromete a prestar el contrato de SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE ALQUILER SIN OPCIÓN DE COMPRA DE FOTOCOPIADORAS E IMPRESORAS EN EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, por un precio anual para el *renting* y mantenimiento de cincuenta y ocho mil setecientos treinta y nueve euros con cincuenta céntimos (58.739,50.-€), más la cantidad de doce mil trescientos treinta y cinco euros con veintinueve céntimos (12.335,29.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de setenta y un mil setenta y cuatro euros con setenta y nueve céntimos (71.074,79.-€).*

*Dicho importe incluye además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.*

*Ofrece, además, la reducción del tiempo de respuesta del servicio técnico en seis horas y la instalación de lector de tarjetas en 50 equipos.*

*Tercero.- La duración del contrato será de DOS (2) años, a partir del acta de inicio de ejecución del contrato, estimada para el 25 de octubre de 2025, con posible prórroga por otros dos (2) años, hasta un máximo de cuatro (4) años (inicial más posible prórroga) en régimen de 2+2. Si como consecuencia de la tramitación de la licitación se retrasara la fecha prevista, se estará a la fecha de formalización del contrato para el inicio de la ejecución en los plazos de duración establecidos.*

*En todo caso, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca por el órgano de contratación, al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración estipulado, siendo preciso el informe de necesidad de continuidad del suministro por el Responsable del Contrato. Si llegado el vencimiento del mismo no se ha acordado la prórroga prevista, se considerará el contrato extinguido.*



*El actual servicio de mantenimiento de las fotocopiadoras se encuentra vigente hasta el 24 de octubre de 2025, por lo que el inicio de ejecución del presente contrato se pretende a partir del 25 de octubre. Si como consecuencia de la tramitación de la licitación se retrasara la fecha prevista, se estará a la fecha de su formalización.*

*Cuarto.- Solicitar disposición del gasto, D, previo a la formalización del presente contrato, por la cantidad de setenta y un mil setenta y cuatro euros con setenta y nueve céntimos (71.074,79.-€), IVA incluido.*

*Consta en el expediente las siguientes retenciones de crédito, RC, de fecha 1 de julio de 2025, realizadas con cargo a la aplicación presupuestaria 03500 920 21600 REP/MANT. EQUIPOS PROCESO DE INFORMACIÓN, del presupuesto de gastos de 2025:*

N.º de Operación	Importe	Período
220250010524	34.885,30.-€	2025
220259000144	84.700,00.-€	2026
220259000144	49.814,70.-€	2027

*Consta en el expediente, igualmente, las siguientes autorizaciones de gasto, A, de fecha 24 de julio de 2025, realizadas con cargo a la aplicación presupuestaria 03500 920 21600 REP/MANT. EQUIPOS PROCESO DE INFORMACIÓN, del presupuesto de gastos de 2025:*

N.º de Operación	Importe	Período
220250011656	34.885,30.-€	2025
220259000163	84.700,00.-€	2026
220259000163	49.814,70.-€	2027

*Quinto.- La formalización del contrato se producirá, de conformidad con el art. 153 de la LCSP, no antes de los 15 días siguientes al envío de la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.*

*Sexto.- Publicar la adjudicación conforme a lo dispuesto en el artículo 151 de la LCSP en la Plataforma de Contratación del Sector Público.*

*Séptimo.- Designar como Responsable del contrato para su correcta ejecución a Francisco Galindo Cañizares, técnico municipal responsable del Servicio de Transformación Digital del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, siendo ésta última la unidad encargada del seguimiento y ejecución de la prestación.*

*Octavo.- Notificar el presente acuerdo a la adjudicataria, a la Intervención Municipal, al técnico municipal responsable de la ejecución, a la unidad de Transformación Digital y al Servicio de Contratación.”*

La JUNTA DE GOBIERNO ha acordado APROBAR la Proposición en todos sus términos.

## **11º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato de suministro y obra para la instalación de pavimento deportivo en la IDM Máximo Cuervo de Aguadulce, T.M. de Roquetas de Mar. Exp. 11/25.-Suministro.**

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 22 de octubre de 2025:

### **“I. ANTECEDENTES**

**Primero.- SUMINISTRO Y OBRA PARA LA INSTALACIÓN DE PAVIMENTO DEPORTIVO EN LA IDM MÁXIMO CUERVO DE AGUADULCE, T. M. DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA).**

*La naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado consisten en la adquisición e instalación de un nuevo*



pavimento en el pabellón deportivo MÁXIMO CUERVO, de acuerdo a las características y exigencias establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

La actuación contemplará la renovación completa de la parte ocupada por el suelo vinílico existente, sin necesidad de retirarlo previamente, mediante la colocación de un nuevo pavimento deportivo sobre el ya existente, incluyendo las tareas de retirada y desmontaje de elementos de cualquier disciplina de juego como porterías, canastas, etc., el desmontaje y posterior montaje de rodapiés de aluminio, suministro y colocación de nuevo pavimento deportivo, colocación de perfiles o tapetas de transición entre diferentes suelos y en juntas de dilatación, y pintado y señalizado de pavimento según las diferentes canchas de juego de las actividades a las que se va a destinar.

El objeto y condiciones generales se encuentran definidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas particulares, redactado por Luis Manuel Martínez García, como Gestor de Proyectos de la Unidad de Obra Pública, en calidad de Arquitecto Técnico, quien se designará como responsable del contrato, siendo la Delegación de Deportes y Tiempo Libre la unidad de seguimiento y control de la ejecución de este contrato.

**TIPO:** Mixto (Suministro y obra)

**Prestación principal:** Suministro

De conformidad con lo establecido en el art. 18 de la LCSP, se califica como un CONTRATO MIXTO al contener prestaciones de distinta clase: Suministro y obra.

**RÉGIMEN:** Administrativo

**CARÁCTER:** Ordinario

**PROCEDIMIENTO:** Abierto

**LOTES:** No se establecen lotes según se motiva en la memoria justificativa que acompaña el expediente.

**RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN:** Si procede.

**CÓDIGOS CPV:**

44112200 Revestimientos para suelos

45212290 Reparación y mantenimiento de instalaciones deportivas

**PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN DEL CONTRATO:** Ciento cuarenta mil setecientos treinta y ocho euros con sesenta y nueve céntimos de euro (140.738,69.-€), IVA incluido.



**VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:** *Ciento dieciséis mil trescientos doce euros con noventa y siete céntimos de euro (116.312,97.-€), conformado por el presupuesto base de licitación, IVA excluido.*

**PRECIO DEL CONTRATO:** *Ciento dieciséis mil trescientos doce euros con noventa y siete céntimos de euro (116.312,97.-€), más la cantidad de veinticuatro mil cuatrocientos veinticinco euros con setenta y dos céntimos de euro (24.425,72.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de ciento cuarenta mil setecientos treinta y ocho euros con sesenta y nueve céntimos de euro (140.738,69.-€), IVA incluido.*

**Segundo.-** *El 6 de junio de 2025 en la sesión de la mesa de contratación (S 060625), se procedió a realizar la apertura del SOBRE 1 que contenía la documentación relativa a los requisitos previos de participación y no prohibición de contratar.*

*Tras la calificación de la documentación aportada por las licitadoras se procedió a comunicar la ADMISIÓN de las mismas, quedando del siguiente modo el resumen de la Admisión/exclusión:*

LICITADOR	ESTADO
GRÁFICAS COPY&COPY IMPRESORES, S.L.B04580114	ADMITIDO
GLOBALIA URBANISMO INTEGRAL, S.L.B24572554	ADMITIDO
PAYRESPORT 2006, S.L.B92747963	ADMITIDO

**Tercero.-** *En la sesión de la mesa de contratación S 120625, de 12 de junio de 2025, se procedió a la apertura del SOBRE 2 que contenía las memorias técnicas o documentación sobre criterios basados en juicios de valor, sujeta a evaluación previa, de los licitadores.*

*Dichas memorias técnicas fueron remitidas el 13 de junio de 2025 al Gestor de Proyectos de Obra Pública, para la emisión de informe de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos en el apartado N), “CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS”, de la cláusula 0 del CAC al PCAP.*

*Con fecha 25 de junio de 2025 el técnico responsable del contrato, el Arquitecto Técnico Luis Manuel Martínez García emite informe de valoración de las memorias técnicas aportadas por los licitadores.*

*Las puntuaciones técnicas asignadas a los licitadores en dicho informe fueron las siguientes:*

*COPY & COPY IMPRESORES, S.L.: 35,33 PUNTOS ( de un total de 37 puntos).*

*GLOBALIA URBANISMO INTEGRALS, S.L.: 31,66 PUNTOS ( de un total de 37 puntos).*

*PAYRESPORT 2006, S.L.: 20 PUNTOS ( de un total de 37 puntos).*

*El contenido íntegro del citado informe de ha publicado íntegramente en el correspondiente acto de la PLACSP.*

*Cuarto.- En la sesión de la mesa de contratación S 300625, celebrada el 30 de junio de 2025 se procedió a la apertura del Sobre 3 que contenía las ofertas económicas de los mismos.*

*Las ofertas presentadas fueron las siguientes:*

LICITADOR	Precio	Mayor plazo de garantía
GRÁFICAS COPY&COPY IMPRESORES, S.L.	112.931	6 años
GLOBALIA URBANISMO INTEGRAL, S.L.	84.586,7	6 años
PAYRESPORT 2006, S.L.	106.562,71	6 años

*Quinto.- Se procedió a comprobar el umbral del 50% de la suma de los criterios de calidad de conformidad con el artículo 146,3 LCSP:*

*CRITERIOS SUBJETIVOS: Propuesta técnica (37 puntos).*

*CRITERIOS OBJETIVOS: Mayor plazo de garantía (5puntos).*

*Siendo, por tanto, el umbral mínimo de calidad que los licitadores deben alcanzar para continuar en el proceso selectivo, de 21 puntos.*

*Cálculo del umbral de calidad:*

Umbral 50% art. 146.3 CRITERIOS CUALITATIVOS (21 puntos)	SUBJETIVO S	OBJETIVO S	TOTAL	ESTADO
GRÁFICAS COPY&COPY IMPRESORES, S.L. - B04580114	35,33	5	40,33	Alcanza umbral
GLOBALIA URBANISMO INTEGRAL, S.L. - B24572554	31,66	5	36,66	Alcanza umbral
PAYRESPORT 2006, S.L. - B92747963	20,37	5	25,37	Alcanza umbral

*Los tres licitadores alcanzan el umbral de calidad, al obtener puntuaciones para el conjunto de los criterios cualitativos, superiores a 21 puntos, por lo que continúan en el procedimiento.*

*Sexto.- De forma previa a la valoración se ha comprobado si la oferta admitida se encuentra incursa en valores anormales o desproporcionados, para lo que se ha aplicado el art. 85 del RD 1098/2001 de 12 de octubre. En concreto se ha usado el artículo 85.3 del RD 1098/2001, según el cual:*

*Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:*

*...3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales".*

Tras el cálculo de la media aritmética de las ofertas, el umbral de baja por debajo del cual se podrá considerar una oferta incursa en valores anormales ha sido de 86.017,23.- €. Por lo que, la oferta presentada por la mercantil GLOBALIA URBANISMO INTEGRAL, S.L., con Cif. B24572554, se encontraba incursa en valores anormales o desproporcionados por encontrarse el precio ofrecido, 84.586,70.-€, por debajo del umbral de baja calculado.

*Séptimo.- En consecuencia, la Mesa de Contratación requirió a la citada mercantil, para que en el plazo de cinco (5) días hábiles, a partir del día siguiente de la comunicación electrónica realizada, justificara y desglosara razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios o de costes, en base al cual se definió la anormalidad de su oferta.*

Con fecha 10 de julio de 2025 se realizó a través de la PLACSP la petición de justificación de ofertas en baja a la mencionada mercantil, que fue respondida el 15 de julio de 2025, dentro del plazo concedido.

Con fecha 18 de julio de 2025 el Técnico Superior de Contratación emite informe favorable de valoración de la justificación de oferta en baja presentada por GLOBALIA URBANISMO INTEGRAL, S.L., que ha sido publicado íntegramente en PLACE.

*Octavo.- Posteriormente, se procedió a la valoración de las ofertas económicas presentadas, en virtud de lo establecido en la cláusula N) del CAC al PCAP, siendo el siguiente el resultado de la valoración:*

LICITADOR	Precio	Pond. Máx.: 58 (puntos)	Mayor plazo de garantía	Pond. Máx.: 5 (puntos)
GRÁFICAS COPY&COPY IMPRESORES, S.L. - B04580114	112.931	50,20	6 años	5
GLOBALIA URBANISMO INTEGRAL, S.L. - B24572554	84.586,7	58,00	6 años	5
PAYRESPORT 2006, S.L. -	106.562,71	51,67	6 años	5

B92747963

*Noveno.- El resumen de la valoración total de los criterios de adjudicación es el siguiente:*

LICITADOR	PUNTUACIÓN TÉCNICA	PUNTUACIÓN ECONÓMICA	PUNTUACIÓN TOTAL
GRÁFICAS COPY&COPY IMPRESORES, S.L. - B04580114	35,33	55,20	90,53
GLOBALIA URBANISMO INTEGRAL, S.L. - B24572554	31,66	63,00	94,66
PAYRESPORT 2006, S.L. - B92747963	20,37	56,67	77,04

*Décimo.- De conformidad con los resultados obtenidos se procedió a realizar requerimiento de documentación a la licitadora que obtuvo mayor puntuación, GLOBALIA URBANISMO INTEGRAL, S.L. con CIF. B24572554 a través de PLACE el 6 de agosto de 2025.*

*Dentro del plazo otorgado al efecto la licitadora respondió al requerimiento de documentación indicado, con la excepción de la documentación acreditativa de que el suelo ofertado cumple con las siguientes exigencias establecidas en el Anexo A- Presupuestos y Mediciones, del Pliego Técnico:*

Certificaciones deportivas IHF, FIVB, FIBA 2, FIFA Quality.

Certificado de exclusividad para competiciones internacionales "FIVB" e "IHF".

*En lugar de estos certificados presentó un escrito de alegaciones solicitando la anulación de la documentación acreditativa de las características técnicas indicadas, por lo que la mesa de contratación celebrada el 17 de septiembre de 2025, a la vista de las alegaciones presentadas procedió a notificar a Globalia Urbanismo, la respuesta a las mismas con fecha 18 de septiembre de 2025, del siguiente tenor literal:*

#### **"CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES"**

*Globalia indica que la documentación acreditativa indicada en el Anexo A del PPT es nula de pleno derecho por las siguientes consideraciones:*

*Primero.- El informe de valoración de criterios evaluables mediante juicios de valor emitido por el responsable del contrato y que ha sido publicado íntegramente en PLACE, según Globalia, es prueba del cumplimiento de los requisitos técnicos del suelo y por tanto no consideran necesario aportar los certificados referenciados, que califica de "superfluos".*

*1.- Procede indicar que el informe técnico, aunque dispone de discrecionalidad técnica, está sujeto a valorar los criterios recogidos en el PCAP, en concreto:*



**"MEMORIA TÉCNICA:** Hasta un máximo de 37 puntos, con los siguientes apartados:

**ANÁLISIS DE LAS ACTUACIONES A EJECUTAR:** Se deberá reflejar el conocimiento del licitador sobre las actuaciones a realizar de acuerdo a la descripción de las actuaciones. Se valorará el análisis que el licitador realice de la actuación a fin de valorar el conocimiento que tiene del mismo y de los aspectos más destacados a tener en cuenta para el correcto desarrollo de este: Interpretación, detalles constructivos, dificultad de alguno de los capítulos, comentarios sobre la actuación a ejecutar, entre otros. Hasta un máximo de 6 puntos.

**CONOCIMIENTO DEL MEDIO:** Se puntuará el conocimiento del licitador sobre el emplazamiento de la actuación con la emisión de un informe previo de visita para inspección ocular del emplazamiento y estado actual del pavimento existente, valorándose la aportación de fotografías sobre el estado actual. Hasta un máximo de 5 puntos.

**MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES:** Se valorará la exposición en cuanto a las actividades propuestas, medios personales a adscribir al contrato y medios materiales. Se tendrá en cuenta la cualificación del personal y los medios materiales propuestos para la ejecución del contrato, de modo que estos resulten idóneos para el objeto del contrato. Hasta un máximo de 5 puntos.

**PROGRAMACIÓN Y DIAGRAMA DE GANTT:** Se establecerán unos rendimientos del personal y equipos para ejecutar la actuación dentro del plazo previsto. En base a la metodología aplicada, se tendrá en cuenta la inclusión de un diagrama de Gannt donde se relacionen las actividades en el tiempo. Se valorará la insistencia de incoherencias o contradicciones que den lugar a problemas durante el desarrollo del servicio. Hasta un máximo de 5 puntos.

**PROCESOS CONSTRUCTIVOS:** Se detallará la metodología de los procesos constructivos más relevantes para la ejecución de la actuación. En este apartado se valora el estudio particularizado de las afecciones que la actuación a ejecutar producirá en los accesos y resto de dependencias interiores del Centro Deportivo, así como posibles afecciones a las vías colindantes; también se valora si ha detectado servicios que puedan ser afectados y las soluciones para minimizar éstas. Hasta un máximo de 5 puntos.

**PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN QUE GARANTICEN QUE NO SE PRODUCE VERTIDO ALGUNO DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS ACTUACIONES:** Con presentación de informe de gestión de residuos, con clasificación según su naturaleza, indicación de zonas de acopios, manejo de residuos, almacenaje y transporte a centro de manipulación o planta autorizada a tal fin, persiguiendo ir más allá de eliminar los desechos. Se suman otros objetivos como: Promover procesos de reutilización de los materiales para generar una menor cantidad de residuos, minimizar el

*impacto medioambiental, utilizar métodos para el tratamiento de desechos que permitan recuperar energía y fomentar nuevas tecnologías de eliminación menos dañinas, favorecer las actividades de la empresa, así como optimizar los costes de producción. Hasta un máximo de 5 puntos.*

### **MEMORIA DE CALIDAD Y DEFINICIÓN Y DESCRIPCIÓN COMPLETA DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN LA FABRICACIÓN DEL SUELO:**

*Redacción de una memoria de calidad donde se valorará la calidad de los diferentes materiales utilizados en los elementos y se tendrán en cuenta, su composición, su resistencia, su posible deterioro, su mantenimiento etc., verificación de que la actuación se ha completado de acuerdo a lo previsto en pliego técnico, con las calidades requeridas y especificaciones funcionales de las instalaciones. En esta actividad se seguirán los criterios indicados tanto en los planos de control como en la reglamentación vigente aplicable. Hasta un máximo de 6 puntos.”*

*El informe técnico se ha limitado a valorar los criterios indicados de conformidad con la memoria técnica aportada por la licitadora; sobra decir, que una memoria técnica de estas características refleja unos compromisos de suministro y una forma de realizar las prestaciones de este contrato, pero no por ello se considera una acreditación de tales circunstancias, ya que en el momento actual de la licitación, en el que la oferta de Globalia es la mejor clasificada, procede acreditar los compromisos ofertados por ella en su oferta técnica y económica.*

*No puede argumentar la licitadora que el hecho de obtener una buena puntuación en los criterios de valoración indicados, basados en los compromisos ofertados por ella, supongan de hecho una acreditación de esos compromisos, por lo que es obligación de este órgano de contratación conseguir la oferta con mejor relación calidad-precio y para ello, de conformidad con el artículo 150.2 de la LCSP, ha requerido al licitador clasificado en mejor lugar para que, en este momento, y no anteriormente, acredite que efectivamente dispone de todos los requisitos solicitados y que conocía de antemano pues se recogieron en los pliegos que rigen el contrato.*

*Debemos, por tanto, recordar al licitador que los pliegos son la ley del contrato y vinculan tanto al licitador que presente su oferta como a la Administración contratante, y así lo recoge la numerosa jurisprudencia de los tribunales contractuales, como por ejemplo la Resolución nº. 219/2016 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de 1 de abril de 2016, C.A. Cantabria, que sobre la necesidad de seguir el tenor literal consignado en los pliegos, vislumbra expresamente:*

*“Este Tribunal ha tenido ocasión de pronunciarse en multitud de ocasiones acerca de la cualidad de lex contractus de los pliegos, una vez éstos adquieren firmeza. Así, la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo de 19 de Marzo de 2001 (Sección Séptima) y otras resoluciones de este Tribunal (178/2013, 17/2013 y 45/2013) en la que se afirma que –esta Sala Tercera ha recordado, en sentencia de 6 de febrero de 2001, la conocida doctrina jurisprudencial*





*en cuya virtud el pliego de condiciones constituye la Ley del Concurso, debiendo someterse a sus reglas tanto el organismo convocante como los que soliciten tomar parte en el mismo, especialmente cuando no hubieran impugnado previamente sus bases, pues, en efecto, si una entidad licitante se somete al concurso tal y como ha sido convocado, sin impugnar, en ningún momento, las condiciones y bases por las que se rija, tomando parte en el mismo, con presentación de su correspondiente oferta y prestando su consentimiento tanto a las propias prescripciones de la licitación como a la participación de las restantes entidades, carecerá de legitimación para impugnarlo después, contraviniendo sus propios actos, cuando no resulte favorecida por las adjudicaciones que, obviamente, pretendía-. Este criterio se mantiene en la resolución 321/2013, donde, con cita de la 178/2013, se precisa que la falta de impugnación de los pliegos hace –inviable la posibilidad de que se invoque posteriormente su supuesta improcedencia o ilegalidad para impugnar la adjudicación ya efectuada en favor de la proposición más conveniente a otro licitador, tanto más cuando que existe un trámite especialmente concebido para poder impugnar los citados Pliegos en su fase inicial mediante el recurso especial en materia de contratación contra «los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación».*

*A lo que debemos añadir la obligación de todos los licitadores recogida en el artículo 139 de la LCSP:*

### *«Artículo 139. Proposiciones de los interesados.*

*Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.”*

Podemos concluir que si el licitador consideraba que la exigencia de estas certificaciones era nula de pleno derecho, el momento para hacerlo notar fue antes de presentar su oferta, interponiendo el correspondiente recurso en el plazo legalmente establecido.

2.- Argumenta Globalia que estas certificaciones son superfluas, restringen la competencia y encarecen la ejecución del contrato y para ello indica lo siguiente:

Segundo.- Indica Globalia la Vulneración del artículo 126.6 de la LCSP: "6. Salvo que lo justifique el objeto del contrato, las prescripciones técnicas no harán referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los productos o servicios ofrecidos por un empresario determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados, con la finalidad de favorecer o descartar ciertas empresas o ciertos productos. Tal referencia se autorizará, con carácter excepcional, en el caso en que no sea posible hacer una descripción lo bastante precisa e inteligible del objeto del contrato en aplicación del apartado 5, en cuyo caso irá acompañada de la mención «o equivalente»"

*Globalia considera que las certificaciones deportivas solicitadas son equiparables a los supuestos indicados en el artículo referenciado, sin embargo la naturaleza de estas certificaciones es la de acreditar la homologación del suelo instalado como requisito indispensable para poder realizar competiciones oficiales en el Pabellón, no es una referencia a marca, fabricante o productos o servicios ofrecidos por empresario determinado, sino un requisito técnico exigido por las Federaciones Deportivas Oficiales que garantizan la seguridad y calidad del suelo y la igualdad de condiciones en las competiciones deportivas oficiales independientemente de las instalaciones en las que se realicen, pues no se autorizaría la realización de competiciones oficiales si el suelo instalado no dispone de los certificados indicados.*

*Tercero.- Globalia indica la vulneración de principios constitucionales pero se refiere el artículo 132 de la LCSP que recoge el principio de igualdad, transparencia y libre competencia.*

*Precisamente, en aras de proteger la libre competencia y transparencia, se publican los requisitos y exigencias necesarios para participar en la licitación y que como se ha indicado, Globalia conocía y aceptó con la presentación de su oferta.*

*En cuanto a la igualdad de trato de los licitadores la Resolución 533/2014 señaló:*

*«Este Tribunal ha declarado en múltiples resoluciones (por ejemplo, resoluciones 628/2013, 47/2012 y 173/2012), que “el principio de igualdad de trato implica que todos los licitadores deben hallarse en pie de igualdad tanto en el momento de presentar sus ofertas como al ser valoradas éstas por la entidad adjudicadora (sentencia del TJUE de 25 de abril de 1996, Comisión/Bélgica)”, y que “a esta exigencia obedece que los artículos 145 y 160.1 del TRLCSP establezcan que las proposiciones de los interesados conteniendo las características técnicas y económicas deben mantenerse secretas hasta el momento en que deban ser abiertas”.*

*El Tribunal, siguiendo en este punto el criterio de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (informe 38/07, de 29 de octubre de 2007), ha señalado (Resolución 205/2011, de 7 de septiembre) que:*

*“La contratación administrativa se rige, entre otros, por el principio de igualdad de trato de todos los licitadores (artículo 1 de la LCSP). Lo cual hace necesario el establecimiento de un procedimiento formalista que debe ser respetado en todos sus trámites.*

*Ello supone la exigencia del cumplimiento exacto de los términos y plazos previstos en la Ley, la presentación de las documentaciones con observancia estricta de los*



*requisitos formales exigibles y el cumplimiento exacto de todos y cada uno de los trámites procedimentales previstos”.*

*Parece que la pretensión de Globalia no es defender el principio de igualdad de trato de todos los licitadores, sino practicar una excepción de este principio a su favor, pues al resto de licitadores, en caso de haber sido la mejor oferta, se les hubiera exigido aportar la acreditación de la documentación solicitada a Globalia y en caso de no disponer de la misma, no se podría concluir que el requerimiento de documentación aportado cumple con los requisitos legales de conformidad con el artículo 150.2 de la LCSP.*

*Podemos concluir que las especificaciones técnicas establecidas no pretenden una limitación artificial de la competencia para favorecer a un determinado operador económico sino conseguir la mejor relación calidad-precio para la finalidad del contrato, que no es otra sino disponer de un Pabellón Deportivo en el que se puedan realizar competiciones deportivas oficiales, para lo que se hace necesario exigir criterios objetivos que se centren en conseguirlo. Por la misma razón que se exige una persona con titulación de Arquitecto para ejecutar el contrato y ello no supone una limitación de la competencia a licitadores que no dispongan de personal con esa titulación.*

*Cuarto.- Respecto a la Suficiencia técnica demostrada según Globalia, mediante la Norma UNE- EN 14904, efectivamente el Anexo A del PPT establece como requisito técnico el cumplimiento de los estándares mínimos recogidos en la misma, pero además, se exigen los siguientes:*

*“Características Técnicas:*

- *Pavimento deportivo vinílico (PVC) en rollos de 1,5m de ancho.*
- *Cumplimiento de todos los standares mínimos de la UNE-EN 14904.*
- *El sistema de pegado resistirá al menos un 7% de humedad.*
- *Índice de protección al impacto (IPI) de un 80% o superior.*
- *Las juntas irán termoselladas.*
- *Espesor mínimo: 9 mm.*
- *Absorción de impacto según UNE-EN 14808: mínimo 35%.*
- *Tratamiento de superficie anti quemaduras, deslizamiento controlado, antibacteriano y antiviral.*
- *Composición con al menos un 80% de materias primas recicladas, Bio o de origen natural.*
- *Certificaciones deportivas IHF, FIVB, FIBA 2, FIFA Quality.*
- *Certificado de exclusividad para competiciones internacionales “FIVB” e “IHF”.*
- *Categoría P2 según UNE-EN 14904.*
- *Altura de rebote de la pelota según UNE-EN 12235 = 90 %.*
- *Marcado CE según EN 14 904:2006.*
- *Actividad antiviral contra los coronavirus humanos con reducción del número de virus en un 99,37% después de las 2h00.*
- *Actividad antibacteriana contra E. coli, S. aureus y MRSA del 99% después de las 24h00. Según ISO 22196*



-Clasificación de fuego Cfl-s1.

-Sin presencia de metales pesados ni componentes CMR 1 y 2, cumple al 100% con el "reach".

-Tasa de emisión del producto de compuestos orgánicos volátiles es <100ig/m<sup>3</sup> (TVOC después de 28 días ISO 16000-6).

-100% Reciclable.

-Certificado y pavimento exclusivo "Federación internacional de balonmano" (IHF).

-Certificado "Federación Internacional de volleyball" (FIVB).

-Certificado Federación internacional de baloncesto nivel 2 (FIBA).

-Certificado de la Federación Internacional de Fútbol Asociación "FIFA Quality" (FIFA)."

Incidimos, en que estas características recogidas en el Anexo A del PPT eran conocidas por los licitadores y son de obligado cumplimiento, no siendo discutible a estas alturas del procedimiento.

Quinto.- Respecto a la restricción del mercado y el encarecimiento injustificado, indica Globalia que las certificaciones deportivas específicas crean un "club cerrado" de proveedores que reducen la competencia e incrementan el precio del contrato.

Debemos indicar que los certificados solicitados los obtiene el suelo a instalar, y no la empresa, que se limita a ofertar un suelo que cumpla con esos requisitos. No es necesario obtener requisitos como una habilitación personal, sino simplemente ofertar un suelo que cumpla con esos requisitos.

Al ser un suministro, se exigen características técnicas del material objeto del contrato, no del licitador, ya que un mismo licitador podría ofertar un suelo deportivo con diferentes precios y por tanto diferentes calidades y características técnicas, y entendemos, que la exigencia de una calidad que cumpla las especificaciones técnicas necesarias para cumplir la finalidad de la Instalación Deportiva puede suponer un incremento del precio, y es por ello que el Presupuesto Base de Licitación, previendo esta circunstancia se estableció en Ciento cuarenta mil setecientos treinta y ocho euros con sesenta y nueve céntimos de euro (140.738,69.- €), IVA incluido; siendo así, decisión del licitador ofertar un suelo que cumpliendo con las características indicadas no exceda del límite que supone el PBL.

Es por tanto, llamativo, que conociendo el licitador todos los requisitos exigidos y habiendo presentado su oferta, decida ahora unilateralmente, negarse a aportar la documentación necesaria para acreditar que su oferta cumple con los compromisos ofertados.

## CONCLUSIONES

Por todo lo expuesto, no puede este esta Mesa de Contratación cambiar las reglas del juego para favorecer a un licitador, aceptando una equivalencia artificiosa entendiendo que la norma UNE-EN 14904 acredita el resto de requisitos técnicos exigidos.

Procede desestimar las alegaciones vertidas por Globalia Urbanismo Integral, con CIF. B24572554 según los motivos indicados y se ordena la continuación del procedimiento tal como establece el artículo 150. 2 de la LCSP."

Tal como establece el artículo 150.2 de la LCSP: "De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71".

Por lo que procede solicitar al siguiente licitador mejor valorado la documentación previa a la propuesta de adjudicación.

Undécimo.- Ante la deficiente respuesta del licitador Globalia Urbanismo Integral S.L. con CIF. B24572554, de conformidad con el artículo 150.2 de la LCSP, se procede a declarar como siguiente mejor oferta a la presentada por GRÁFICAS COPY&COPY IMPRESORES, S.L. con CIF. B04580114, que ha obtenido 90,53 puntos en la valoración de los criterios de adjudicación y se compromete a realizar el realizar el contrato de SUMINISTRO Y OBRA PARA LA INSTALACIÓN DE PAVIMENTO DEPORTIVO EN LA IDM MÁXIMO CUERVO DE AGUADULCE, T. M. DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA) por la cantidad de ciento doce mil novecientos treinta y un euros (112.931.-€) más la cantidad de veintitrés mil setecientos quince euros con cincuenta y un céntimos (23.715,51.-€), lo que hace un total de ciento treinta y seis mil setecientos cuarenta y seis euros con cincuenta y un mil céntimos (136.646,51.-€).

Dicho importe incluye además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

Se ha comprometido a ampliar el plazo de garantía en seis años. Siendo además vinculante la oferta técnica realizada.

Duodécimo.- El 25 de septiembre de 2025 se realizó requerimiento de documentación mediante comunicación electrónica a través de PLACE, a GRÁFICAS COPY&COPY IMPRESORES, S.L. con CIF. B04580114, que respondió al mismo dentro del plazo otorgado al efecto.

Siendo el detalle del contenido del requerimiento de documentación aportado por la licitadora, el siguiente:

Escritura de la Mercantil y poder de representación.

Justificante de la garantía definitiva.

Certificado de estar dado de alta en el IAE junto con el último recibo y una declaración responsable de no haberse dado de baja.

Documentación acreditativa de la solvencia económica mediante certificado de importe neto de la cifra de negocio.

Documentación acreditativa de la solvencia técnica.

Certificado de póliza de Seguro de Responsabilidad Civil.

Acreditación de la habilitación del personal adscrito al contrato mediante titulación y experiencia.

Certificaciones deportivas establecidas en el Anexo A- Presupuestos y



## Mediciones, del Pliego Técnico: IHF, FIVB, FIBA 2, FIFA Quality

Se ha comprobado de oficio que la mercantil propuesta como adjudicataria está al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, así como con la Seguridad Social y con Hacienda al haberlo autorizado expresamente.

Tras la comprobación de la documentación descrita, se considera que el requerimiento de documentación aportado por la propuesta como adjudicataria acredita el cumplimiento de los requisitos y criterios necesarios para ser adjudicatarios del contrato objeto de la presente licitación, tal como establece el artículo 150.2 de la LCSP.

Décimo tercero.- La presente propuesta se adecúa a la legislación vigente.

## II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

## III. PROPUESTA DE ACUERDO

Por cuanto antecede, María Teresa Fernández Borja, Presidenta de la Mesa de Contratación, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 326.d) de la LCSP, según el cual a la mesa de contratación le corresponde la propuesta de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, así como de conformidad las



atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), modificado por Decreto de 6 de marzo de 2025 (BOP de Almería número 55 de 21 de marzo de 2025), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

**ACUERDO:**

*Primero.- Aprobar las actas de la presente licitación de solicitud de justificación de oferta en baja de fecha 8 de julio de 2025, de clasificación de ofertas de 30 de julio de 2025, de requerimiento de documentación al siguiente licitador de 22 de septiembre de 2025 y de propuesta de adjudicación de 21 de octubre de 2025.*

*Segundo.- Adjudicar el SUMINISTRO Y OBRA PARA LA INSTALACIÓN DE PAVIMENTO DEPORTIVO EN LA IDM MÁXIMO CUERVO DE AGUADULCE, T. M. DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA) a la oferta de mejor relación calidad – precio, presentada por GRÁFICAS COPY&COPY IMPRESORES, S.L. con CIF. B04580114, que ha obtenido 90,53 puntos en la valoración de los criterios de adjudicación, por la cantidad de ciento doce mil novecientos treinta y un euros (112.931.-€) más la cantidad de veintitrés mil setecientos quince euros con cincuenta y un céntimos (23.715,51.-€), lo que hace un total de ciento treinta y seis mil setecientos cuarenta y seis euros con cincuenta y un mil céntimos (136.646,51.-€).*

*Dicho importe incluye además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.*

*Se ha comprometido a ampliar el plazo de garantía en seis años. Siendo además vinculante la oferta técnica realizada.*

*Tercero.- La duración del contrato / plazo de ejecución será de un mes a contar desde el día siguiente a la perfección de la adjudicación que tendrá lugar con la formalización del contrato administrativo de suministro.*

*El plazo de garantía del fabricante establecido empezará a contar desde el momento en el que se firme el acta de entrega y recepción del suministro efectuado.*

*Cuarto.- Solicitar disposición del gasto, previo a la formalización del presente contrato, por la cantidad de 136.646,51.-€.*

*Quinto.- La formalización del contrato se producirá, de conformidad con el art. 153 de la LCSP, no antes de los 15 días hábiles desde el siguiente al envío de la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.*

*Sexto.- Publicar la adjudicación conforme a lo dispuesto en el artículo 151 de la LCSP en la Plataforma de Contratación del Sector Público.*

*Séptimo.- Designar como Responsable del contrato para su correcta ejecución a Luis Manuel Martínez García, como Gestor de Proyectos de la Unidad de Obra Pública, en calidad de Arquitecto Técnico, siendo la Delegación de Deportes y Tiempo Libre la unidad de seguimiento y control de la ejecución de este contrato.*

*Octavo.- Notificar el presente acuerdo a la adjudicataria, al resto de licitadores, a la Intervención Municipal, al técnico municipal responsable de la ejecución, a la Delegación de Deportes y Tiempo Libre, y a la Delegación de Hacienda y Contatación.”*

La JUNTA DE GOBIERNO ha acordado APROBAR la Proposición en todos sus términos.

## **12º. PROPOSICIÓN relativa a la dación de cuentas de la desestimación del Recurso Especial en Materia de Contratación interpuesto por el Colegio de Arquitectos de Almería contra el servicio de redacción de proyecto y dirección facultativa de la construcción de piscina de agua de mar en Aguadulce.**

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 23 de octubre de 2025:

### **“I. ANTECEDENTES**

*1.- En Sesión Ordinaria celebrada el pasado día 7 de agosto de 2025, la Junta de Gobierno Local adoptó, entre otros acuerdos, la aprobación del expediente para licitar los SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REDACCIÓN DE PROYECTO Y DIRECCIÓN FACULTATIVA EN LA ACTUACIÓN CONSTRUCCIÓN DE PISCINA DE AGUA DE MAR EN AGUADULCE, T. M. DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA). Expte. 6/25 bis.- Serv. (P.A.S.).*

*2.- Con fecha 12 de agosto de 2025, se procedió a la publicación de la licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público (en adelante PLACE).*

3.- Durante el plazo de presentación de ofertas, el 2 de septiembre de 2025, tuvo entrada en el Registro electrónico del Tribunal de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, Recurso Especial en Materia de Contratación, por parte del Colegio de Arquitectos de Almería, relativo a la solicitud de anulación del procedimiento de contratación del expediente referenciado mediante el recurso a los pliegos de conformidad con el art. 44.2, a) de la LCSP.

Con fecha 12 de septiembre de 2025 el TARCJA acordó la suspensión preventiva del procedimiento de licitación mediante Resolución MC 128/2025.

4.- Con fecha 19 de septiembre de 2025, mediante Resolución 580/2025, el TARCJA resolvió el recurso especial a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, desestimando las alegaciones del Colegio de Arquitectos contra el anuncio de licitación y los pliegos de la licitación indicada, y por consiguiente, levantando la suspensión que recaía sobre la misma.

Impuso además una multa al Colegio de Arquitectos de Almería en la cuantía máxima por apreciar temeridad en la interposición del REMC.

## II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuesto.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

## DACIÓN DE CUENTAS

*Por cuanto antecede, esta Concejalía-Delegada, en virtud de lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía- Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124, de fecha 30 de junio de 2023), modificado por Decreto de 6 de marzo de 2025 (BOP de Almería número 55 de 21 de marzo de 2025), por el que se le delegan las competencias sobre diversas materias, procede a dar cuenta de:*

*Primero.- Dar cuenta de la desestimación por el TARCJA del Recurso Especial en Materia de Contratación interpuesto por el Colegio de Arquitectos de Almería.*

*Segunda.- Publicar la resolución y el acuerdo pertinente en PLACE para su conocimiento por todos los interesados.*

*Tercera.- Trasladar el presente acuerdo al Responsable del Contrato, a la Delegación de Obra Pública y al Servicio de Contratación.”*

La JUNTA DE GOBIERNO ha acordado APROBAR la Proposición en todos sus términos.

## **13º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la Certificación Final de Obra de la Nueva ejecución de aliviadero submarino de aguas pluviales de Las Marinas. 5/23.-Obra.**

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 20 de octubre de 2025:

### **“I. ANTECEDENTES**

*Primero.- La Junta de Gobierno Local de 19 de febrero de 2024, acordó la adjudicación del contrato de OBRA PARA LA NUEVA EJECUCIÓN DEL ALIVIADERO SUBMARINO DE AGUAS PLUVIALES DE LAS MARINAS, T. M. DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA) a la mercantil Unión Temporal de Empresas denominada “CONSTRUCCIONES GLESA S.A. - MACOR XOVE, S.L. UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, Ley 18/1982 DE 26 DE MAYO”, abreviadamente “UTE LAS MARINAS” con CIF nº U56882442.*



*El contratista se compromete a realizar la obra objeto de este contrato por un precio de quinientos once mil cuatrocientos noventa y nueve euros con noventa y cinco céntimos de euro (511.499,95.-€) más la cantidad de ciento siete mil cuatrocientos catorce euros con noventa y nueve céntimos de euro (107.414,99.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de seiscientos dieciocho mil novecientos catorce euros con noventa y cuatro céntimos de euro (618.914,94.-€).*

*La formalización del contrato de la referenciada obra se produjo el 11 de marzo de 2024, cuyo plazo máximo de ejecución establecido desde la firma del Acta de inicio según proyecto era de cuatro meses*

*Segundo.- Con fecha 5 de febrero de 2025 se formaliza el acta de inicio de obras por la Dirección Facultativa, la Empresa Adjudicataria y el Técnico Municipal Responsable del Contrato.*

*Tercero.- En fecha 25 de julio de 2025 se formaliza el acta de recepción de la obra referenciada asistiendo la intervención municipal, la empresa adjudicataria, la dirección facultativa, el técnico municipal responsable de control y ejecución del contrato de obras y designado como representante de la Administración para el acto de recepción.*

*Cuarto.-En fecha 22 de agosto de 2025 se emite el acta de medición final de las obras suscrita por parte del contratista y del la dirección facultativa.*

*Quinto- En fecha 9 de octubre el Técnico municipal emite informe estableciendo: "El exceso de mediciones, entendiendo por tal, la variación que durante la correcta ejecución de la obra se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que en global no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato inicial. Dicho exceso de mediciones será recogido en la certificación final de la obra."*

*Tal y como indica dicho texto legal, la variación que se produzca no podrá superar en global el 10% del precio del contrato inicial, es decir, del importe de adjudicación inicial. En el caso que nos ocupa, ese importe máximo que no podría superar el resultado de esas variaciones en unidades de proyecto asciende a 61.891,49 €.*

*En nuestro caso, el total certificado representa un 100,35 % respecto al precio del contrato inicial, resultando un incremento de un 0,35 %. Por tanto, cumple la condición establecida en dicha Ley*

*El reducido exceso de mediciones encuentra su justificación, en la mayor necesidad de excavación en zona de playa y en rompientes, principalmente por las condiciones meteorológicas durante su ejecución.*

*Una vez analizada la documentación referida, se considera que la medición general se encuentra justificada, explicando para todos los capítulos las razones de los incrementos o decrementos que han experimentado.*



Teniendo en cuenta lo expuesto, desde el punto de vista técnico, no existe inconveniente para que la mencionada certificación continúe su trámite ordinario legalmente establecido, por lo que se emite informe favorable al respecto.”

Sexto.-Se ha comprobado la tramitación de las certificaciones ordinarias de obra por un importe total de seiscientos dieciocho mil novecientos catorce euros con noventa y cuatro céntimos (618.914,94 €) IVA incluido:

Certificaciones	Importe
4	618.914,94 €

Séptimo.- Con fecha 22 de agosto 2025 una vez realizada por parte de la dirección facultativa junto con el contratista la medición final, se presenta certificación final por importe de dos mil ciento cuarenta euros con diecinueve céntimos (2.140,19-€) IVA incluido, incorporándose en esa misma fecha el informe justificativo de la medición general de las obras.

Número	Importe
1 -4	618.914,94 €
5	2.140,19€
Total	621.055,13

Tal y como ilustra el cuadro adjunto el importe total de ejecución de la obra asciende seiscientos veintiún mil cincuenta y cinco euros con trece céntimos ( 621.055,13€ ), IVA incluido. En el expediente se justifica el proyecto de liquidación en la necesidad de variación de algunas mediciones de unidades de obra existentes en el proyecto original, desglosando por capítulos las variaciones que se han debido acometer, lo que ha supuesto un incremento económico final del 0,35 % respecto del importe de adjudicación.

Octavo.- Existe documento contable de Retención de Créditos para la aprobación del gasto derivado de la certificación final de obras emitida, correspondiente al nº de operación contable 220230013598 por importe de 2.140,19.-€.

Noveno.- Considerando que La liquidación es un procedimiento complejo, no solo con alcance económico, que se inicia con la recepción de las obras. Desde este aspecto temporal, la certificación final, al ser posterior a la recepción de las obras, se considera formando parte del proceso de liquidación, que culmina, una vez transcurra el plazo de garantía, con la liquidación del contrato.

Este procedimiento se ha de considerar como una reminiscencia de la diferencia contenida en la legislación anterior a la LCAP (Ley de Contratos del Estado / Reglamento General de Contratos del Estado / Decreto 3854/1970) que diferenciaba entre la liquidación provisional, posterior a la recepción provisional, y cuyos efectos económicos se recogían en la certificación final y, la liquidación definitiva, posterior a



*la recepción definitiva de las obras, en los cuales aquellos efectos económicos se recogían en su caso, en la certificación de la liquidación.*

*A partir del TRLCAP, posteriormente con el TRLCSP, y actualmente con la vigente LCSP el planteamiento es similar aunque utilizando diferente terminología y así, siguiendo el informe [MAD\\_06/2000](#), de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, (que aunque referida a la regulación del TRLCAP es aplicable a la contenida en la LCSP):*

*"(...) Viene a configurarse la certificación final de las obras como una figura similar a la liquidación provisional del Reglamento General de Contratación del Estado (RGCE). Es este el momento donde parece oportuno recoger las rectificaciones o variaciones que se pongan de manifiesto en la medición final de las obras a que se refiere el artículo 145.1 del TRLCAP (Art. 232 TRLCSP / 215.1 LCSP), medición que debe hacerse con carácter previo a la certificación final. También deberá hacerse efectivo en este momento, el importe de las revisiones de precios que no se hayan podido incluir en las certificaciones ordinarias de obras y aplicarse, en su caso, el 10 % retenido al tiempo de la adjudicación en los contratos plurianuales de obras, a que se refería el artículo 68.3 tras la Ley 53/1999 y la actual disposición adicional decimocuarta del TRLCAP (Disposición Final Segunda LCSP). Así mismo, deberán deducirse las multas o penalidades impuestas al contratista si no se han aplicado antes en las certificaciones anteriores y se adicionarán los importes que resulten de los intereses de demora, igualmente si estos no se hubieran abonado antes al contratista. Deberán abonarse en expediente aparte, las indemnizaciones reconocidas y debidas al contratista por paralización de la obra, por no tener la consideración de contraprestación de la obra ejecutada, sino por tratarse de la reparación o resarcimiento de un daño o perjuicio sufrido por aquél. (...)"*

*En tanto,*

*"(...) En la liquidación del contrato de obras, las obligaciones pendientes que se deberán abonar al contratista pueden corresponder a conceptos tales como la revisión de precios correspondiente a la certificación final o certificaciones anteriores de las que no se hayan publicado los índices al momento de la certificación final, y los gastos de conservación y mantenimiento de las obras durante el periodo de garantía de los que no deba responder el contratista, tales como los ocasionados por fuerza mayor, así como aquellos gastos derivados de un uso indebido de las mismas. (...)"*

*La certificación final se regula en el artículo 218 1 y 2 LCSP, que señala que el plazo para la elaboración de esta certificación se computa a partir de la firma del acta de recepción y será, de tres meses. Los trámites previos a la elaboración de la certificación final se recogen en el artículo 166 RGLCAP de forma mimética a la prevista para las certificaciones ordinarias.*

*El proceso de liquidación puede en último término, dar lugar a una certificación de liquidación, también denominada certificación final complementaria ([GAL\\_08/2008](#)), que se contempla en el artículo 218.3 LCSP en los siguientes términos:*

*Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del*



*contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días.*

*El pago del precio se efectuará previa presentación de factura electrónica en los términos establecidos en la presente cláusula, debiendo ser repercutido como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido en el documento que se presente para el cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento alguno.*

## **II. LEGISLACIÓN APLICABLE**

*Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*

*Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.*

*Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

*Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*

*Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*

*Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*

*Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.*

*Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.*

*Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

*Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

*Primero.- En virtud del artículo 210 LCSP en sus apartados 1 y 2, determina que el contrato de obra se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración la totalidad de la prestación, exigiéndose para ello el acto formal y positivo de la recepción.*

*Asimismo, el artículo 243 LCSP establece que:*

*"(...) Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato en el plazo previsto en esta Ley.*

*Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de esta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía."*

*Desarrollado por el artículo 166 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en virtud del cual:*

*"1. Recibidas las obras se procederá seguidamente a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por el director de la obra, en el plazo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. A tal efecto, en el acta de recepción el director de la obra fijará la fecha para el inicio de dicha medición, quedando notificado el contratista para dicho acto. Excepcionalmente, en función de las características de las obras, podrá establecerse un plazo mayor en el pliego de cláusulas administrativas particulares.*

*2. El contratista tiene la obligación de asistir a la toma de datos y realización de la medición general que efectuará el director de la obra.*

*3. Para realizar la medición general se utilizarán como datos complementarios la comprobación del replanteo, los replanteos parciales y las mediciones efectuadas desde el inicio de la ejecución de la obra, el libro de incidencias, si lo hubiera, el de órdenes y cuantos otros estimen necesarios el director de la obra y el contratista.*

*4. De dicho acto se levantará acta en triplicado ejemplar que firmarán el director de la obra y el contratista, retirando un ejemplar cada uno de los firmantes y remitiéndose el tercero por el director de la obra al órgano de contratación. Si el contratista no ha asistido a la medición el ejemplar del acta le será remitido por el director de la obra.*

*5. El resultado de la medición se notificará al contratista para que en el plazo de cinco días hábiles preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos.*

*6. Las reclamaciones que estime oportuno hacer el contratista contra el resultado de la medición general las dirigirá por escrito en el plazo de cinco días hábiles al órgano de contratación por conducto del director de la obra, el cual las elevará a aquél con su informe en el plazo de diez días hábiles.*



7. Sobre la base del resultado de la medición general y dentro del plazo que establece el apartado 1, el director de la obra redactará la correspondiente relación valorada.

8. Dentro de los diez días siguientes al término del plazo que establece el apartado 1, el director de la obra expedirá y tramitará la correspondiente certificación final.

9. Dentro del plazo de dos meses, contados a partir de la recepción de la obra, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada, en su caso, al contratista dentro del plazo de dos meses a partir de su expedición a cuenta de la liquidación del contrato. En el supuesto de que de conformidad con la excepción prevista en el apartado 1 se fijare un plazo superior a un mes para la medición de las obras, la aprobación de la certificación final no podrá superar el plazo de un mes desde la recepción de la contestación del contratista al trámite de audiencia a que hace referencia el apartado 5.”

La suma de las certificaciones presentadas junto con el importe de la certificación final asciende a seiscientos veintiún mil cincuenta y cinco euros con trece céntimos (621.055,13 €) correspondiendo dos mil ciento cuarenta euros con diecinueve centimos (2.140,19-€) IVA incluido a la certificación final reflejándose en el siguiente cuadro:

ID		IMPORTE	%
1	Medición General ejecutado	621.055,13 €	100,35%
2	Total Cert. Ordinaria	618.914,94 €	100%
3	Excesos medición (1)-(2)	2.140,19 €	0,35 %

Segundo.- Según preceptúa el artículo 242.4.i) LCSP no tendrá consideración de modificación de obra:

“Artículo 242 Modificación del contrato de obras.

(...) 4.

(...) i) el exceso de mediciones, entendiendo por tal la variación que durante la correcta ejecución de la obra se produzca exclusivamente por el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto siempre que en global no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato inicial. Dicho exceso de mediciones será recogido en la certificación final de obra.”

A la vista de la certificación final de la obra, la liquidación resultante de la medición final arroja un importe de dos mil ciento cuarenta euros con diecinueve centimos (2.140,19-€) IVA incluido, una vez aplicada la baja de adjudicación, lo que sumado a seiscientos dieciocho mil novecientos catorce euros con noventa y cuatro céntimos (618.914,94 €) IVA incluido, al que ascienden las certificaciones de obra previas resulta un importe total de seiscientos veintiún mil cincuenta y cinco euros con trece

céntimos (621.055,13 €), IVA incluido lo que supone una variación motivada del 0,35% sobre el precio de adjudicación.

En definitiva, resultando inferior al 10% del precio del contrato original, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 242 LCSP la variación presente en la certificación final de obra de este expediente no tiene la consideración de modificación contractual, dándose por cumplido el requisito del apartado 4.i. del artículo 242 LCSP.

Tercero.- La presente propuesta se ajusta a la legislación vigente.

Cuarto.- En virtud del Decreto de Delegación de competencias del Alcalde-Presidente de fecha 28 de junio de 2023 (B.O.P. 124 de 30 de junio), el órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local.

Quinto.- Someter la propuesta de aprobación de la Certificación Final a la fiscalización del órgano interventor.

A la vista de las consideraciones anteriores se efectúa la siguiente

### IV. PROPUESTA DE ACUERDO

Por cuanto antecede, María Teresa Fernández Borja, Concejal Delegada de Hacienda y Contratación, de conformidad las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), modificado por Decreto de 6 de marzo de 2025 (BOP de Almería número 55 de 21 de marzo de 2025), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

#### ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la certificación final de la obra PARA LA NUEVA EJECUCIÓN DEL ALIVIADERO SUBMARINO DE AGUAS PLUVIALES DE LAS MARINAS, T. M. DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA). . 05/23.-OBRA. P.A., suscrita por la contratista Unión Temporal de Empresas denominada "CONSTRUCCIONES GLESA S.A. - MACOR XOVE, S.L. UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, Ley 18/1982 DE 26 DE MAYO", abreviadamente "UTE LAS MARINAS" con CIF nº U56882442 , con un importe que asciende a dos mil ciento cuarenta euros con diecinueve centimos (2.140,19-€) IVA incluido que cuenta con el visto bueno tanto de la Dirección Facultativa como del Responsable Municipal del Contrato.

*SEGUNDO.- Acordar la autorización y disposición del gasto por el importe de la certificación final de obra con cargo a nº de operación contable 220230013598 por importe de 2.140,19.-€ derivado de la certificación final de obras emitida.*

*TERCERO.- Notificar el acuerdo a la empresa contratista Unión Temporal de Empresas denominada “CONSTRUCCIONES GLESA S.A. - MACOR XOVE, S.L. UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, abreviadamente “UTE LAS MARINAS” con CIF nº U56882442 . El pago del precio se efectuará previa presentación de factura electrónica en los términos establecidos, debiendo ser repercutido como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido en el documento que se presente para el cobro, sin que el importe global experimente incremento alguno.*

*CUARTO.- Notificar, a la Dirección Facultativa, al órgano interventor, al responsable del contrato y al servicio de contratación municipal.”*

La JUNTA DE GOBIERNO ha acordado APROBAR la Proposición en todos sus términos.

### **14º. PROPOSICIÓN relativa a la declaración dejando desierta la licitación del contrato de suministro de materiales destinados a la organización y ejecución de los eventos protocolarios e institucionales del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Exp. 13/25.- Suministro.**

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 24 de octubre de 2025:

#### **“I. ANTECEDENTES**

**Primero.- SUMINISTRO DE DIVERSOS MATERIALES Y ELEMENTOS DESTINADOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS EVENTOS PROTOCOLARIOS E INSTITUCIONALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR**

*La naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado consisten en la adquisición de diversos materiales de sonorización y medios audiovisuales así como de ornamentación y de alquiler de*

*moquetas para la ejecución de los eventos protocolarios e institucionales del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar.*

*Las condiciones generales del presente contrato, así como el alcance y la tipología de las prestaciones del suministro, se encuentran definidos en la memoria justificativa y en el pliego de prescripciones técnicas particulares redactados por el responsable del contrato Andrés López Picón, como técnico adscrito a la Alcaldía-Presidencia, quien se designará como responsable del contrato. La unidad de seguimiento y control de la ejecución de este contrato será la Alcaldía-Presidencia.*

**CÓDIGOS CPV:**

32342410-9 Equipo de sonido

32351200-0 Pantallas

39100000-3 Mobiliario

31121000-0 Grupos electrógenos

03121210-0 Arreglos florales

**TIPO:** Suministro.

**REGIMEN:** Administrativo.

**PROCEDIMIENTO:** Abierto Simplificado Sumario.

**TRAMITACION:** Ordinaria.

**LOTES:** No procede según se fundamente en la cláusula 7 de la Memoria Justificativa que acompaña el expediente.

**RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN:** No procede.

**PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:** El presupuesto base de licitación establecido para el presente contrato de suministro asciende a la cantidad de veintidós mil seiscientos veintidós euros con dieciséis céntimos de euro (22.622,16.-€) IVA incluido.

**VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:** Se fija en la cantidad de cincuenta y seis mil ochenta y ocho euros (56.088,00.-€), conformado por el presupuesto base de licitación, IVA excluido.

**PRECIO:** El precio máximo establecido para el presente contrato será de 18.696,00.-€ (DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS) más 3.926,16.-€ (TRES MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS EUROS CON DIECISEIS CÉNTIMOS DE EURO) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de 22.622,16.-€ (VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS EUROS CON DIECISEIS CÉNTIMOS), IVA incluido.

Segundo.- Con fecha 26 de agosto de 2025 en la sesión de la mesa de contratación (S 260825), se procedió a realizar la apertura del sobre único que contenía la documentación relativa a los requisitos previos de participación, no prohibición de contratar y memoria técnica.

*Tras la calificación de la documentación aportada por la licitadora participante en la licitación, se procedió a comunicar la ADMISIÓN de la misma, quedando del siguiente modo:*

LICITADOR	ESTADO
VG EVENTOS S.L.U. B04514139	ADMITIDO

*Tercero.- En la misma sesión de la mesa de contratación, tras la comunicación de la admisión del único licitador se procedió a la comprobación de la oferta económica presentada, siendo esta la siguiente:*

LICITADOR	PRECIO
VG EVENTOS S.L.U. B04514139	13.800.-€

*De forma previa a la valoración se procedió a la aplicación del artículo 85.1 del RD 1098/2001 de 12 de octubre, de conformidad con la cláusula N) del CAC del PCAP. para comprobar la oferta contenía valores anormales o desproporcionados, en virtud del cual:*

1. *Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales”*

*Tras el cálculo del 25% del PBL IVA excluido el resultado para considerar una oferta incursa en valores anormales ha sido de 14.022.-€. Por lo que la oferta presentada por VG EVENTOS S.L.U. con CIF. B04514139 está incursa en valores anormales o desproporcionados por encontrarse su oferta 13.800.-€ por debajo del umbral de baja calculado.*

*Cuarto.- Con fecha 2 de septiembre de 2025 se remitió comunicación electrónica a VG EVENTOS S.L.U. para que justificara la viabilidad de su oferta de conformidad con el artículo 149 de la LCSP.*

*Dentro del plazo otorgado la licitadora aportó la documentación solicitada que fue remitida al técnico competente. Tras el estudio de la documentación justificativa de la viabilidad de la oferta el técnico emitió informe, que ha sido publicado íntegramente en PLACE, que concluye que queda garantizada la prestación por el precio ofertado y en los términos previstos en el PPT, por lo que ha informado favorablemente la justificación de la viabilidad de la oferta.*

*Quinto.- Se procedió a la valoración de las ofertas admitidas sujetas a criterios cuantificables mediante fórmulas conforme a los criterios de adjudicación definidos en el PACAP.*

*Siendo el siguiente el resultado de la valoración de los criterios cuantificables mediante fórmulas:*

LICITADOR	PRECIO	Pond. Máx 100
VG EVENTOS S.L.U. B04514139	13.800.-€	100



Sexto.- La Mesa de Contratación, concluidas las valoraciones oportunas de los criterios de adjudicación previstos en los pliegos propuso la adjudicación y la realización de requerimiento a la oferta mejor valorada, presentada por VG EVENTOS S.L.U. con CIF B04514139, que ha obtenido 100 puntos en la valoración total y se compromete a realizar el suministro objeto de este contrato por la cantidad trece mil ochocientos euros (13.800.-€) más la cantidad de dos mil ochocientos noventa y ocho euros (2.898.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de dieciséis mil seiscientos noventa y ocho euros (16.698.-€).

Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como de cualquier otro gasto contemplado en los citados pliegos.

Por lo que el 15 de septiembre de 2025 se requirió a la licitadora para que, en el plazo de 7 días hábiles, aportara la documentación necesaria previa a la adjudicación:

*Escríptura de la Mercantil y poder bastante de representación.*

Certificado de estar dado de alta en el IAE, así como una declaración responsable de no haberse dado de baja, se aportará además el último recibo o en caso de estar exento del pago una declaración responsable que así lo acredite.

Acreditación de la Solvencia económica y financiera mediante certificado de Importe Neto de la Cifra de negocios por importe mínimo de 56.088,00.-€, en un solo año a elegir de entre los 3 últimos.

Acreditación de la Solvencia técnica o profesional mediante certificados, contratos o documentos acreditativos, por importe mínimo de 39.261,60.-€ de un año a elegir de entre los 3 últimos.

Se comprobará de oficio que la mercantil propuesta como adjudicataria está al corriente con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, así como con Hacienda y la Seguridad Social al haberlo autorizado expresamente.

Séptimo.- Finalizado el plazo de presentación del requerimiento se comprobó por la mesa de contratación que al documentación aportada adolecía de deficiencias, por lo que se solicitó al licitador la subsanación de las mismas mediante comunicación electrónica a través de PLACE realizada en fecha 2 de septiembre de 2025, que fue contestada dentro de plazo aportando parte de la documentación requerida, por lo que se solicitó subsanación de las nuevas deficiencias con fecha 9 de octubre de 2025 mediante comunicación electrónica a través de PLACE que no ha sido contestada por el licitador.

Octavo.- A la vista de la deficiente documentación aportada no se puede entender cumplimentado adecuadamente el requerimiento de documentación solicitado de conformidad con el artículo 150.2 de la LCSP, por lo que se entiende que el licitador



ha retirado su oferta, quedando, por tanto, la licitación desierta, al no haber más licitadores.

*Noveno.- La presente propuesta se adecúa a la legislación aplicable.*

## II. LEGISLACIÓN APLICABLE

*Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*

*Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*

*Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*

*Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.*

*Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

*Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*

*Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.*

*Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

*Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

## III. PROPUESTA DE ACUERDO

*En consecuencia, esta Concejalía-Delegada, en virtud de lo expuesto y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023, modificado posteriormente mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 28 de junio de 2023 (BOP de Almería núm. 124, de fecha 30 de junio de 2023), modificado por Decreto de 6 de marzo de 2025 (BOP de Almería número 55 de 21 de marzo de 2025), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y Concejales Delegados, y considerando que la presente propuesta se ajusta a la*



*legislación de aplicación en todos sus términos, propone a la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, la adopción del siguiente ACUERDO:*

*Primero.- Aprobar el acta, de fecha 23 de octubre de 2025, relativa a declarar desierta la licitación del servicio.*

*Segundo.- Declarar desierta la licitación del contrato SUMINISTRO DE DIVERSOS MATERIALES Y ELEMENTOS DESTINADOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS EVENTOS PROTOCOLARIOS E INSTITUCIONALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR por no haber cumplimentado el requerimiento de documentación preceptivo y previo a la adjudicación el único licitador que presentó oferta.*

*Tercero.- Anular las operaciones contables que se practicaron en la aplicación presupuestaria 01000 912 22601 para hacer frente al gasto objeto de este contrato, que ante la falta de ofertas ya no resulta necesario:*

OPERACIÓN RC A ANULAR	OPERACIÓN A PARA ANULAR
220250011323 por importe de 7.540,72.- €	220250012363 por importe de 7.540,72.- €
<i>Nº EXPEDIENTE FIRMADOC: 2025/11314</i>	

*Cuarto.- Publicar el presente acuerdo en la Plataforma de Contratación del Sector Público y dar traslado del mismo la Intervención Municipal para que proceda a las anulaciones indicadas, a la Delegación de Presidencia, al Responsable del Contrato y al Servicio de Contratación.”*

La JUNTA DE GOBIERNO ha acordado APROBAR la Proposición en todos sus términos.

**15º. PROPOSICIÓN relativa a la devolución de la fianza definitiva depositada por la Mercantil Desguaces Suspiro del Moro S.L para el contrato de servicio para la retirada y depósito de vehículos de la vía pública en el T.M de Roquetas de Mar.**

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 16 de octubre de 2025:



## "I. ANTECEDENTES"

*La mercantil DESGUACES SUSPIRO DEL MORO S.L. con CIF nº B-18531780, solicita el 22 de Septiembre de 2025 (R.E. n.º 34226) la devolución de la garantía definitiva depositada para el citado contrato de, ya que resumidamente "...valoradas las ofertas económicas admitidas, la mesa de contratación acordó la realización del requerimiento de documentación al siguiente licitador DESGUACES SUSPIRO DEL MORO S.L., que se comprometió a prestar el servicio de grúa para la retirada y depósito de vehículos de la vía pública en el t.m. de Roquetas de Mar, por lo precios unitarios que se detallados en su oferta. Con fecha 27 de noviembre de 2024 se realizó la comunicación electrónica de requerimiento de documentación a través de PLACE a la citada mercantil, que contestó al mismo el 13 de diciembre de 2024. Descargada la documentación aportada por la licitadora la mesa de contratación acordó solicitar informe técnico sobre la adecuación del local, acondicionado y dotado de las instalaciones necesarias para llevar a cabo el servicio así como del recinto vallado que hará las funciones de depósito municipal de vehículos, con fecha 14 de enero de 2025. El 12 de Febrero de 2025 la técnico competente en la materia emitió informe desfavorable respecto al recinto aportado por la licitadora, por lo que se procedió a otorgar un trámite de audiencia de diez días hábiles para que procediera a alegar lo que considere oportuno o a aportar documentación que a su derecho conviniera. Finalizado el plazo otorgado a DESGUACES SUSPIRO DEL MORO S.L., se ha comprobado que la licitadora no ha alegado ni aportado documentación que sirva para acreditar el completo y correcto requerimiento de documentación necesario previa propuesta de adjudicación. Ante la ausencia de respuesta del licitador, de conformidad con el artículo 150.2 de la LCSP, se entiende retirada la oferta y pasar al siguiente licitador. En este caso, no existen más licitadores a los que recurrir, por lo que con la retirada de oferta realizada solo procede declarar desierta la licitación del servicio".*

*Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 7 de Agosto de 2025 se declaró desierta la licitación relativa al contrato de "Servicio de grúa para la retirada y depósito de vehículos de la vía pública en el t.m. de Roquetas de Mar", ya que todos los licitadores han quedado excluidos del procedimiento.*

*Dado que no se llega a realizar la prestación, no se precisa solicitar informe al responsable municipal de la ejecución y seguimiento del citado contrato.*

*Consta en el expediente los siguientes documentos:*

- 1.- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 07/08/25 declarando desierta la licitación.
- 2.- Copia de la carta de pago de la fianza definitiva constituida el 30/12/20, por importe de diecisiete mil novecientos treinta y dos euros con setenta y siete céntimos (17.932,77 €), n.º de operación 320240005180.



*Por consiguiente, la Propuesta que se eleva para su aprobación es conforme a la normativa aplicable.*

## **II. LEGISLACIÓN APLICABLE**

- Es de aplicación lo establecido en el apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de la LCSP, en concordancia con el artículo 21.1 de la LBRL 7/1985, según las cuales el Alcalde tiene asumida la atribución de competencias en materia de contratación. Si bien mediante Decreto dictado por el Alcalde-Presidente con fecha 21 de junio de 2023, será la Junta de Gobierno por delegación de aquél el órgano competente para la aprobación de la presente propuesta.*
- Así mismo es de aplicación el Artículo 111 de la ley 09/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*

*Por cuanto antecede, esta Concejalía Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124 de 30 de junio de 2023), modificado por Decreto de 6 de marzo de 2025 (BOP de Almería nº 55 de 21 de marzo de 2025), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, PROPONE a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL la adopción del siguiente ACUERDO:*

**Primero:** *Aprobar la cancelación y proceder a la devolución de la garantía definitiva constituida el 30/12/20, por importe de diecisiete mil novecientos treinta y dos euros con setenta y siete céntimos (17.932,77 €), n.º de operación 320240005180.*

**Segundo:** *Dar traslado del presente acuerdo a la mercantil DESGUACES SUSPIRO DEL MORO S.L., Intervención de Fondos, Tesorería Municipal y S. de Contratación a los efectos oportunos.”*

La JUNTA DE GOBIERNO ha acordado APROBAR la Proposición en todos sus términos.

## **MEDIO AMBIENTE**

**16º. PROPOSICIÓN** relativa a la desestimación del recurso de reposición frente a la resolución de 31 de julio de 2025, por establecimiento de hostelería sin música en Ctra. de la Mojonera



519.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Protección del Medio Ambiente, Zonas verdes, Limpieza y Residuos de fecha 24 de octubre de 2025:

## **“I. ANTECEDENTES**

*Con vistas a la celebración de JUVEALMERIA (Encuentro provincial de asociaciones y entidades relacionadas con la juventud) en el Palacio de Congresos y Exposiciones de Aguadulce el 6 de noviembre de 2025, organizado por el Instituto Andaluz de la Juventud y este Ayuntamiento.*

*Es por lo que se da cuenta a la Junta de Gobierno Local que el citado evento tendrá, entre otras, las siguientes actividades organizadas por las distintas entidades participantes:*

## *Charlas formativas.*

### **Actividades de ocio.**

## Talleres ocupacionales.

#### *Muestra de jóvenes artistas.*

*Dicha actividad no conlleva gastos de nueva creación para este Ayuntamiento ya que se cubrirán con los siguientes contratos vigentes:*

Sonorización: EXPTE. 34/24.-SERVICIO "Asistencias Técnicas (iluminación, sonido y medios audiovisuales) para las actividades y los espectáculos incluidos en la programación Cultural de Roquetas de Mar de 2025-2026-2027-2028"

Servicio de azafatas y seguridad: Exp. 1/24.-Servicio - "CONTRATO ADMINISTRATIVO DEL LOTE 1 DE SERVICIOS DE CARGA Y DESCARGA, MOVIMIENTO DE MOBILIARIO Y AYUDA A MONTAJE Y DESMONTAJE; PERSONAL DE ACOMODACIÓN, CONTROL, ATENCIÓN AL PÚBLICO Y OTROS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE CARÁCTER OCASIONAL A REALIZAR EN INSTALACIONES DEPENDIENTES DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR (Almería)

## *Monitores*

Asistencias técnicas: Exp. 9/25.- Suministro. - "CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE "PRODUCCIÓN TÉCNICA, INFRAESTRUCTURAS Y OTROS EQUIPOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y EVENTOS INCLUIDOS EN LA PROGRAMACIÓN DE LA CONCEJALÍA CULTURA DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR"

## **II. LEGISLACIÓN APLICABLE**

- La Constitución Española de 1978, en su artículo 44, dispone que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho.

- La competencia de los municipios en la planificación y gestión de actividades culturales y promoción de la cultura viene reconocida por el artículo 92 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, así como por la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), cuyo artículo 9.1.17, incluye, entre otras actuaciones: La organización y promoción de todo tipo de actividades culturales y el fomento de la creación y la producción artística, así como las industrias culturales.

- El artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, (L.R.B.R.L.) establece que: El Municipio ejercerá, en todo caso, como competencias propias,...La promoción de la cultura y equipamientos culturales.

-Y según el art. 28 de la misma Ley 7/1985, "los Municipios pueden realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones públicas y, en particular, las relativas a la educación, la cultura, la promoción de la mujer, la vivienda, la sanidad, y la protección del medio ambiente."

### III. PROPUESTA

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía de fecha 21 de junio y modificación de fecha 28 de junio de 2023 (BOP nº 124, de fecha 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- Aprobar la celebración de JUVEALMERIA en el Palacio de Congresos de Aguadulce el 6 de noviembre de 2025.

2º.- Dar traslado a la Concejalía de Cultura, y a Secretaría General."

La JUNTA DE GOBIERNO ha acordado APROBAR la Proposición en todos sus términos.

### C) DACIÓN DE CUENTAS Y DELIBERACIONES

## 17º. TOMA DE CONOCIMIENTO de las Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde-Presidente y los Concejales.

Se da cuenta de los siguientes decretos y resoluciones cuyo contenido íntegro está disponible en la Secretaría General y a disposición de todos los miembros de la corporación.

**A.- Decretos y resoluciones dictadas por el Alcalde-Presidente y Concejales delegados en materia de carácter general.**

Mediante la introducción a mano del Código seguro de verificación CSV\* en el “verificador de documentos” de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, se puede consultar la copia auténtica de los mismos.

[https://sede/aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent\\_id=1&idioma=1](https://sede/aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1)

NÚMERO DE RESOLUCIÓN	EXTRACTO	FECHA DE APROBACIÓN	CÓDIGO DE VALIDACIÓN
2025/4948	DECRETO DESIGNANDO LETRADO MUNICIPAL	2025/10/17 11:18:21	D17OL-2JH60-9X0QK
2025/4949	AYTO/2025 - CONTA/224	2025/10/17 11:18:22	PV4TH-SSPUS-Q1TYG
2025/4950	RESOLUCIÓN AIS 91	2025/10/17 11:18:24	4UOIN-FFM3V-X3WRE
2025/4951	RESOLUCION DEPOSITO CENIZAS CM AGUADULCE, COLUMBARIO Nº. 24, PLTA. 3ª, CL NRTRA. SRA. DEL CARMEN (PABLON), SERIE 1. CONCESION 75 AÑOS.	2025/10/17 14:16:39	PKAZI-VNNIL-HNYHC
2025/4952	RESOL. INHUMACION CM EL PARADOR NICHO 63, PLRA. 3ª, CL. SAN ISIDRO, SERIE 63, MANUEL FERNANDEZ FERNANDEZ.	2025/10/17 14:16:40	VXMPG-EXOB1-SFP03
2025/4953	RESOLUCIÓN QUE DESESTIMA EXPTE 2025/7856 A INSTANCIAS DE JESUS BERMEJO GOMEZ POR CAIDA EN RESALTO SIN SEÑALIZAR EN PLAZA DE LA CONCHA	2025/10/17 14:16:42	W45NA-BN8EJ-UTZG6
2025/4954	DECRETO DESIGNANDO LETRADO MUNICIPAL	2025/10/17 14:16:43	Q536H-73HV8-GVYT2
2025/4955	DECRETO DE CESION DE ESPACIO EN LA ESCUELA DE MUSICA, DANZA Y TEATRO, A LA JOLLY GOOD ENGLISH ACADEMY, PARA LA ENTREGA DE DIPLOMAS EL DIA 8 DE NOVIEMBRE DE 2025	2025/10/17 15:35:27	5NPMD-M16FM-K4TK3
2025/4956	RESOLUCION RELATIVA A ALTA VADO LMN 11190	2025/10/20 12:18:11	K5HWY-81MUB-P7FW7
2025/4957	RESOLUCION REVOCAR ACUERDO DE INICIO 33/25 D Y ACORDAR LA INCOACION DE NUEVO PROCEDIMIENTO	2025/10/20 12:18:13	CJFN1-09OVF-KD2AI
2025/4958	DECRETO INFORMANDO ESTIMATIVAMENTE DE LA ACUMULACIÓN SOLICITADA POR EL FHCN DON JUAN JOSÉ YEBRA LÓPEZ DE LA VICEINTERVENCIÓN DE FONDOS	2025/10/20 12:18:14	PCYDY-CBZRW-HT596
2025/4959	DECRETO APROBACION CJ ASPRODESA	2025/10/20 12:18:15	CRMSO-PR50G-J9WXG
2025/4960	EXPTE. 2025-12948 RESOLUCION CONCESION LICENCIA PARCELACION	2025/10/20 12:18:17	Y4S5C-Y85DQ-ESNO0
2025/4961	DECRETO APROBACION CJ MERAKI	2025/10/20 12:18:18	Q5KJ1-MYDUJ-LWNK6
2025/4962	RESOLUCION NUEVA INCOACIÓN EXPTE 33/25 D	2025/10/20 12:18:19	5ANW6-H4J2S-0HEUO





2025/4963	RESOLUCION QUE ACUERDA DECLARAR COMETIDA LA INFRACCÓN URBANISTICA COMETIDA EN CL EBANO 7 INSTALACION MAQUINA DE AIRE EXPTE 18/25 D	2025/10/20 12:18:20	O19KL-BNUZN-4LSHJ
2025/4964	DECRETO APROBACION CJ PORTOCARRERO	2025/10/20 12:18:22	T8A3E-FF3O8-3C3ZM
2025/4965	DECRETO APROBACION CJ AGUADULCE	2025/10/20 12:18:23	GLK9K-Y24OW-WOARU
2025/4966	RESOLUCIÓN DE ARCHIVO DE LA RECLAMACIÓN PATRIMONIAL CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 2025/10316 INSTADA A NOMBRE D. JUAN CRUZ RAMBAUD POR NO EXISTIR RESPONSABILIDAD DEL AYUNTAMIENTO.	2025/10/20 12:18:24	CIHHM-7RJOV-G2GDE
2025/4967	RESOLUCION ARCHIVO EXPTE 11/25 D POR PRESCRIPCION	2025/10/20 12:18:25	VBLL7-XSCQK-2JSII
2025/4968	RESOLUCION DE ARCHIVO POR PRESCRIPCION EXPTE 11/25 S, OBRAS EN CL SANTA MARTA Nº 2 BQ 1 6º 15, POR REALIZACION DE CERRAMIENTO DE TERRAZA Y SOLARIUM EN ZONA DE RETRANQUEO OBLIGATORIO, EN VIVIENDA PLURIFAMILIAR	2025/10/20 12:18:26	7OU01-EUNCI-0NQ60
2025/4969	DECRETO DE BAJA ANTICIPADA POLICIA LOCAL DON JUAN ANTONIO GÓMEZ MARTÍNEZ CON EFECTOS DESDE EL DÍA 31 DE OCTUBRE DE 2025	2025/10/20 12:49:21	P8D1U-8WEB7-FMVFE
2025/4970	DECRETO DE APROBACION RELACION DE LIQUIDACIONES 171025	2025/10/20 12:49:23	M3EJB-57GBF-U2LTK
2025/4971	DECRETO DE PRESTAMO DE INSTRUMENTO DE LA ESCUELA DE MUSICA, DANZA Y TEATRO DURANTE EL CURSO 25-26 A JUDIT LOPEZ MUNUERA	2025/10/20 12:49:25	4JLU9-FX39I-IVB7I
2025/4972	RESOLUCION AEF 2025/16038	2025/10/20 14:00:08	40MF5-XOXN2-DDD2V
2025/4973	RESOLUCION AEF 2025/16039	2025/10/20 14:00:09	BKWQ8-CQN3I-W94BT
2025/4974	RESOLUCION AEF 2025/14815	2025/10/20 14:00:10	GSI9Z-6OPLQ-IOEQR
2025/4975	RESOLUCION AEF 2025/15209	2025/10/20 14:00:12	LLMOV-C79RQ-ECIW9
2025/4976	RESOLUCION AES 2025/16041	2025/10/20 14:00:14	NKLUM-KV42O-MVBOP
2025/4977	RESOLUCION RELATIVA A CELEBRACION MATRIMONIO CIVIL EN EL SALON DE PLENOS EL 21/10/25 A LAS 12:30	2025/10/20 14:00:15	MP0SH-M0IHN-D0FPV
2025/4978	RESOLUCION AES 2025/15412	2025/10/20 14:00:16	OBXCX-AMFGH-8IRJL
2025/4979	RESOLUCION AGH 2025/16040	2025/10/20 14:00:17	T5SC2-Y2K46-QHK08
2025/4980	EXPTE. 2022-2891 Y EXPTE. 2024-15917 RESOLUCION DEVOLUCION FIANZAS	2025/10/20 14:03:07	IILFT-C7B5E-Y1UIP
2025/4981	EXPTES. 2021-16042 Y EXPTE. 2024-15555 RESOLUCION DEVOLUCION FIANZAS	2025/10/20 14:03:09	WKPT3-RIPH9-9ESCR
2025/4982	RESOLUCIÓN DESESTIMANDO RECLAMACIÓN INSTADA POR MARÍA ADELA ZOYO RUIZ POR CAIDA EN ACERA EN AV. CÁMARA DE COMERCIO EXPTE. 2025/9343	2025/10/20 14:03:10	BUURT-12QG7-OJ61Y
2025/4983	DECRETO SOBRESEIMIENTO DE AVOCACIÓN MARIA DOLORES MORENO SORIANO	2025/10/21 08:14:57	6JMLN-AW91E-RDX14
2025/4984	RESOLUCION DEVOLUCION FIANZA BODA CIVIL CASTILLO DE DON ANGEL SANCHEZ SALCEDO CELEBARADA EL DIA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2025	2025/10/21 12:33:59	MR713-RHSYQ-CE2D3
2025/4985	RESOLUCION INSTALACION DE TERRAZA EN PS MARITIMO DE AGUADULCE, 76 (NEW PINGUINO)	2025/10/21 12:34:01	1ZH7Y-D3K7V-YN96X
2025/4986	RESOLUCION LICENCIA ADMINISTRATIVA ANIMALES P.P.	2025/10/21 12:34:02	PG2UD-T65S3-8VDPI
2025/4987	RESOLUCION EXCURSION ESCOLAR COLEGIO AL-	2025/10/21	3SI8F-F9AT9-T94KS





	BAYYANA. 30 OCTUBRE 2025. HORARIO 09.00 HORAS A 13:00 HORAS.	12:34:03	
2025/4988	RESOLUCION LICENCIA ADMINISTRATIVA ANIMALES P.P.	2025/10/21 12:34:04	QLRZD-I9GTK-AHORG
2025/4989	RESOLUCION DISPOSICON GASTO PROTECCION CIVIL AGOSTO	2025/10/21 12:34:06	RHQEQ-C4USG-NHJMK
2025/4990	RESOLUCION DISPOSICION GASTO PROTECCION CIVIL SEPTIEMBRE	2025/10/21 12:34:08	T7T99-9F9AO-3GE1Q
2025/4991	RESOLUCION INSTALACION DE TERRAZA EN AVD. REINO DE ESPAÑ, 45	2025/10/21 12:34:10	L3NH6-NKJYJ-3WHOT
2025/4992	RESOLUCIÓN FIN VÍA ADMINISTRATIVA CON SANCIÓN A TITULAR CAFETERÍA EL BROCHE EN CL ENCINAR 12 LOCAL 3	2025/10/21 12:34:11	8W4Y4-ZGZCR-LDPB6
2025/4993	RESOLU. INHUMACION CM EL PARADOR. NICHO 64, PLTA. 4 <sup>a</sup> , CL. SAN ISIDRO, SERIE 63 JUAN ANTONIO RIVAS VARGAS. CONCESION 75 AÑOS.	2025/10/21 12:34:12	2BYY0-QGDA3-WV1O4
2025/4994	RESOLUCION RELATIVA A ALTA PAREJA HECHO 25.192	2025/10/21 12:34:15	71A8I-MDP3O-K6HV7
2025/4995	RESOLUCION RELATIVA A ALTA PAREJA HECHO 25.192	2025/10/21 12:34:17	3GSHV-EALKJ-20OAL
2025/4996	RESOLUCION RELATIVA A ALTA PAREJA HECHO 25.195	2025/10/21 12:34:18	R635T-K059F-RFJK3
2025/4997	RESOLUCION RELATIVA A ALTA PAREJA HECHO 25.196	2025/10/21 12:34:20	G39SM-G6V2P-T7PF2
2025/4998	RESOLUCION RELATIVA A ALTA PAREJA HECHO 25.197	2025/10/21 12:34:22	JJRK7-P11QR-RO69R
2025/4999	RESOLUCION RELATIVA A ALTA PAREJA HECHO 25.198	2025/10/21 12:34:25	YUB55-47HQM-WU51I
2025/5000	RESOLUCION P.B. REFORMA Y AMPLIACION VIVIENDA	2025/10/21 12:34:27	S8A46-V2OLV-AMN7C
2025/5001	RESOLUCION DECLARAR TERMINADO EL PROCEDIMIENTO Y PROCEDER AL ARCHIVO DE LA RECLAMACION PATRIMONIAL	2025/10/21 12:34:34	00TO5-NB2R8-5XALH
2025/5002	RESOLUCIÓN AEF EXP 2025/15749	2025/10/21 12:34:36	SO8N0-5OB1H-U51AE
2025/5003	RESOLUCION JUSTIFICACION ACF SS SS EXP 2025/15531	2025/10/21 12:34:38	DFH83-TKVCN-52S71
2025/5004	RESOLUCIÓN AEF EXP 2025/15749	2025/10/21 12:34:40	N9MM1-VTO4B-KZXXD
2025/5005	RESOLUCION AES EXP 2025/15750	2025/10/21 12:34:42	XP27X-AMSVY-9BGKC
2025/5006	RESOLUCION DEV. FIANZAS INFRAESTRUCTURA EXpte OBRAS 419/01 AMPLIACION DE VIVIENDA EN CL ISLA DE TENERIFE 13	2025/10/21 12:34:44	WNTEZ-87QYX-MDOSE
2025/5007	AYTO/2025 - CONTA/225	2025/10/21 12:34:54	O4TX0-GZI3Q-2ZR68
2025/5008	DESIGNAR, EN CALIDAD DE SUSTITUTO, COMO REPRESENTANTE PARA EL CITADO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE ALMERÍA, A DON MANUEL CONDE ESPEJO, CONCEJAL DELEGADO DE MOVILIDAD Y TRÁFICO.	2025/10/22 10:26:01	YELQU-6WIDH-4SP3Y
2025/5009	RESOLUCIÓN DE LA CONCEJAL DELEGADA DE HACIENDA Y CONTRATACIÓN RELATIVA A LA APROBACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE OFERTAS EN ORDEN DECRECIENTE DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE LUCES ORNAMENTALES.	2025/10/22 10:26:06	4Y1KO-I6SGJ-CRETQ
2025/5010	RESOLUCION CONCEJALA DE CONTRATACION RELATIVA A APROBACION DE CLASIFICACION DE OFERTAS EN ORDEN DECRECIENTE DE LA LICITACION DEL SUMINISTRO DE VESTURARIO Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS PARA LA POLICIA LOCAL. EXpte. 14/25.- SUM.	2025/10/22 10:26:08	4YIRZ-HWT0E-0JANN
2025/5011	RESOLUCION AIS 94	2025/10/22	KMXEB-MC25R-30AD6





		10:26:10	
2025/5012	RESOLUCIÓN AUTORIZACIÓN ASISTENCIA AL VI CONGRESO ANDALUZ DE EDUCACIÓN VIAL EN CORIA DEL RIO- SEVILLA A LOS AGENTES DE POLICÍA LOCAL RJACL Y RMM, Y USO DE UNIFORMIDAD	2025/10/22 10:26:12	802OD-NP867-G2VK0
2025/5013	DECRETO DE INCOACIÓN DE EXPEDIENTE DISCIPLINARIO AL EMPLEADO MUNICIPAL DLM POR AUSENCIAS INJUSTIFICADAS AL PUESTO DE TRABAJO	2025/10/22 10:26:14	4ZDVQ-EKN2V-HUJAQ
2025/5014	RESOL. XI ZAMBOMBA FLAMENCA. DIA 21 DE DICIEMBRE DE 2025. AVDA. DE LA PAZ. HORARIO DE 17:00 HORAS A 23:00 HORAS.	2025/10/22 10:26:16	Y6RHA-KXTGK-S7TTL
2025/5015	RESOLUCION AUTORIZACION	2025/10/22 11:38:42	N17YI-WPG9S-F7F90
2025/5016	RESOLUCION RELATIVA A EXpte MOV 25.12 DEFICIENCIAS EN CALLE MARCO POLO Y PLAZA ARCHIVO DE INDIAS	2025/10/22 14:10:41	WUMUK-PWRX5-4OHQ1
2025/5017	DECRETO GENERACION DE CREDITOS PACTO DE ESTADO VIOLENCIA DE GENERO	2025/10/22 14:10:44	J2RL8-NOC1I-DY4YM
2025/5018	TRANSFERENCIA DE CREDITOS REFORMA MERCADO ABASTOS MARINAS	2025/10/22 14:10:45	OMSFH-P8LVR-N2WCE
2025/5019	RESOLUCION APERTURA NICHO CM ROQUETAS N°. 83, PLTA. 3ª, CL. SAN PABLO, SERIE 13, URNA DE FRANCISCO VALDIVIA MONTOYA PARA SU POSTERIOR TRASLADO AL CEMENTERIO DE COLONIA, ALEMANIA.	2025/10/22 14:10:47	K7XYG-XQTD2-5KJMV
2025/5020	DECRETO ANULACION SOBRANTE AD CONTRATO ARRIBAZONES 9/24 SERV.	2025/10/22 14:10:48	E21M7-0KPSN-2X389
2025/5021	RESOLUCION RELATIVA A ALTA PAREJA HECHO 25.200	2025/10/22 14:10:49	U6F5B-XPAXQ-MBVLA
2025/5022	RESOLUCION RELATIVA A ALTA PAREJA HECHO 25.201	2025/10/22 14:10:50	ZZQZM-NIGJT-0M61H
2025/5023	RESOLUCIÓN AIS 95	2025/10/22 14:32:16	OJSX3-FZ05A-H6JM5
2025/5024	RESOLUCIÓN AIS 96	2025/10/22 14:32:18	QD363-40L70-KXR7Q
2025/5025	RESOLUCIÓN AIS 97	2025/10/22 14:32:20	LV4O9-0Y3MH-V1782
2025/5026	RESOLUCION AIS 98	2025/10/22 14:32:22	HBAAS-Q0NFI-3NXJF
2025/5027	RESOLUCION AIS 99	2025/10/22 14:32:24	BDENC-7NFK1-RO5RE
2025/5028	RESOLUCIÓN DE RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN Y ORDEN DE PAGO DE ADQUISICIÓN INMUEBLE EN CALLE REAL 6	2025/10/23 08:42:00	RRXNU-9HJHU-OUXYE
2025/5029	RESOLUCIÓN DE RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN Y ORDEN DE PAGO ADQUISICIÓN INMUEBLE CALLE REAL 10	2025/10/23 08:42:02	HJ2WF-AB1CK-0P2I6
2025/5030	RESOLUCIÓN DE RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN Y ORDEN DE PAGO ADQUISICIÓN INMUEBLE EN CALLE REAL 2	2025/10/23 08:42:03	54VLT-K5R34-8B4SD
2025/5031	RESOLUCIÓN DE RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN Y ORDEN DE PAGO PARA ADQUISICIÓN DE INMUEBLE EN CALLE REAL A DON CANDIDO Y DON FERNANDO CARLOS	2025/10/23 08:42:05	1MB07-F9ERG-MRA29
2025/5032	RESOLUCIÓN DE RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN Y ORDEN DE PAGO ADQUISICIÓN INMUEBLE PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN	2025/10/23 08:42:06	2687H-XZYXR-9F859
2025/5033	ORDENACION DE PAGOS 23.10.25	2025/10/23 09:58:25	RBHI9-H2GKU-MSL01
2025/5034	RESOLUCIÓN SEGURIDAD SOCIAL SEPTIEMBRE 2025	2025/10/23 09:58:26	COT3X-W0PPQ-ILBH2
2025/5035	RESOLUCION RELATIVA A CAMBIO TITULARIDAD	2025/10/23	BBS4X-EZXHH-CU301





	VADO LMN 022/96 CALLE ROMANILLA 30	10:20:58	
2025/5036	RESOLUCION RELATIVA A ALTA VADO LMN 11191	2025/10/23 10:21:00	ZMOKM-A5JOT-A7U0E
2025/5037	RESOLUCION RELATIVA A ALTA VADO LMN 11189	2025/10/23 10:21:01	CWEXT-WXTNW-MLNUD
2025/5038	RESOLUCION DESISTIMIENTO LICENCIA TERRAZA EN AVD. DE LA FABRIQUILLA S/N (CHURRERIA LA FABRIQUILLA)	2025/10/23 10:21:53	4ZCSN-FJ0JE-9Y6M5
2025/5039	RESOLUCION RELATIVA A CELEBRACION MATRIMONIO CIVIL EN EL SALON DE PLENOS EL 25/10/25 A LAS 13:00	2025/10/23 10:22:21	NKT93-4DZDG-9ZQNA
2025/5040	RESOLUCION RELATIVA A CELEBRACION MATRIMONIO CIVIL EN EL SALON DE PLENOS EL 24/10/25 A LAS 12:00	2025/10/23 10:27:45	B5O0Y-N9STN-CFQKA
2025/5041	RESOLUCION POR LA QUE SE MODIFICAN LAS CONDICIONES DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE TAXI N° 26 AMPLIANDOSE A 9 PLAZAS Y ADAPTACION A VEHICULO CON MOVILIDAD REDUCIDA COMO EUROTAXI A FAVOR DE FRANCISCO JOSE FERNANDEZ SANCHEZ.	2025/10/23 10:28:50	IN58T-Z2VKE-YZS9W
2025/5042	RESOLUCIN APROBACION PADRON GUARDERIA DEL MES DE OCTUBRE 2025	2025/10/23 10:29:45	XWU3D-S1528-6RWDV
2025/5043	SEGUNDA RESOLUCIÓN DE TRABAJOS EN BENEFICIO A LA COMUNIDAD DEL MES DE OCTUBRE 2025	2025/10/23 10:58:29	OGI9S-HZP5R-QBL6J
2025/5044	RESOLUCION DENEGACION INSCRIPCION EN PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES CON INFORME DE POLICIA LOCAL EXPTE 2025-16485	2025/10/23 10:59:27	N4B8F-2LRJC-QOGG1
2025/5045	AYTO/2025 - CONTA/226	2025/10/23 13:59:23	79W59-73I3S-6C8HK
2025/5046	AYTO/2025 - CONTA/227	2025/10/23 13:59:25	ZR52Y-WMSNE-XF3D9
2025/5047	AYTO/2025 - CONTA/228	2025/10/23 13:59:26	IFWW3-24GSD-KPVS0
2025/5048	AYTO/2025 - CONTA/229	2025/10/23 13:59:27	SX47Q-CG5ES-QRMLN
2025/5049	AYTO/2025 - CONTA/230	2025/10/23 13:59:28	YIVGF-8YWFF-UADOD
2025/5050	RESOLUCION SAD DEP 2025/15616	2025/10/23 14:04:14	9T6MY-ZQD73-I5SVT
2025/5051	RESOLUCION SAD DEP 2025/16404	2025/10/23 14:04:15	T5OMB-SDN55-S4ZET
2025/5052	RESOLUCION SAD PC 2025/16025	2025/10/23 14:04:17	NU3SE-TDHOD-04R02
2025/5053	RESOLUCION SAD DEP 2025/16508	2025/10/23 14:04:18	958KR-PTFDM-WO9V2
2025/5054	RESOLUCION AYUDAS 2025/16190	2025/10/23 14:05:18	2E0ZF-ZGXPY-P778I
2025/5055	RESOLUCION CONTRATO MENOR 2025/16460	2025/10/23 14:06:26	2Z6JN-3VY8V-SV25S
2025/5056	AYTO/2025 - CONTA/231	2025/10/23 14:06:51	6QZML-0BVNW-29I4C
2025/5057	RESOLUCION RECONOCIMIENTO DE OBLIGACION AES EXP 2025-15903	2025/10/23 14:07:49	E0QQC-NW2LS-N8OES
2025/5058	DECRETO TRANSFERENCIA CREDITOS CANON AUTONOMICO HIDRALIA	2025/10/23 14:08:42	OL90S-WWGUU-00UER
2025/5059	EXPTE. 2025-14881 RESOLUCION CONCESION LICENCIA OBRAS	2025/10/23 14:10:05	OK0U0-GNJNU-CC8SJ
2025/5060	RESOLUCION ESTIMATORIA DE DEVOLUCION DE EMBARGO A D. DAVID PALOMO MORENO	2025/10/23 14:11:02	OOOKT-JGGPO-X9FI1
2025/5061	RESOLUCIÓN CANCELACIÓN AVALES DEL CONTRATO DE SUMINISTRO Y OBRA PARA LA INSTALACIÓN DE PAVIMENTO DEPORTIVO EN LA IDM MÁXIMO CUERVO DE AGUADULCE, T.M. DE	2025/10/23 14:12:18	DBQTX-VCG7M-4B5RY



ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA). EXPTE. 11/25.-  
SUM.

**B.- Resoluciones dictadas por la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación en materia específica de Gestión Tributaria y catastral.**

Mediante la introducción del Código seguro de verificación CSV\* en el “verificador de documentos” del Portal Tributario del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, se puede consultar la copia auténtica de los mismos.

[https://portaltributario.aytoroquetas.org/PortalWeb/localizadores/cuerpo\\_localizador.xhtml](https://portaltributario.aytoroquetas.org/PortalWeb/localizadores/cuerpo_localizador.xhtml)

NÚMERO DE RESOLUCIÓN	EXTRACTO	FECHA DE APROBACIÓN	CÓDIGO DE VALIDACIÓN
2025-00005973SAT	3- I DEVOL.INGRESOS INDEBIDOS.	15/10/2025	0021332025836313447743
2025-00005974SAT	26-AL ALTA EN PADRÓN	15/10/2025	0022302025134997692607
2025-00005975SAT	26-AL ALTA EN PADRÓN	15/10/2025	0022302025313485894058
2025-00005976SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	15/10/2025	0021012025520508872287
2025-00005977SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	15/10/2025	0021012025491275340847
2025-00005978SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	15/10/2025	0021012025784082830709
2025-00005979SAT	5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO.	15/10/2025	0021742025483663323036
2025-00005980SAT	26-AL ALTA EN PADRÓN	15/10/2025	0022302025299469968333
2025-00005981SAT	5-B3 SOLICITUD BONIF.FAM.NUMEROUSA	15/10/2025	0021172025632075035496
2025-00005982SAT	26-AL ALTA EN PADRÓN	15/10/2025	0022302025978667862697
2025-00005983SAT	26-AL ALTA EN PADRÓN	15/10/2025	0022302025094629011072
2025-00005984SAT	16-PV LIQ. INCREMENTO VALOR TERRENOS	15/10/2025	0021062025128706040799
2025-00005985SAT	16-PV LIQ. INCREMENTO VALOR TERRENOS	15/10/2025	0021062025829648074578
2025-00005986SAT	26-AL ALTA EN PADRÓN	15/10/2025	0022302025549985716942
2025-00005987SAT	16-PV LIQ. INCREMENTO VALOR TERRENOS	15/10/2025	0021062025278835224120
2025-00005988SAT	16-PV LIQ. INCREMENTO VALOR TERRENOS	15/10/2025	0021062025319013281123
2025-00005989SAT	26-AL ALTA EN PADRÓN	15/10/2025	0022302025727548120333
2025-00005990SAT	26-AL ALTA EN PADRÓN	15/10/2025	0022302025969833115264
2025-00005991SAT	16-PV LIQ. INCREMENTO VALOR TERRENOS	15/10/2025	0021062025618831627231
2025-00005992SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	15/10/2025	0021012025090680361086
2025-00005993SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	15/10/2025	0021022025340255260326
2025-00005994SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	15/10/2025	0021012025900197376058
2025-00005995SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	15/10/2025	0021012025089569009407
2025-00005996SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	15/10/2025	0021012025329423833067
2025-00005997SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	15/10/2025	0021022025301522831745





2025-00005998SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	15/10/2025	0021012025299311365638
2025-00005999SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	15/10/2025	0021012025921010501739
2025-00006000SAT	16-PV LIQ. INCREMENTO VALOR TERRENOS	15/10/2025	0021062025089173455931
2025-00006001SAT	16-PV LIQ. INCREMENTO VALOR TERRENOS	15/10/2025	0021062025326309726081
2025-00006002SAT	16-PV LIQ. INCREMENTO VALOR TERRENOS	15/10/2025	0021062025252455898644
2025-00006003SAT	16-PV LIQ. INCREMENTO VALOR TERRENOS	15/10/2025	0021062025506916340068
2025-00006004SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	15/10/2025	0021012025676589450355
2025-00006005SAT	18-LA NOT. REGULACIÓN CONTRIBUYENTE	15/10/2025	0023022025725835728903
2025-00006006SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	15/10/2025	0021012025553256842048
2025-00006007SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	15/10/2025	0021012025250707742195
2025-00006008SAT	13-EX EXENCIONES	15/10/2025	0021192025649622554113
2025-00006009SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	15/10/2025	0021012025132951805393
2025-00006010SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	15/10/2025	0021022025702473212598
2025-00006011SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	15/10/2025	0021022025606149791939
2025-00006012SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	15/10/2025	0021022025970598952249
2025-00006013SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	15/10/2025	0021022025011351273577
2025-00006014SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	15/10/2025	0021022025851604603955
2025-00006015SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	15/10/2025	0021022025716705422260
2025-00006016SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	15/10/2025	0021012025333388276751
2025-00006017SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	15/10/2025	0021022025493403524364
2025-00006018SAT	16-PV LIQ. INCREMENTO VALOR TERRENOS	15/10/2025	0021062025421347771884
2025-00006019SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	15/10/2025	0021022025105654464699
2025-00006020SAT	16-PV LIQ. INCREMENTO VALOR TERRENOS	15/10/2025	0021062025564877697153
2025-00006021SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	15/10/2025	0021022025724250390185
2025-00006022SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	15/10/2025	0021022025055741842375
2025-00006023SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	15/10/2025	0021022025649365784672
2025-00006024SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	15/10/2025	0021022025100192343376
2025-00006025SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	15/10/2025	0021022025840578124830
2025-00006026SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	15/10/2025	0021012025732953804919
2025-00006027SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	15/10/2025	0021022025057363714176
2025-00006028SAT	16-PV LIQ. INCREMENTO VALOR TERRENOS	15/10/2025	0021062025377242391051
2025-00006029SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	15/10/2025	0021012025587222308938
2025-00006030SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	15/10/2025	0021022025967512501412
2025-00006031SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	15/10/2025	0021022025471893164617





2025-00006032SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	15/10/2025	0021022025293172727453
2025-00006033SAT	16-PV LIQ. INCREMENTO VALOR TERRENOS	15/10/2025	0021062025027977068932
2025-00006034SAT	16-PV LIQ. INCREMENTO VALOR TERRENOS	15/10/2025	0021062025123006899724
2025-00006035SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	15/10/2025	0021022025076181549464
2025-00006036SAT	16-PV LIQ. INCREMENTO VALOR TERRENOS	15/10/2025	0021062025700979997190
2025-00006037SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	15/10/2025	0021022025992725319082
2025-00006038SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	15/10/2025	0021022025904674982692
2025-00006039SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	15/10/2025	0021022025439336864419
2025-00006040SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	15/10/2025	0021022025633700718379
2025-00006041SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	15/10/2025	0021022025725842854709
2025-00006042SAT	5-SA SOLICITUD ANULA DIV CUOTA TRIB	15/10/2025	0021352025920718913041
2025-00006043SAT	5-SA SOLICITUD ANULA DIV CUOTA TRIB	15/10/2025	0021352025269515548821
2025-00006044SAT	5-SA SOLICITUD ANULA DIV CUOTA TRIB	15/10/2025	0021352025056892755122
2025-00006045SAT	5-SA SOLICITUD ANULA DIV CUOTA TRIB	15/10/2025	0021352025846281043436
2025-00006046SAT	5-SA SOLICITUD ANULA DIV CUOTA TRIB	15/10/2025	0021352025809494649377
2025-00006047SAT	5-SA SOLICITUD ANULA DIV CUOTA TRIB	15/10/2025	0021352025173545983438
2025-00006048SAT	5-SA SOLICITUD ANULA DIV CUOTA TRIB	15/10/2025	0021352025274604841264
2025-00006049SAT	5-SA SOLICITUD ANULA DIV CUOTA TRIB	15/10/2025	0021352025241850078894
2025-00006050SAT	26-MT MODIFICACIÓN TITULAR EN PADRÓN	15/10/2025	0022342025653744400348
2025-00006051SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	15/10/2025	0021022025499811827868
2025-00006052SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	15/10/2025	0021022025975391736957
2025-00006053SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	15/10/2025	0021022025308156785462
2025-00006054SAT	3- D DEVOL.INGRESOS DUPLICADOS.	15/10/2025	0021072025543867680004
2025-00006055SAT	16-PV LIQ. INCREMENTO VALOR TERRENOS	15/10/2025	0021062025714852066151
2025-00006056SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	15/10/2025	0021022025403353084127
2025-00006057SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	15/10/2025	0021022025936344915010
2025-00006058SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	15/10/2025	0021022025243844764946
2025-00006059SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	15/10/2025	0021022025252963668432
2025-00006060SAT	5-B3 SOLICITUD BONIF.FAM.NUMEROUSA	15/10/2025	0021172025685880162779
2025-00006061SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	15/10/2025	0021022025345665578221
2025-00006062SAT	13-EX EXENCIOS	15/10/2025	0021192025090047561406
2025-00006063SAT	13-EX EXENCIOS	15/10/2025	0021192025863529689468
2025-00006064SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	15/10/2025	0021022025479065591697
2025-00006065SAT	18-LA NOT. REGULACIÓN CONTRIBUYENTE	15/10/2025	0023022025814474442046





2025-00006066SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	15/10/2025	0021022025281831461965
2025-00006067SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	15/10/2025	0021022025290844523056
2025-00006068SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	15/10/2025	0021022025662794748673
2025-00006069SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	15/10/2025	0021012025147380937851
2025-00006070SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	15/10/2025	0021022025863316986695
2025-00006071SAT	18-BS BAJA DEL OBJETO TRIBUTARIO	15/10/2025	0021262025692127432940
2025-00006072SAT	5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO.	15/10/2025	0021742025558269690974
2025-00006073SAT	3- I DEVOL.INGRESOS INDEBIDOS.	15/10/2025	0021332025444866167419
2025-00006074SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	15/10/2025	0021022025566031634766
2025-00006075SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	15/10/2025	0021022025486768834945
2025-00006076SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	15/10/2025	0021022025375639021142
2025-00006077SAT	5-B3 SOLICITUD BONIF.FAM.NUMEROUSA	15/10/2025	0021172025042785657557
2025-00006078SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	15/10/2025	0021022025391369817613
2025-00006079SAT	5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO.	15/10/2025	0021742025663386400432
2025-00006080SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	15/10/2025	0021022025307107626911
2025-00006081SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	15/10/2025	0021012025084334433293
2025-00006082SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	15/10/2025	0021022025331138520628
2025-00006083SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	15/10/2025	0021012025080552868472
2025-00006084SAT	5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO.	15/10/2025	0021742025274183908844
2025-00006085SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	15/10/2025	0021012025607259070855
2025-00006086SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	15/10/2025	0021012025076190800976
2025-00006087SAT	13-EX EXENCIONES	15/10/2025	0021192025282724030586
2025-00006088SAT	13-EX EXENCIONES	15/10/2025	0021192025185529329336
2025-00006089SAT	13-EX EXENCIONES	15/10/2025	0021192025653147334164
2025-00006090SAT	13-EX EXENCIONES	15/10/2025	0021192025280027833697
2025-00006091SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	15/10/2025	0021022025609154571255
2025-00006092SAT	18-LA NOT. REGULACIÓN CONTRIBUYENTE	15/10/2025	0023022025125009187629
2025-00006093SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	15/10/2025	0021022025633791318237
2025-00006094SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	15/10/2025	0021022025795025844801
2025-00006095SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	15/10/2025	0021022025486543349805
2025-00006096SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	15/10/2025	0021012025916179920006
2025-00006097SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	15/10/2025	0021022025074588522536
2025-00006098SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	15/10/2025	0021012025139068426565
2025-00006099SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	15/10/2025	0021012025700371813209
2025-00006100SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	15/10/2025	0021012025073154217021





2025-00006101SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	15/10/2025	0021022025404361091126
2025-00006102SAT	5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO.	15/10/2025	0021742025159322582170
2025-00006103SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	15/10/2025	0021012025415073798270
2025-00006104SAT	5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO.	15/10/2025	0021742025200013013932
2025-00006105SAT	5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO.	15/10/2025	0021742025904468510832
2025-00006106SAT	16-PV LIQ. INCREMENTO VALOR TERRENOS	15/10/2025	0021062025568361210939
2025-00006107SAT	18-LA NOT. REGULACIÓN CONTRIBUYENTE	15/10/2025	0023022025686575526266
2025-00006108SAT	18-LA NOT. REGULACIÓN CONTRIBUYENTE	15/10/2025	0023022025108890252078
2025-00006109SAT	16-PV LIQ. INCREMENTO VALOR TERRENOS	15/10/2025	0021062025304969797608
2025-00006110SAT	16-PV LIQ. INCREMENTO VALOR TERRENOS	15/10/2025	0021062025559093517016
2025-00006111SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	15/10/2025	0021022025167081296267
2025-00006112SAT	16-PV LIQ. INCREMENTO VALOR TERRENOS	15/10/2025	0021062025905813366139
2025-00006113SAT	3- I DEVOL.INGRESOS INDEBIDOS.	15/10/2025	0022592025563218703265
2025-00006114SAT	3- I DEVOL.INGRESOS INDEBIDOS.	15/10/2025	0021332025776541482891
2025-00006115SAT	18-LA NOT. REGULACIÓN CONTRIBUYENTE	15/10/2025	0023022025316843162477
2025-00006116SAT	5-B3 SOLICITUD BONIF.FAM.NUMEROUSA	15/10/2025	0021172025474119633750
2025-00006117SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	15/10/2025	0021022025225321599405
2025-00006118SAT	5-B3 SOLICITUD BONIF.FAM.NUMEROUSA	15/10/2025	0021172025446044477466
2025-00006119SAT	5-B3 SOLICITUD BONIF.FAM.NUMEROUSA	15/10/2025	0021172025389752374975
2025-00006120SAT	5-B3 SOLICITUD BONIF.FAM.NUMEROUSA	15/10/2025	0021172025865030207669
2025-00006121SAT	5-B3 SOLICITUD BONIF.FAM.NUMEROUSA	15/10/2025	0021172025969429680732
2025-00006122SAT	5-B3 SOLICITUD BONIF.FAM.NUMEROUSA	15/10/2025	0021172025536765110839
2025-00006123SAT	5-B3 SOLICITUD BONIF.FAM.NUMEROUSA	15/10/2025	0021172025304233746524
2025-00006124SAT	18-LA NOT. REGULACIÓN CONTRIBUYENTE	15/10/2025	0023022025710255839676
2025-00006125SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	15/10/2025	0021022025861568773377
2025-00006126SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	15/10/2025	0021022025318043310429
2025-00006127SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	15/10/2025	0021022025983795976401
2025-00006128SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	15/10/2025	0021022025729691005909
2025-00006129SAT	5-B3 SOLICITUD BONIF.FAM.NUMEROUSA	15/10/2025	0021172025873123612750
2025-00006130SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	15/10/2025	0021012025203609368013
2025-00006131SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	15/10/2025	0021012025504788211354
2025-00006132SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	15/10/2025	0021012025026617058901
2025-00006133SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	15/10/2025	0021012025068101123539
2025-00006134SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	15/10/2025	0021012025597565190767
2025-00006135SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	15/10/2025	0021012025296908703696



2025-00006136SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	15/10/2025	0021022025346358242060
2025-00006137SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	15/10/2025	0021022025545792984972
2025-00006138SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	15/10/2025	0021022025598730968650
2025-00006139SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	15/10/2025	0021022025906261778130
2025-00006140SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	15/10/2025	0021012025416632444086
2025-00006141SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	15/10/2025	0021012025990819089860
2025-00006142SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	15/10/2025	0021022025972086891080
2025-00006143SAT	18-LA NOT. REGULACIÓN CONTRIBUYENTE	15/10/2025	0023022025019954657339
2025-00006144SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	15/10/2025	0021022025711990108956
2025-00006145SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	15/10/2025	0021012025177194029649
2025-00006146SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	15/10/2025	0021022025144457171685
2025-00006147SAT	5-B3 SOLICITUD BONIF.FAM.NUMEROUSA	15/10/2025	0021172025690465181623
2025-00006148SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	15/10/2025	0021022025217267272185
2025-00006149SAT	5-B3 SOLICITUD BONIF.FAM.NUMEROUSA	15/10/2025	0021172025287191732529
2025-00006150SAT	5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO.	15/10/2025	0021742025514094409288
2025-00006151SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	15/10/2025	0021022025546064667538
2025-00006152SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	15/10/2025	0021022025756147792595
2025-00006153SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	15/10/2025	0021022025180553396274
2025-00006154SAT	5-B3 SOLICITUD BONIF.FAM.NUMEROUSA	15/10/2025	0021172025246209279178
2025-00006155SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	15/10/2025	0021022025072434430614
2025-00006156SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	15/10/2025	0021022025417863346536
2025-00006157SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	15/10/2025	0021022025683757560179
2025-00006158SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	15/10/2025	0021022025325894061744
2025-00006159SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	15/10/2025	0021022025117664633473
2025-00006160SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	15/10/2025	0021022025714605951850
2025-00006161SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	15/10/2025	0021022025319939328117
2025-00006162SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	15/10/2025	0021022025318102859599
2025-00006163SAT	16-PV LIQ. INCREMENTO VALOR TERRENOS	15/10/2025	0021702025296514150159

La JUNTA DE GOBIERNO toma conocimiento de las resoluciones y decretos reseñados.



## 18º. RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se producen.

## ASUNTOS DE URGENCIA

Previa declaración de urgencia al amparo del procedimiento establecido en el Artículo 91 del ROF se acuerda incluir en el Orden del Día de esta Sesión el siguiente asunto:

## 19º. Punto de Urgencia: PROPOSICIÓN relativa a la estimación parcial del recurso de reposición interpuesto frente a la resolución de 23 de abril de 2025.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Protección del Medio Ambiente, Zonas verdes, Limpieza y Residuos de fecha 24 de octubre de 2025:

### “I ANTECEDENTES

1. Con fecha 28 de junio de 2024, por la Sra. Concejal Delegada del Área de Protección del Medio Ambiente, Zonas Verdes, Limpieza y Residuos, se dictó la siguiente Resolución de Incoación de Procedimiento Sancionador:

“1. INICIAR procedimiento sancionador frente a la mercantil GIMNASIO PONCE SL, titular del establecimiento sito en Cra. Alicún 24 planta 1<sup>a</sup>, por incumplimiento de la Ordenanza Municipal de protección contra la contaminación acústica, que constituye una infracción tipificada por el Art. 64 de la Ordenanza Municipal de protección contra la contaminación acústica, como muy grave, a la que podría corresponderle:

a) Una sanción pecuniaria que iría desde los 12.001 € a 300.000 € conforme al art. 65 de la citada Ordenanza.

b) una sanción accesoria consistente en la clausura del establecimiento, en tanto en cuanto no se subsanen las deficiencias que habilite para el ejercicio de la actividad conforme al artículo 66 de la Ordenanza.

2. LA MEDIDA PROVISIONAL DE CLAUSURA del establecimiento conforme al art. 61 de la Ordenanza Municipal de protección contra la contaminación acústica, consistente en el PRECINTO del establecimiento denunciado a las 72 horas

naturales (plazo concedido exclusivamente y con completa prohibición del ejercicio de la actividad, para la retirada de maquinaria, enseres personales o productos perecederos de haberlos), de la notificación de esta Resolución. Bajo advertencia al titular, de que el quebrantamiento del mismo podría ser constitutivo de un delito de desobediencia grave a la autoridad, tipificado en el artículo 556 del Código Penal, pudiéndose dar traslado para su conocimiento al Ministerio Fiscal”.

2. Frente a la anterior Resolución se presentó el 24 de julio de 2024 alegaciones en relación a la sanción y el 25 de julio de 2024 Recurso de Reposición en relación a la medida cautelar por la representación de la mercantil denunciada.

3. En fecha 15 de enero de 2025 y registro de entrada número 1399, por la mercantil Gimnasio Ponce SL, titular del establecimiento, se solicita el desprecinto del local con el fin de tramitar la licencia de actividad y obras pertinentes.

4. La Junta de Gobierno Local, en fecha 20 de enero de 2024, acuerda resolver el anterior Recurso de Reposición interpuesto en los siguientes términos:

1. **DESESTIMAR EL RECURSO DE REPOSICIÓN** presentado por la mercantil GIMNASIO PONCE SL, titular del establecimiento sito en Cra. Alicún 24 planta 1<sup>a</sup>, frente a la medida cautelar de clausura establecida en la Resolución de 28 de junio de 2024, dictada por la Sra. Concejal Delegada del Área de Protección del Medio Ambiente, Zonas Verdes, Limpieza y Residuos, por entenderse la misma ajustada a derecho, consistente en el PRECINTO del establecimiento denunciado a las 72 horas naturales (plazo concedido exclusivamente y con completa prohibición del ejercicio de la actividad, para la retirada de maquinaria, enseres personales o productos perecederos de haberlos), de la notificación de esta Resolución. Bajo advertencia al titular, de que el quebrantamiento del mismo podría ser constitutivo de un delito de desobediencia grave a la autoridad, tipificado en el artículo 556 del Código Penal, pudiéndose dar traslado para su conocimiento al Ministerio Fiscal.

2. **SE CONFIRMA** el acto administrativo recurrido.

3. **NOTIFICAR** a cuantos interesados hubiera en el procedimiento, con expresa indicación de los Recursos que cabe interponer.

5. En fecha 22 de enero de 2025, los Servicios Jurídicos en relación a la solicitud de desprecinto de 15 de enero informaron que:

1º. De conformidad con solicitud efectuada de levantamiento de medida cautelar consistente en precinto de establecimiento derivado de procedimiento sancionador por los motivos que en el mismo constan, se examina la documentación aportada en base a la cual tan solo se indica que se va a tramitar la licencia de actividad y realizar las obras pertinentes.

2º. Procedería el levantamiento de la medida cautelar en el supuesto de que se hubiera presentado documentación al efecto que acreditaría la veracidad de ello, si bien, no se ha acompañado a la solicitud un solo documento a los efectos oportunos.

3º. No obstante, esta Instrucción ha realizado labores de Oficio tendentes a comprobar si en el Área de Urbanismo existiera solicitud que corrobore la intención del solicitante, habiéndose averiguado que existe Declaración



*Responsable de Obra Menor con número de expediente 2024/15358 para proyecto de adaptación de local destinado a gimnasio sin música.*

*4º. En base a lo anterior, se emite informe favorable al levantamiento de la medida cautelar de precinto del establecimiento dado que de otra forma sería inviable la realización de las obras pretendidas, si bien y a la vista del perjuicio causado a la parte denunciante, toda vez que el procedimiento que nos ocupa se incoó a raíz de ensayo acústico remitido por la Delegación Territorial de la Junta de Andalucía por el que se demostraba claramente la contaminación acústica generada por la actividad que se venía desarrollando de gimnasio sin haberse realizado la correspondiente insonorización, se procede a modificar ésta por otra de igual efectividad conforme al artículo 56.3.a) en relación con el 53.3.i) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas y art. 61.a) en consonancia con las letras b), c) y e) de la Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica, consistente en la prohibición del ejercicio de la actividad en tanto en cuanto se obtenga por parte de este Ayuntamiento su aprobación, una vez se tramite el sometimiento de esta a los medios preceptivos de intervención administrativa.*

*En relación con lo anterior, se advierte a la mercantil denunciada que deberá presentar en el Área de Protección del Medio Ambiente, Zonas Verdes, Limpieza y Residuos, el correspondiente modelo de Declaración Responsable de los Efectos Ambientales (CA-DR) con la documentación preceptiva al efecto de acuerdo con la actividad que declare ejercer en el proyecto, tal y como aparece recogido en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, epígrafe 71, bajo advertencia de que el inicio o ejecución de la actividad no se podrá efectuar en tanto en cuanto no exista Informe Favorable de los Servicios Municipales, en contraposición a la finalidad de la CA-DR que no es otra que el ejercicio de la actividad desde que la misma es presentada, pero en el supuesto que nos ocupa, se vincula a la emisión del/de los Informe/s dada la existencia del presente procedimiento y en aras a la preservación del bien jurídico protegido que no es otro que la salud y bienestar de las personas afectadas por la contaminación acústica, cuya salvaguardia es prioritaria y siempre se debe anteponer al interés particular económico de la mercantil denunciada.*

*5º. Se deberá realizar por parte de la Policía Local un seguimiento con objeto de comprobar el efectivo cumplimiento de lo anterior.*

*6º. De no darse cumplimiento a las condiciones referidas, procederá nueva medida cautelar sin perjuicio de las sanciones accesorias de clausura del establecimiento indefinida o revocación de la licencia que pudieran corresponder.*

*7º. Es de aplicación el art. 56.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, pudiendo ser alzadas o modificadas las medidas provisionales durante la tramitación del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas como es el supuesto que nos ocupa de la pretensión de la mercantil interesada de subsanar las deficiencias denunciadas en el establecimiento del que es titular con el objeto de ejercer la actividad de gimnasio sin música conforme a la normativa que le es de aplicación.*



6. En fecha 22 de enero de 2025, por la Concejal-Delegada del Área de Protección del Medio Ambiente, Zonas Verdes, Limpieza y Residuos, se dictó la siguiente Resolución resolviendo la solicitud de desprecinto:

1. MODIFICAR LA MEDIDA PROVISIONAL DE PRECINTO del gimnasio sito en Cra. Alicún 24 Planta 1<sup>a</sup>, cuyo titular es la mercantil GIMNASIO PONCE SL, POR LA DE PROHIBICIÓN DEL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD EN TANTO EN CUANTO SE OBTENGA POR PARTE DE ESTE AYUNTAMIENTO SU APROBACIÓN, UNA VEZ SE TRAMITE EL SOMETIMIENTO DE ESTA A LOS MEDIOS PRECEPTIVOS DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA.
2. ADVERTIR DE QUE SE DEBERÁ PRESENTAR, por la anterior mercantil, en el Área de Protección del Medio Ambiente, Zonas Verdes, Limpieza y Residuos, el correspondiente modelo de Declaración Responsable de los Efectos Ambientales (CA-DR) con la documentación preceptiva al efecto de acuerdo con la actividad que declare ejercer en el proyecto, tal y como aparece recogido en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, epígrafe 71, bajo advertencia de que el inicio o ejecución de la actividad no se podrá efectuar en tanto en cuanto no exista Informe Favorable de los Servicios Municipales, tal y como se indica en las consideraciones jurídicas de esta Resolución.
3. DEBERÁ realizarse un seguimiento con objeto de dar cumplimiento a lo ordenado por parte de la Policía Local.

7. En relación a las alegaciones presentadas en fecha 24 de julio de 2024 y registro de entrada número 31864, frente a la Resolución de fecha 28 de junio de 2024 de incoación del procedimiento sancionador, el Técnico municipal con fecha 19 de marzo de 2025, informa que:

“Una vez visto el escrito de alegaciones presentado y en contestación al punto primero del mismo, se propone su desestimación. Ya que conforme establece el ensayo de mediciones acústicas presentados en el expediente y realizados por el técnico D. Alejandro Molina Brome de la empresa Belios laboratorio acústico de fecha 15 de Junio de 2.023 con número de expediente D129-23, evalúan los niveles de afección de ruidos e impactos respecto a la vivienda colindante superior sita en C/ Nobel, 4 planta 2<sup>a</sup> puerta 10. Arrojando valores, según ensayo realizado *in situ*, de 47 dBA de afección de ruidos en horario de 16.00 a 18.30 h. Valores no permitidos por el Decreto 6/2012 de 17 de Enero y la Ordenanza Municipal de protección contra la contaminación acústica.

Por otro lado, vista la documentación aportada 30 de Abril de 2.024, en la cual se adjunta ensayo acústico de afección en la vivienda sita en C/ Nobel, 4 planta 2<sup>a</sup> puerta 10 dormitorio 1, redactada por el técnico de la Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía D. Antonio Algarín Comino de fecha 12 de Marzo de 2.024, en el cual se determina el incumplimiento de los niveles de afección por contaminación acústica en periodo de tarde (16.00 y 18.30 h) en el dormitorio 1 de la citada vivienda, provocados por el golpeo de maquinaria de musculación (transmisión de ruidos por impactos), y ruidos procedentes de la actividad, arrojando niveles superiores a los índices de calidad acústica en el interior de espacios habitables de viviendas, y en concreto, recintos protegidos.



*Es por lo que queda claramente de manifiesto el incumplimiento de la Normativa de protección contra la contaminación acústica, siendo ambos ensayos acordes a la normativa ambiental cumpliendo íntegramente lo requerido en el Decreto 6/2.012 de 17 de Enero, tal y como se informó en anterior informe técnico de fecha 26 de Junio de 2.024, el cual me ratifico en contenido del mismo en todos sus extremos.*

*El técnico municipal que suscribe no entra en el estudio y valoración del resto de puntos que componen el escrito de alegaciones al tratarse de cuestiones de índole jurídico”.*

8. En fecha 26 de marzo de 2025, se dictó la siguiente Propuesta de Resolución por la Instructora del procedimiento sancionador:

*“1. DESESTIMAR las alegaciones planteadas por la mercantil GIMNASIO PONCE S.L. frente a la Resolución de incoación de procedimiento sancionador de 28 de junio de 2024, dictada por la Concejal-Delegada del Área de Protección del Medio Ambiente, Zonas Verdes, Limpieza y Residuos.*

2. IMPONER:

*a) una sanción pecuniaria en su grado mínimo de 12.001€ a la mercantil GIMNASIO PONCE SL, titular del establecimiento sito en Cra. Alicún 24 planta 1<sup>a</sup>, por incumplimiento de la Ordenanza Municipal de protección contra la contaminación acústica, que constituye una infracción tipificada por el Art. 64 de la Ordenanza Municipal de protección contra la contaminación acústica, como muy grave, conforme al art. 65 de la citada Ordenanza.*

*b) una sanción accesoria consistente en la clausura de la actividad en las instalaciones denunciadas, en tanto en cuanto no se subsanen las deficiencias que habilite para el ejercicio de la misma conforme al artículo 66 de la anterior Ordenanza. Bajo advertencia al titular, de que el quebrantamiento del mismo podría ser constitutivo de un delito de desobediencia grave a la autoridad, tipificado en el artículo 556 del Código Penal, pudiéndose dar traslado para su conocimiento al Ministerio Fiscal.*

3. COMUNICAR esta Propuesta de Resolución a la parte denunciada, concediéndose un plazo de QUINCE DIAS, con los efectos previstos en el artículo 89 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”.

9. En fecha 15 de abril de 2025 y registro de entrada número 2025/14864, se presenta por la mercantil denunciada escrito de alegaciones frente a la anterior Propuesta.

10. Con fecha 23 de abril de 2025, se dicta Resolución poniendo fin a la vía administrativa en el siguiente sentido:

PRIMERO. DESESTIMAR las alegaciones planteadas por la mercantil GIMNASIO PONCE S.L. frente a la Propuesta de la Instructora de 26 de marzo de 2025.

SEGUNDO. IMPONER:

a) una sanción pecuniaria en su grado mínimo de DOCE MIL UN EUROS (12.001 €.) a la mercantil GIMNASIO PONCE SL, titular del



establecimiento sito en Cra. Alicún 24 planta 1<sup>a</sup>, por incumplimiento de la Ordenanza Municipal de protección contra la contaminación acústica, que constituye una infracción tipificada por el Art. 64 de la Ordenanza Municipal de protección contra la contaminación acústica, como muy grave, conforme al art. 65 de la citada Ordenanza.

b) una sanción accesoria consistente en la clausura de la actividad en las instalaciones denunciadas, en tanto en cuanto no se subsanen las deficiencias que habilite para el ejercicio de la misma conforme al artículo 66 de la anterior Ordenanza. Bajo advertencia al titular, de que el quebrantamiento del mismo podría ser constitutivo de un delito de desobediencia grave a la autoridad, tipificado en el artículo 556 del Código Penal, pudiéndose dar traslado para su conocimiento al Ministerio Fiscal.

**TERCERO. PARA ASEGURAR LA EFECTIVIDAD DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN: RATIFICAR LA MEDIDA CAUTELAR IMPUESTA EN LA RESOLUCIÓN DE 22 DE ENERO DE 2025 QUE ESTABLECIA:**

1. LA PROHIBICIÓN DEL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD EN TANTO EN CUANTO SE OBTENGA POR PARTE DE ESTE AYUNTAMIENTO SU APROBACIÓN, UNA VEZ SE TRAMITE EL SOMETIMIENTO DE ESTA A LOS MEDIOS PRECEPTIVOS DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA.

2. ADVERTIR DE QUE SE DEBERÁ PRESENTAR, por la anterior mercantil, en el Área de Protección del Medio Ambiente, Zonas Verdes, Limpieza y Residuos, el correspondiente modelo de Declaración Responsable de los Efectos Ambientales (CA-DR) con la documentación preceptiva al efecto de acuerdo con la actividad que declare ejercer en el proyecto, tal y como aparece recogido en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, epígrafe 71, bajo advertencia de que el inicio o ejecución de la actividad no se podrá efectuar en tanto en cuanto no exista Informe Favorable de los Servicios Municipales, tal y como se indica en las consideraciones jurídicas de aquella Resolución.

3. DEBERÁ realizarse un seguimiento con objeto de dar cumplimiento a lo ordenado por parte de la Policía Local.

**CUARTO. NOTIFICAR esta Resolución a los interesados con expresa indicación de los recursos que contra la misma caben y de los plazos de ingreso de la sanción impuesta.**

11. Con fecha 21 de mayo de 2025 y registro de entrada número 2025/19104, se presenta Recurso de Reposición por el denunciado, frente a la anterior Resolución.

## II LEGISLACIÓN APLICABLE

4. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.
1. Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
2. Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4. Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
5. Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
6. Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
7. Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.
8. Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética
9. Ordenanza Municipal de protección contra la contaminación acústica en el Municipio de Roquetas de Mar.
10. Demás normas concordantes y de aplicación.

## III CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**PRIMERA.-** Que a tenor de lo establecido en los artículos 115 y siguientes y 123 y 124 apartado 1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso, y si no lo fuera, el solicitante y otros posibles interesados lo podrán interponer en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto. Transcurridos dichos plazos, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión. De acuerdo con lo anteriormente expuesto el Recurso se interpone dentro del plazo legalmente establecido para ello y se ha de entender admitido.

**SEGUNDA.** Como ya se indicó en anterior Recurso presentado frente a la medida cautelar impuesta en su momento, de conformidad con el art. 119.3 de la anterior Ley, el órgano que resuelve el recurso decide observar cuantas cuestiones estime procedentes, por lo que se observa que la incoación del presente procedimiento viene motivada por requerimiento efectuado por la Junta de Andalucía a este Ayuntamiento con entrada en fecha 30 de abril de 2024 al remitirse Ensayo Acústico realizado por empresa habilitada para ello por esa Administración Autonómica que acredita la comisión de una infracción por contaminación acústica por parte de la mercantil denunciada. Lo anterior es corroborado en Informe Técnico Municipal de 25 de junio de 2024 del siguiente tenor literal:

“El establecimiento descrito dispone de Licencia Municipal de Apertura con número de expediente 18/92 A.M de fecha 17 de Agosto de 1.993, siendo la actividad autorizada la de Gimnasio (Sin equipos de reproducción sonora).

Por otro lado, los ensayos de mediciones acústicas presentados en el expediente y realizados por el técnico D. Alejandro Molina Brome de la empresa Belios laboratorio acústico de fecha 15 de Junio de 2.023 con número



de expediente D129-23, evalúan los niveles de afección de ruidos e impactos respecto a la vivienda colindante superior sita en C/ Nobel, 4 planta 2<sup>a</sup> puerta 10. Arrojando valores, según ensayo realizado *in situ*, de 47 dBA de afección de ruidos en horario de 16.00 a 18.30 h. Valores no permitidos por el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética y la Ordenanza Municipal de protección contra la contaminación acústica en el Municipio de Roquetas de Mar. Es por lo que, respecto a la falta de insonorización que describe el denunciante, cabe decir, que el local, salvo vicios ocultos, no dispone de aislamientos acústicos para evitar la transmisión de contaminación acústica ni medidas correctoras de absorción de impactos, dada la antigüedad de la licencia que dispone el local.

Por otro lado, vista la documentación aportada 30 de Abril de 2.024, en la cual se adjunta ensayo acústico de afección en la vivienda sita en C/ Nobel, 4 planta 2<sup>a</sup> puerta 10 dormitorio 1, redactada por el técnico de la Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía D. Antonio Algarín Comino de fecha 12 de Marzo de 2.024, en el cual se determina el incumplimiento de los niveles de afección por contaminación acústica en periodo de tarde (16.00 y 18.30 h) en el dormitorio 1 de la citada vivienda, provocados por el golpeo de maquinaria de musculación (transmisión de ruidos por impactos), y ruidos procedentes de la actividad, arrojando niveles superiores a los índices de calidad acústica en el interior de espacios habitables de viviendas, y en concreto, recintos protegidos.

Es por lo que se deberá abrir expediente sancionador al establecimiento, por incumplimiento de la Ordenanza Municipal de protección contra la contaminación acústica con objeto de que se subsanen dichas deficiencias y se restablezca la legalidad medioambiental interpuesta por la Licencia Municipal de apertura. En concreto, y basados en el art. 61 de la Ordenanza Municipal, y como medida provisional, se propone la parada y desmontaje del saco de entrenamiento como foco contaminante de las molestias por contaminación acústica, ya que, según el ensayo acústico aportado, se supera en más de 6 dBA los límites de ruidos aplicables.

Es por lo que procede, como medida provisional establecida en la art. 61 de la Ordenanza Municipal, el precinto cautelar del establecimiento hasta la obtención de la subsanación de dichas deficiencias, ya que constituye una infracción tipificada por el Art. 64 de la Ordenanza Municipal de protección contra la contaminación acústica, como muy grave”.

En consecuencia, se desestima la alegación primera relativa a la nulidad de la Resolución por falta de motivación y que dice no resolver lo alegado en la Propuesta de la Instructora.

A lo largo del procedimiento ha quedado más que demostrado, y así se ha venido plasmando en los diferentes actos administrativos dictados, ya desde el primer momento con el ensayo acústico remitido a esta Administración por la Junta de Andalucía en aras a compelir a esta Administración la preceptiva actuación ante el resultado arrojado por dicho documento, siendo el mismo avalado por el Técnico

Municipal, tal y como ha quedado literalmente plasmado con anterioridad, en un primer informe y en uno segundo ratificando el primero.

El procedimiento se incoó a raíz del requerimiento de la Junta de Andalucía a este Ayuntamiento, como ya se indicó anteriormente, por denuncias de vecinos, tras la realización de ensayo que dio como resultado unos valores de contaminación acústica propios de una infracción muy grave, tratándose esto de una prueba objetiva y constatable a todos los efectos para iniciar el mismo, lejos de la aseveraciones de la denunciada que alega esa falta de motivación.

Queda perfectamente establecido en la Propuesta y en la Resolución posterior y ahora recurrida el artículo concreto de la normativa específica vulnerado y el que sanciona la infracción cometida.

**TERCERA.- El artículo 56 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece entre las medidas provisionales que podrán acordarse para asegurar la eficacia de la Resolución que pudiera recaer, la suspensión temporal de actividades y en cualquier caso aquellas otras medidas que se estimen necesarias para asegurar la efectividad de la resolución.**

**CUARTA.- El artículo 61 de la Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica en el Municipio de Roquetas de Mar establece las medidas provisionales a adoptar en los procedimientos sancionadores:**

1. En cualquier momento, iniciado el procedimiento sancionador, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por incumplimiento de la Ordenanza, el órgano municipal competente para resolver podrá adoptar mediante acuerdo motivado, las medidas provisionales que considere necesarias para proteger los intereses implicados, asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, impedir la obstaculización del procedimiento o evitar la continuación o repetición de los hechos denunciados. Las medidas provisionales podrán consistir en:

- a) parada o precintado de las instalaciones, emisor acústico o actividad.
- b) clausura temporal, parcial o total, de las instalaciones, emisor acústico o actividad.
- c) suspensión temporal de la licencia u otra figura de intervención municipal con que cuente la actividad o emisor acústico.
- d) incautación, retirada o decomiso de los elementos utilizados en la comisión de la infracción.
- e) cualquier medida de corrección, seguridad o control que impida la continuación en la producción del riesgo o la molestia.
- f) prestación de fianza.

2. Las medidas provisionales deberán ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidad de los objetivos que se pretendan garantizar en cada supuesto concreto.

3. En todo caso, se adoptarán medidas provisionales cuando en el informe de inspección se hayan determinado niveles que superen más de 5 dBA los límites de ruido aplicables teniendo en cuenta lo establecido en los artículos correspondientes de la Ordenanza, o ante el incumplimiento reiterado de los requerimientos dirigidos a la adopción de medidas correctoras. En estos supuestos las medidas provisionales podrán adoptarse antes de la iniciación del procedimiento sancionador.



4. Las medidas provisionales acordadas por el órgano municipal competente se mantendrán en tanto no se acredite fehacientemente la subsanación o restablecimiento de los incumplimientos detectados, debiendo ratificarse, modificarse o levantarse en el correspondiente acuerdo de inicio del procedimiento administrativo sancionador, que deberá efectuarse en los quince días siguientes a la adopción del acuerdo. La revocación de estas medidas podrá hacerse de oficio o a instancia del interesado cuando se compruebe que ya no son indispensables para cumplir los objetivos cautelares que las motivaron.

5. Las medidas provisionales se extinguieren por las siguientes causas:

- a) en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, por la desaparición de las causas que motivaron su adopción.
- b) por caducidad del procedimiento sancionador.
- c) por la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento en que se hubiesen acordado.

6. Cuando se determine el precintado del emisor acústico, dicho precinto podrá temporalmente ser levantado a petición del titular, si lo estima el órgano municipal competente, con la única finalidad de llevar a cabo las medidas oportunas para subsanar los motivos causantes de la infracción.

7. Cuando el infractor no proceda al cumplimiento de las medidas provisionales ordenadas, o al cumplimiento de la sanción una vez finalizado el procedimiento administrativo, el órgano municipal competente para sancionar podrá acordar la imposición de multas coercitivas, previo requerimiento al infractor. La multa coercitiva será independiente de las sanciones a imponer con tal carácter y compatible con ellas y su importe no superará un tercio de la multa fijada para la infracción cometida.

8. La falta de adopción con carácter voluntario de la orden de clausura en su caso decretada, podrá ser determinante de la imposición de una multa coercitiva con la cuantía indicada en el apartado 7, distinta e independiente de la sanción adoptada en la correspondiente resolución y encaminada a dar cumplimiento a dicha orden. Antes de la imposición de la multa coercitiva se requerirá al infractor fijándole un plazo para la ejecución voluntaria de lo ordenado, cuya duración será fijada por el órgano municipal competente atendidas las circunstancias y que, en todo caso, será suficiente para desarrollar dicha ejecución voluntaria.

9. Cuando los agentes de la Policía Local en el ejercicio de las funciones encomendadas comprueben que una actividad legalizada está produciendo molestias a los vecinos del entorno, tales que por su persistencia e intensidad resulten manifiestas a juicio de dichos agentes, ordenarán el cese inmediato de la causa generadora de dichas molestias, o si procede el cese inmediato de la actividad, y formularán además parte de denuncia por infracción leve, salvo que quepa denuncia por infracción de graduación superior teniendo en cuenta la Ordenanza, sin necesidad de realizar comprobación acústica. (...)

QUINTA.- En el supuesto de hecho concreto, no se había producido acreditación alguna de manera fehaciente relativa a la subsanación o restablecimiento de los incumplimientos detectados, ni las argumentaciones esgrimidas en el Recurso planteado de adverso justificaban el levantamiento de la misma, quedando perfectamente establecido en el documento de ensayo acústico remitido por la Junta de Andalucía la superación en más de 5 dBA los límites de ruido.



**SEXTA.- Si bien las medidas provisionales deberán ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidad de los objetivos que se pretenden garantizar en cada supuesto concreto, el bien jurídico protegido en este caso son las personas afectadas por la contaminación acústica, cuya salva guarda es prioritaria y a mayor abundamiento cuando hasta la fecha no constaba la subsanación de las deficiencias denunciadas por parte de la infractora.**

Ahora bien, se ha podido comprobar de oficio que con fecha 23 de octubre de 2025 y tras la presentación de proyecto en procedimiento 2025/16490 en este Ayuntamiento, se ha obtenido por parte de la recurrente Informe Técnico Favorable a Declaración Responsable de los Efectos Ambientales para la actividad de Gimnasio sin equipos de Reproducción Sonora en Avda de La Aduana n.º 11 escalera 1, piso 1, local I-J de este Término Municipal.

Por el anterior motivo se estima el Recurso en cuanto a la parte relativa a la sanción accesoria y al levantamiento de la Medida Cautelar impuesta respecto de la prohibición de la actividad en tanto en cuanto se sometiera a los medios de intervención administrativa necesarios y el resultado fuera favorable.

**SÉPTIMA.- En relación con la alegación relativa a la falta de comisión de la infracción, no cabe su estimación, toda vez que ha quedado suficientemente explicado en el ensayo y en los informes técnicos municipales que lo avalan el hecho de que se han superado los límites acústicos establecidos en la normativa reguladora, y el grado en el que se ha producido, en cualquier caso y para contradecir lo anterior, se pudo haber aportado por la denunciada pericial que rebatiera el meritado ensayo, si bien no ha sido así, tan solo se esgrimen argumentaciones carentes de fundamento técnico y jurídico, puesto que los datos que se señalan no han sido acreditados por profesional habilitado y experto en la materia que contradiga dicha prueba.**

**De otra parte, es lógico que el ensayo realizado por la Junta de Andalucía, hiciera las mediciones teniendo en cuenta los puntos más desfavorables en cuanto a la contaminación acústica, y allí donde la misma era superior, ya que de eso se trata, de que aquellas zonas de la vivienda donde más insopportable sea el ruido queden puestas de manifiesto en cualquier caso.**

**De conformidad con el artículo 77 de la Ley 39/2015, tal y como ya se ha indicado, se pudo haber propuesto un período de prueba y haberse aportado en el mismo documental consistente en ensayo acústico que rebatiiese el aportado por la Junta de Andalucía, por lo que el único ensayo acústico existente en el procedimiento y su posterior aval por los informes del técnico municipal hacen prueba suficiente.**

**OCTAVA.- La alegación que argumenta la irretroactividad de las Leyes desfavorables y que las actividades existentes cumplirán con la normativa que le fuera de aplicación con anterioridad a la fecha de entrada de la Ordenanza, se contesta asimismo al reconocerse a continuación en el propio escrito de defensa, que en cualquier caso el aislamiento será el necesario para asegurar el cumplimiento de los límites de inmisión de ruidos establecidos en la misma, habiendo quedado nuevamente acreditado que no ha sido el caso y que el establecimiento denunciado en modo alguno cumple con lo anterior, ya que en la propia Disposición Transitoria Primera a que alude la**

mercantil interesada se establece en su apartado 3 que teniendo en cuenta lo anterior, en caso de haberse presentado denuncia y comprobado fehacientemente el incumplimiento de los límites de inmisión de ruido según lo establecido en la Ordenanza, deberán adoptarse las medidas inmediatas y necesarias para el cumplimiento de dichos límites.

La prueba más evidente es que a la fecha actual, el establecimiento en cuestión continuaba sin haber obtenido siquiera los permisos que le habilitaran a cometer modificación alguna que justificara el cumplimiento de la normativa.

NOVENA.- En relación a la caducidad del expediente, tal y como ya se mencionó, la misma no procede ya que el plazo máximo de notificación de la Resolución expresa que pusiera fin al procedimiento es de diez meses a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación, siendo este mediante Resolución de incoación de procedimiento sancionador de 28 de junio de 2024, que es desde cuando se cuenta el plazo a efectos de caducidad, produciéndose la Resolución final a la vía administrativa en fecha 23 de abril de 2025.

El procedimiento se incoó a raíz del requerimiento de la Junta de Andalucía a este Ayuntamiento, como ya se indicó anteriormente, tras la realización de ensayo que dio como resultado unos valores de contaminación acústica propios de una infracción muy grave, tratándose esto de una prueba objetiva y constatable a todos los efectos para iniciar el mismo.

Cuanto menos cabe la aceptación de la prescripción de la infracción que aduce, ya que en el artículo 67 se establece que para las muy graves el plazo es de 5 años y se computa desde el día en que la infracción se hubiese cometido, contándose como tal con efectos para esta Administración desde la fecha en la que la misma se acredita con la realización del ensayo acústico remitido por la Junta de Andalucía y en cualquier caso la fecha de realización del mismo de 24 de abril de 2024.

DÉCIMA.- La alegaciones sexta, séptima y octava se dan por contestadas ya a lo largo del presente documento, toda vez que, además de ser el Recurso que nos trae causa una mera copia de las alegaciones planteadas en su momento a la Propuesta de Resolución, por lo que no aportan ninguna fundamentación técnica o jurídica que pudieran hacer variar el sentido de la Resolución que se derive, como ya se indicó anteriormente, redundan en la interpretación subjetiva de las pruebas que ya han quedado plenamente demostradas como se ha indicado con anterioridad y que por ese motivo la acreditación de la comisión de la infracción y la calificación de la misma, y en relación con ello la sanción impuesta, tienen su basamento en el ensayo acústico existente y la validación de este en los informes del técnico municipal, donde se da por reproducida la contestación a estas alegaciones reiteradas en el escrito presentado por la denunciada de las anteriores alegaciones presentadas en otro momento, no quedando margen de duda alguno en la Instrucción de este procedimiento.

DÉCIMO PRIMERA.- De conformidad con el art. 88 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la aceptación de informes o dictámenes servirá de motivación a la Resolución cuando se incorporen al texto de la misma, tal y como se ha realizado al incluir en la Resolución ahora recurrida la literalidad de los mismos.



*De conformidad con el art. 79 de la anterior Ley, a efectos de la Resolución del procedimiento, se solicitarán aquellos informes que sean preceptivos por las disposiciones legales, y los que se juzguen necesarios para resolver, citándose el precepto que los exija o fundamentando, en su caso, la conveniencia de reclamarlos.*

*De conformidad con el art. 80 de la meritada normativa, salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes.*

*En el supuesto de hecho quedan acreditadas las pruebas sobre ensayos acústicos presentados y su corroboración por los Informes técnicos pertinentes.*

**DÉCIMO SEGUNDA.-** *El procedimiento sancionador deberá ajustarse en todo momento a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), así como a los principios contemplados en los artículos 25 y siguientes de la Ley 40/2015, en concordancia siempre con el Título XI de la LRBRL y la LAULA, habiéndose llevado como tal a los efectos oportunos en el presente expediente.*

**DÉCIMO TERCERA.-** *La Junta de Gobierno Local, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. nº 122 de 28 de junio de 2019) y sus posteriores modificaciones, conforme al art. 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por el que se delegan las atribuciones sobre diversas materias tiene competencia para resolver el recurso planteado.*

*En consecuencia, se propone a la Junta de Gobierno Local, por delegación del alcalde-presidente efectuada mediante Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), la aprobación del siguiente ACUERDO:*

**1. ESTIMAR PARCIALMENTE EL RECURSO DE REPOSICIÓN** presentado por la mercantil GIMNASIO PONCE SL, titular del establecimiento sito en Cra. Alicún 24 planta 1<sup>a</sup>, frente a la Resolución de 23 de abril de 2025, dictada por la Sra. Concejal Delegada del Área de Protección del Medio Ambiente, Zonas Verdes, Limpieza y Residuos, por entenderse la misma ajustada a derecho, quedando del siguiente modo:

- SE CONFIRMA el acto administrativo recurrido respecto de la sanción pecuniaria impuesta en su grado mínimo de DOCE MIL UN EUROS (12.001 €.) a la mercantil GIMNASIO PONCE SL, titular del establecimiento sito en Cra. Alicún 24 planta 1<sup>a</sup>, por incumplimiento de la Ordenanza Municipal de protección contra la contaminación acústica, que constituye una infracción tipificada por el Art. 64 de la Ordenanza Municipal de protección contra la contaminación acústica, como muy grave, conforme al art. 65 de la citada Ordenanza.

- QUEDA SIN EFECTO la sanción accesoria impuesta de clausura de la actividad en las instalaciones denunciadas, en tanto en cuanto no se

*subsanen las deficiencias que habilite para el ejercicio de la misma conforme al artículo 66 de la anterior Ordenanza.*

**- SE LEVANTA LA MEDIDA CAUTELAR consistente en la prohibición del ejercicio de la actividad en tanto en cuanto se obtenga por parte de este Ayuntamiento su aprobación, una vez se tramite el sometimiento de esta a los medios preceptivos de intervención administrativa.**

**2. NOTIFICAR a cuantos interesados hubiera en el procedimiento, con expresa indicación de los Recursos que cabe interponer.”**

La JUNTA DE GOBIERNO ha acordado APROBAR la Proposición en todos sus términos.

**Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las, 09:52 horas de todo lo cual como Vicesecretaria General levanto la presente Acta, que suscribo junto al Alcalde-Presidente, en el lugar y fecha “ut supra”, DOY FE.**

*El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad y ante el funcionario público en la fecha que se indica al pie del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.*